

SESION 19.A ORDINARIA, EN MARTES 6 DE JULIO DE 1937

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA.

SUMARIO

1. Se retiran de la tabla de fácil despacho los proyectos sobre autorización a la Municipalidad de Iquique para transferir unos terrenos a la Junta de Beneficencia y feriado del 21 de julio en Magallanes.

2. Se aprueba el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Valdivia para transferir un terreno a la Cruz Roja de Hombres de esa ciudad.

3. Se acuerda enviar al archivo varios proyectos que han perdido su oportunidad.

4. Se deja para la sesión próxima el proyecto sobre supresión del Juzgado de Letras de Maullín.

5. El señor Lira se refiere al decreto sobre veda de pesca de ostras en Ancud.

6. El señor Lira rebate declaraciones del señor Lafferte, con referencia a los gobernantes de Chile.

7. Se pide preferencia para el proyecto por el que se exime de impuesto a las pensiones de los veteranos del 79.

8. El señor Bórquez comenta las últimas elecciones en Magallanes.

9. El señor Bórquez se refiere a los problemas de navegación que afectan a Aysen y Chiloé.

10. El señor Bórquez indica la conveniencia de proveer de abonos a Chiloé.

11. Se rinde homenaje a la memoria de don Pedro León Ugalde, en el aniversario de su muerte.

Santa María C., Alvaro Urrejola, José Fco.
Schnake V., Oscar. Urrutia M., Ignacio.
Silva C., Romualdo. Valenzuela V., Oscar.
Ureta E., Arturo. Walker L., Horacio.

12. El señor Ossa se ocupa del problema del agua potable.

13. Se rechaza el desafuero del Gobernador de Pisagua.

Se suspende la sesión.

14. A segunda hora se acuerda volver a Comisión el proyecto sobre expropiación de fundos de la Beneficencia a favor de la Caja de Colonización Agrícola.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Hiriart C., Osvaldo.
Azócar A., Guillermo.	Lafertte C., Elias.
Barrueto M., Darío.	Lira I., Alejo.
Bórquez P., Alfonso.	Martínez M., Julio.
Bravo O., Enrique.	Meza R., Aurelio.
Concha E., Aquiles.	Morales V., Virgilio.
Concha, Luis A.	Muñoz C., Manuel.
Cruz C., Ernesto.	Opazo L., Pedro.
Durán E., Florencio.	Ossa C., Manuel.
Estay C., Fidel S.	Portales V., Guillermo.
Gatica S., Abraham.	Pradenas M., Juan.
Grove V., Hugo.	Rivera B., Gustavo.
Grove V., Marmaduke.	Ríos Arias, José M.
Gumucio, Rafael L.	Rodríguez de la Sotta,
Guzmán, Enrique E.	Héctor.
Haverbeck, Carlos.	Sáenz, Cristóbal.

ACTA APROBADA

Sesión 17.a ordinaria en 1.º de julio de 1937

Presidencia del señor Cruchaga.

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Bórquez, Bravo, Concha Aquiles, Concha Luis, Cruz, Durán, Estay, Gatica, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez, Michels, Morales, Muñoz, Opazo, Ossa, Rivera, Ríos, Rodríguez, Santa María, Schnake, Silva, Ureta, Urrejola, Urrutia y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 15.a, en 23 de junio último, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 16.a, en 30 de dicho mes, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, en que comunica que ha aceptado la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional sobre reconocimiento para efectos de jubilación de profesores, de años servidos en la enseñanza particular.

Pasó a la Comisión de Educación Pública.

Uno del señor Ministro de Educación, con

el cual contesta el oficio número 149 que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Hugo Grove y en que se pedía se aumentara la cuota del desayuno escolar para la provincia de Valparaíso.

Uno del señor Ministro del Trabajo, en que contesta el oficio número 153 que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Oscar Schnake, pidiéndole designar a un funcionario para visitar las oficinas del trabajo del norte.

Uno del señor Ministro de Salubridad, con el cual contesta el oficio número 152 que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Ignacio Urrutia M., en que pedía diversos datos relacionados con la renta de los fundos de la Beneficencia.

Se mandaron poner a disposición de los señores Senadores.

Informes

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaídos en los siguientes asuntos:

En el proyecto de ley iniciado en una moción de los honorables Senadores don Luis A. Concha, don Guillermo Azócar, don Rafael Gumucio, don Pedro Opazo y don Aquiles Concha, sobre creación del empleo de Secretario del Presidente de la Exema. Corte Suprema de Justicia;

Pasó a la Comisión de Hacienda.

En el proyecto de acuerdo propuesto en una moción del honorable Senador don Alejo Lira, para que todos los proyectos que impliquen gastos pasen a la Comisión de Hacienda.

Quedó para tabla.

Solicitud

Una de doña Rosa Tijeras y don Felipe Oyarzún, en representación de profesores primarios de las ex Escuelas Municipales de Magallanes, en que piden reconocimiento de años de servicios.

Pasó a la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia

Incidentes

El señor Ríos Arias, en nombre del Partido Liberal, adhiere a las observaciones hechas por el señor Walker en sesión de ayer, en contestación a las del señor Sáenz, referentes a la actitud del Partido Radical en las gestiones del Presidente de la República para ampliar la base de Gobierno.

El señor Grove don Marmaduke, en nombre del Partido Socialista, declara que no se interesa por cooperar en el Gobierno, en ninguna forma.

El señor Lafertte explica la posición del Partido Comunista y sus aspiraciones en la lucha por el triunfo de la democracia, y expresa cuál será su actitud en el Senado, como representante de dicho partido.

El señor Grove don Marmaduke ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva arbitrar las medidas que fueren necesarias a fin de que la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile cumpla con la obligación que le impone la ley que autorizó la devolución de sus imposiciones al personal retirado de la institución con menos de 10 años de servicios.

El señor Urrutia pide se dirija oficio al señor Ministro de Salubridad, expresándole que los datos que ha enviado sobre los fundos de la Beneficencia, a petición del Senado, no son exactos, pues no se mencionan los que corresponden a numerosas propiedades que han sido olvidadas, y no figuran en la lista de los fundos que se han remitido.

Los señores Bravo y Durán formulan indicación, pidiendo que se anuncie en el

primer lugar de la tabla de fácil despacho de la sesión del lunes próximo, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se aumentan de grado los empleos que se indican, del Ministerio de Educación Pública.

El señor Morales formula indicación propouiendo que, en nombre del Senado, se insinúe al Presidente de la República, la conveniencia de nombrar Ministro en Colombia.

El señor Presidente observa al señor Senador que esta indicación es inconstitucional, y que por consiguiente no puede ponerla en votación.

El señor Morales manifiesta entonces, que, en los incidentes de una sesión próxima, analizará la situación que se ha producido en las relaciones con Colombia.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio pedido por el señor Grove don Marmaduke y el pedido por el señor Urrutia.

La indicación de los señores Bravo y Durán, se da tácitamente por aprobada.

El señor Presidente anuncia en el primer lugar de la tabla de fácil despacho, el proyecto a que se refiere.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del día

Se constituye la Sala en sesión secreta, para continuar ocupándose de los Mensajes sobre nombramientos diplomáticos, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

La sesión pública no se reanuda.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Numerosos ex propietarios de terrenos expropiados para la construcción de embalses en el país, se han presentado solicitando que, en atención a que dichos terrenos han quedado fuera de la zona de inundación, les sean devueltos integrando ellos al Fisco el valor que recibieron y comprometiéndose a construir en los mismos una servidumbre para la ocupación de las aguas.

Efectivamente, los embalses están destinados a almacenar las aguas corrientes durante sus períodos de creces, para entregarlas en la época de riego, y en consecuencia, la superficie de inundación va disminuyendo a medida que el tranque se va vaciando, y deja terreno libre susceptible de cultivo. Es frecuente también que un tranque no se llene todos los años.

Anticipándose a la solución de estas justas peticiones, el Gobierno en el proyecto de ley de riego, que se encuentra sometido a la aprobación de ese Honorable Congreso, estableció en el artículo 38, que "para las hoyas de inundación de los tranques se establecerán servidumbres forzosas de ocupación de las aguas, en vez de expropiar los terrenos necesarios.

Con la adopción de este sistema se obtendrá una doble ventaja: para el Fisco, que abarata sus obras; para los particulares, que se les irroga menores perjuicios, pues desde todo punto de vista es preferible para éstos, la servidumbre que la expropiación, debido a que en este último caso pierden el dominio de parte de su predio.

Se encuentran en este caso los terrenos expropiados para los embalses de Huintil y Culimo, en el departamento de Illapel; Lo Ovalle y Orozco, en el departamento de Valparaíso y Huechún en el de Santiago.

Los terrenos expropiados para el tranque de Huintil se devuelven en razón de

que las respectivas obras no se realizarán.

Como de acuerdo con la legislación vigente, las propiedades fiscales sólo pueden enajenarse en virtud de una ley, para poder efectuar la devolución de los terrenos indicados se requiere la correspondiente aprobación legislativa.

En esta virtud, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para enajenar los terrenos fiscales expropiados para las hoyas de inundación de las siguientes obras de riego:

Embalse Huintil, en el departamento de Illapel;

Embalses Culino, en el departamenta de Illapel;

Embalse Perales de Tapihue, de Orozco y de Ovalle, en el departamento de Valparaíso;

Embalse Huechún, en el departamento de Santiago.

Exceptúanse de la enajenación las fajas que ocupan el muro y las obras anexas que fije la Dirección del Departamento de Riego.

Artículo 2.º La enajenación de estos terrenos se hará a sus ex propietarios o a quienes sus derechos representen, debiendo abonar éstos el mismo valor que el Fisco pagó por la tierra.

Artículo 3.º Los ex propietarios de estos terrenos, o quienes sus derechos representen, quedan obligados, en el caso de aceptar la devolución, a constituir una servidumbre que permita ocupar dichos terrenos con las aguas que se almacenen en el tranque respectivo, quedando exceptuado de esta obligación el ex propietario de los terrenos expropiados para el Tranque de Huintil por no haberse ejecutado las obras proyectadas, y sin que rija para este caso, la excepción del inciso segundo, del artículo 1.º de esta ley.

Artículo 4.º El valor de la indemnización que corresponda a la servidumbre a que se refiere el artículo anterior, lo fijará el

Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas.

Si el interesado no aceptara esta avaluación, no se llevará a efecto la devolución de los terrenos correspondientes.

Artículo 5.º Las enajenaciones autorizadas por la presente ley sólo podrán hacerse dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de su vigencia.

Artículo 6.º La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, a 6 de julio de 1937. — **Arturo Alessandri**, — **Ricardo Bascuñán**.

2.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el artículo 2.º de la ley 5,311, de 4 de diciembre de 1933, sobre mejoramiento económico de los veteranos de las pasadas campañas de guerra.

El texto del citado artículo 2.º, cuya modificación se propone es el siguiente:

"Artículo 2.º al personal del Ejército, Armada, Guardia Nacional Movilizada, Servicio Sanitario y demás anexos, que acrediten haber concurrido a las campañas del Pacífico, que se iniciaron el 5 de abril de 1879 y terminaron en septiembre de 1884, y que justifiquen tener en sus hojas del servicio una o más acciones de guerra, se le concederá el ascenso al grado inmediatamente superior, con todos los honores, rango y prerrogativas que acuerdan las leyes vigentes al personal en servicio activo, pero sin mayor sueldo".

La Honorable Cámara de Diputados con el laudable propósito de mejorar la situación de ese grupo de esforzados servidores, hace efectivo el beneficio del ascenso de un grado, que sólo se les había concedido con el carácter esencialmente honorífico, y para este efecto, en el artículo 1.º de su pro-

yecto propone agregar en la disposición antes transcrita, después de la palabra "rango: "sueldos" y suprime la frase final: "pero sin derecho a mayor sueldo".

Los miembros de la Comisión estimaron muy justa esta iniciativa de la Honorable Cámara de Diputados, que viene a beneficiar a los combatientes de la guerra del Pacífico y que hoy día, enfermos y con los achaques propios a su avanzada edad, sufren con mayor rigor las consecuencias del alza considerable de los artículos de consumo.

Junto con prestar su acogida favorable a la idea propuesta, hicieron presente que era necesario reformar la redacción dada por la Honorable Cámara al artículo 1.º del proyecto, a fin de amoldar la modificación que concede este nuevo beneficio con las modalidades generales establecidas en la ley 5,311.

En efecto, la ley mencionada, en sus artículos 1.º y 3.º, expresa que el monto de la pensión de retiro será el correspondiente al 60 por ciento del sueldo asignado al último empleo, siempre que el agraciado se hubiere encontrado en una o más acciones de guerra o hubiere tomado parte en alguna de las expediciones que indica, o de un 30 por ciento del referido sueldo si solamente se hubiera trasladado al territorio enemigo; pensiones que se acrecientan en determinado porcentaje según sean inválidos absolutos o relativos, y por cada acción de guerra que exceda de una.

La resolución de la Honorable Cámara de agregar en el artículo 2.º de la ley la palabra "sueldos", después de "rango" y de suprimir la frase "pero sin derecho a mayor sueldo", deroga tácitamente las modalidades enunciadas anteriormente para el cómputo de las pensiones de retiro, y las fija, sin diferenciación alguna, en el monto del sueldo íntegro del grado inmediatamente superior e igual al que goza el personal en actual servicio.

A juicio del señor Ministro de Defensa Nacional, presente en la sesión celebrada por la Honorable Comisión, la fórmula adoptada por la Honorable Cámara importaría en la práctica un gasto considerable

que, dada la situación económica por que atravesamos, sería difícil de cubrir.

La Comisión, en vista de las razones expuestas, acordó como única modificación al artículo 2.º de la ley 5,311, la de sustituir la frase "pero sin derecho a mayor sueldo" por esta otra "y sus pensiones de retiro se aumentarán en conformidad a las reglas establecidas en esta ley".

El artículo 3.º del proyecto de la Honorable Cámara hace extensivo el beneficio del ascenso de un grado, y ahora en forma remunerativa, a los inválidos absolutos y relativos de la campaña de 1891, ya sea que hubiere pertenecido al Ejército o Armada, Presidencial o Constitucional.

La Comisión no ha aceptado esta ampliación de beneficios por cuanto, la unanimidad de sus miembros estimaron que la disposición del artículo 2.º de la ley 5,311, se refirió en forma exclusiva a los veteranos que se encontraron en una o más acciones de guerra y que, en los momentos actuales, no existía razón alguna que justifique la innovación propuesta por la Honorable Cámara.

El señor Ministro de Defensa Nacional refiriéndose al nuevo beneficio que concede la ley en informe, manifestó que éste constituirá un alza insignificante en las pensiones de retiro de la tropa, pues, en su límite máximo sólo alcanzará a 20,000 pesos mensuales.

Con el objeto de mejorar, también, la situación de ese personal propuso elevar el mínimo de sus pensiones de retiro, de 200 pesos actualmente fijado por la ley 5,311, a 300 pesos mensuales.

Igualmente, y por las mismas razones, el señor Urrutia Manzano propuso fijar como mínimo de las pensiones de los Oficiales, la cantidad de 750 pesos mensuales.

La Comisión, por asentimiento unánime, aceptó ambas indicaciones.

El proyecto, en la forma acordada por la Comisión, importa un mayor gasto aproximado de 1.500,000 pesos anuales, que se imputa, según se expresa en el artículo 3.º del proyecto, al ítem pensiones del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra).

Este ítem, en la parte que se refiere a los Veteranos, consulta para el año actual un gasto de 15.520,403 pesos.

En el oficio que corre acompañado a los antecedentes, el señor Ministro hace presente a la Comisión que los fallecimientos ocurridos hasta la fecha permiten calcular que en el expresado ítem se producirá, durante el año actual, un menor gasto de 700,000 pesos, cantidad que bastará para cubrir el mayor desembolso que importará la aplicación de la ley en proyecto en los meses restantes del presente año.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto que motiva este informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.o Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 5,311, de 4 de diciembre de 1933:

En el artículo 1.o, sustitúyese el penúltimo inciso por el siguiente:

“Para los efectos de este artículo, ninguna pensión de retiro por servicios en la Guerra de 1879-84, podrá ser inferior a 3,600 pesos anuales para el personal de tropa y a 9,000 pesos anuales, para los oficiales.”

En el artículo 2.o, sustitúyese la frase final que dice: “pero sin derecho a mayor sueldo” por esta otra: “y sus pensiones de retiro se aumentarán en conformidad a las reglas establecidas en esta ley”.

Artículo 2.o

Suprimirlo.

Sala de la Comisión, 5 de julio de 1937.

—E. Bravo O.— Con salvedades, I. Urrutia M.— E. E. Guzmán.— Manuel Muñoz Cornejo.

Honorable Senado:

Los Senadores por la 9.a Circunscripción Electoral, señores Alfonso Bórquez, Luis A. Concha, Carlos Haverbeck, Alejo Lira y José Maza, en moción presentada el 22 de junio último, inician un proyecto de ley, que declara día feriado para la provincia de Magallanes, el 21 de julio próximo, fecha en que se cumplirá el cincuentenario de la llegada a esa región de los primeros Salesianos.

Expresan los señores Senadores nombrados que al presentar dicha moción, cumplen con el deber de realizar un sentido anhelo que los más prestigiosos representantes de la industria, del comercio, de la prensa, de las sociedades culturales, deportivas, de beneficencia y asistencia social, de las colectividades extranjeras, de sindicatos obreros y gremios de Magallanes les han manifestado en un memorial con numerosísimas firmas, que en original se acompaña, en orden a declarar feriado el día 21 de julio del año actual, como un justo reconocimiento por la labor desplegada por los Salesianos en las regiones australes y que permita participar a todas las clases sociales de Magallanes en los actos conmemorativos que se están organizando en homenaje al cincuentenario de la llegada de los primeros misioneros.

Vuestra Comisión de Gobierno, se ha impuesto con todo interés de los fundamentos que en apoyo del proyecto se invocan, y, dándolos por reproducidos en este informe, ha acordado recomendaros su aprobación, como un justo reconocimiento por las actividades de todo orden que patrióticamente han desarrollado los Salesianos en la región austral del país, contribuyendo eficazmente al progreso y bienestar de sus habitantes.

Los términos del proyecto son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Declárase día feriado para la provincia de Magallanes el 21 de julio del presente año”.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 5 de julio de 1937.

—Fidel Estay Cortés.— Fernando Alessandri R. —Rafael L. Gumucio V.— Aurelio Meza R.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de informar acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre aprovechamiento de terrenos fiscales de Magallanes.

Las líneas fundamentales del proyecto, aprobado por la Comisión, son las siguientes:

Se consideró, en primer lugar, la conveniencia de mantener como patrimonio del Estado los extensos campos magallánicos.

La superficie de la provincia alcanza a 13.754,490 hectáreas, de las cuales pertenecen a particulares, únicamente 1.666,599, de manera que el dominio del Estado alcanza a 12.087,901 hectáreas.

Sólo una cuarta parte más o menos de dicha superficie, o sea, una extensión de 4.038,204 hectáreas, está actualmente en explotación, y el resto lo forman islas y tierras poco conocidas y que hasta ahora no han sido incorporadas a la producción.

Una buena política aconseja incrementar la riqueza pública, considerando que la vida de las naciones es más larga que la de los individuos y que a medida que avanza el tiempo y crece la civilización, son cada vez mayores las necesidades de los pueblos.

De acuerdo con esta idea fundamental de mantener la propiedad del Estado, la Comisión aceptó la fórmula del arrendamiento de los terrenos fiscales de Magallanes, como la mejor forma de obtener de ellos, por el momento, un mayor beneficio.

Como regla general, se propone el arrendamiento en pública subasta, pues éste es el sistema implantado en Magallanes desde el año 1884, y tiene la doble ventaja de elimi-

nar el favoritismo político en la celebración de los contratos y de procurar para el Erario las mayores rentas posibles.

Este sistema se aplicará a la mayor parte de los terrenos actualmente explotables, o sea, a los lotes del tipo b), con cabida hasta de 10,000 hectáreas cada uno.

En cambio, la Comisión ha preferido autorizar el arrendamiento directo de los lotes pequeños, o sea, los del tipo a), cuya cabida no excederá de 2,500 hectáreas, y que tienen por objeto desarrollar la pequeña industria y ocupar la mayor parte de familias posible.

Iguualmente, se establece también el arrendamiento directo tratándose de los lotes del tipo c), con cabidas hasta de 100,000 hectáreas, en vista de la poca demanda que existe por las islas y tierras inexploradas o poco conocidas.

Otro punto fundamental del proyecto, es el de no llevar la idea de la subdivisión de las tierras hasta extremos que pudieran resultar contraproducentes.

Las tierras de Magallanes son de aluvión y pobres en materias fosfatadas y calcáreas.

Abundan en ellas especialmente las plantas gramíneas, como el coirón y otras semejantes, y por este motivo sólo son utilizables en la crianza de ganado lanar.

La agricultura, propiamente dicha, no puede desarrollarse en Magallanes, sino en pequeñísima escala y en lugares artificialmente cerrados y abrigados.

Ahora bien, la experiencia de largos años de explotación, aconseja criar solamente una oveja por cada hectárea de terreno, en suelos de óptima calidad, y en hectárea y media o dos hectáreas, si los terrenos son de calidad inferior.

Por otra parte, esta industria exige instalaciones tales como baños para el ganado, galpones de esquila, etc., y asimismo, requiere mantener constantemente reproductores importados para producir buenos ejemplares de la raza ovejuna, todo lo cual hace necesaria la inversión de regulares capitales.

Es sabido que esta es una industria principalmente de exportación: todos los años se

embarcan en Magallanes y Puerto Natales, con destino a Inglaterra y a otros mercados europeos, de ocho a diez mil toneladas de lanas y otras tantas toneladas de carne frigorizada, sin contar los cueros, sebo y tripas saladas, que constituyen también otro importante renglón de exportación.

Como las lanas están destinadas a servir de materia prima a la industria textil de importantes manufactureros europeos, que las adquieren en Londres, en donde hay una fuerte competencia con los productores de Dominios y Colonias británicas, es de todo punto indispensable mantener el tipo fino que ha alcanzado la lana magallánica, para que continúe entrando sin dificultad al mercado inglés.

Las circunstancias que se anotan no permiten exagerar la subdivisión de las tierras, y es por esto, que la Comisión ha creído del caso fijar en 2,500 hectáreas la cabida máxima de los lotes de suelos de primera calidad y en 6,000 hasta 10,000 hectáreas, la de los lotes de suelos de segunda clase, pues está prácticamente demostrado que estas superficies permite desarrollar la industria en condiciones de mantener y aún de mejorar el tipo de la oveja magallánica de exportación.

Las razones expuestas han movido a la Comisión a estimar que es preferible no incorporar a este proyecto la idea de la colonización de los terrenos de que se trata. La finalidad que se persigue, de conservar para el Estado el dominio de estas tierras, no encuadra dentro de la idea de colonización.

Por lo demás, la ley que creó la Caja de Colonización Agrícola, confiere a ese organismo la facultad de colonizar terrenos en todo el territorio del país, de manera que bien podría, si lo desea, extender su acción a la provincia de Magallanes.

Además de los acuerdos fundamentales de que se ha hecho mención, la Comisión adoptó algunos otros, modificatorios del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, y que pasan a detallarse:

TITULO I

Como este Título aparecía sin nombre en el proyecto de la Cámara, la Comisión cree del caso denominarlo "Loteamiento y clasificación de las tierras", por ser ésta la materia de que trata.

Artículo 1.o

En vista de que este proyecto de ley establee todas y las únicas formas cómo puede el Presidente de la República dar en arrendamiento las tierras de Magallanes, la Comisión ha modificado este artículo, declarando que dichas tierras "sólo podrán ser dadas en arrendamiento" en conformidad a esta ley, para excluir así la aplicación en la provincia nombrada de otras leyes que permitan el arrendamiento u otras formas de aprovechamiento de las tierras fiscales en general.

Artículo 2.o

La palabra "lotes" aparece en las letras a), b) y c); por esta razón y para evitar una repetición, se cambió en el inciso 1.o las palabras "los siguientes lotes", por estas otras: "en la siguiente forma":

En la letra b), y con el propósito de subdividir las tierras hasta donde lo admitan, a fin de dar cabida al mayor número de arrendatarios, que sea posible, la Comisión propone reducir los lotes de tierras de segunda clase a 6,000 hectáreas, por regla general, pero permitiendo que ella sea elevada hasta 10,000 hectáreas, cuando el Ministerio lo estime indispensable para una explotación racional. En consecuencia, se reemplaza el inciso 3.o del proyecto de la Cámara por el siguiente:

"b) Tierras de segunda clase, destinadas a darse en arrendamiento en lotes no mayores de 6,000 hectáreas cada uno. Sin embargo, esta cabida podrá elevarse hasta 10,000 hectáreas, en caso de que el Ministerio lo estime indispensable para la explotación racional del terreno".

Artículo 3.o

En el primer inciso, se suprime la frase final “y cercanas a las poblaciones, caminos y demás vías de comunicación”, para dar al Ministerio mayores facilidades para la formación de lotes del tipo a), en terrenos de primera clase, aunque no sean vecinos a los puntos y vías que indica el proyecto de la Cámara.

Considerando la posibilidad de que al formar lotes del tipo a), resulten en la zona terrenos sobrantes que no alcancen a constituir por sí solos lotes independientes, y para evitar que tales sobrantes sean aprovechados por los arrendatarios de los lotes vecinos, sin pagar al Fisco las rentas correspondientes, la Comisión ha agregado al art. 3.o del proyecto de la Cámara, el siguiente inciso:

“Si al formar estos lotes quedaren en la misma zona terrenos sobrantes, que por su calidad, cabida o condiciones fueren insuficientes para constituir por sí mismos lotes de cualesquiera de las clases señaladas en el art. 2.o, tales terrenos acrecerán a los lotes colindantes del tipo a), a prorrata de las cabidas de éstos, no pudiendo estos aumentos exceder de la mitad de la superficie de los lotes a que acrezcan”.

Artículo 4.o

Los lotes del tipo a) se formarán en tierras de primera calidad, o sea, en campos aptos para el talaje del ganado durante todo el año.

En cambio, los lotes del tipo b), por su mayor extensión, pueden y deben tener campos de veranada y de invernada.

Por esta razón, se ha cambiado la frase inicial de este artículo que dice: “cada lote de arrendamiento”, por esta otra, “cada lote del tipo b)”, a fin de dejar bien en claro que solamente los lotes del tipo b) deberán tener campos de invierno y campos de verano.

Artículo 5.o

La Comisión ha creído conveniente am-

pliar a los dos últimos años de los actuales arrendamientos o permisos de ocupación, el plazo dentro del cual deba efectuarse la subasta, para que el nuevo arrendatario entre en la tenencia del lote, inmediatamente después de terminado el contrato o permiso anterior.

En la segunda parte del inciso tercero, donde se contiene la idea en referencia, la Comisión ha creído conveniente prevenir que tal plazo se establece para que dentro de él se realice la subasta, y de ninguna manera la entrega, ya que para la entrega es indispensable que termine el contrato o permiso anterior.

Teniendo en consideración que en realidad no existen en Magallanes concesiones propiamente dichas, sino simples permisos de ocupación, se han hecho en el mismo inciso tercero las aclaraciones correspondientes.

En atención a lo expuesto, la Comisión ha cambiado en la segunda parte del referido inciso tercero, las siguientes expresiones, por las que se indican: “la de los terrenos” por “la subasta de los terrenos”; “sujetos a concesiones fiscales”, por “afectos a permisos de ocupación”; “del último año”, por “de los dos últimos años”; “de la concesión”, por “del permiso”; y “contrato anterior”, por “contrato o permiso anterior”.

Artículo 6.o

En el proyecto de la Cámara no se consideró el pago de las contribuciones que se impongan durante el arrendamiento. Para subsanar esta omisión, se ha agregado al inciso 4.o de este artículo, la frase “y de las que se establezcan durante el plazo del mismo”.

Artículo 7.o

En atención a que este artículo establece una regla de carácter general, aplicable a todos los arrendamientos que se celebren de acuerdo con esta ley, la Comisión acordó suprimir este artículo del Título que se refiere exclusivamente a los arrendamientos de los lotes a) y b), para insertarlo co-

mo artículo 49 en el Título XI, Disposiciones Generales.

Artículo 7.o

En el artículo 8.o del proyecto de la Cámara, que pasa a ser artículo 7.o en el de la Comisión, se prohíbe a las personas naturales o jurídicas tomar en arrendamiento más de un lote a) o b), pero no se contempla el caso de los actuales arrendatarios de terrenos, naturalmente no clasificados en la letra a) o en la letra b).

Tampoco se contempló el caso de los socios o accionistas de empresas explotadores de terrenos magallánicos.

Atendidas estas circunstancias, la Comisión ha agregado al art. 7.o, ex artículo 8.o, los siguientes incisos:

“Tampoco tendrán opción a ellos los que tengan contratos pendientes con el Fisco sobre terrenos ubicados en Magallanes, celebrados con anterioridad a esta ley. Esta prohibición no regirá si el contrato pendiente se refiere a una extensión de terreno que, sumada a la del lote por el cual se interesa esa persona, no exceda de las cabidas máximas indicadas en el art. 2.o”.

“Serán nulas y de ningún valor las adjudicaciones que se hicieren en contravención a lo dispuesto en el inciso precedente.”

“La prohibición establecida en este artículo se extiende tanto a las personas naturales como a las jurídicas que tengan interés, parte o acciones en cualquiera sociedad o comunidad explotadora de campos en Magallanes”.

Artículo 8.o

El artículo 9.o del proyecto de la Cámara, que pasa a ser 8.o en el de vuestra Comisión, da opción por igual al arrendamiento directo de los lotes del tipo a), a los chilenos nativos o a los nacionalizados desde 5 años. En cuanto a la subasta de los lotes del tipo b), da opción a estos mismos chilenos y además a los extranjeros con 10 años de residencia.

La Comisión ha creído más equitativo establecer una escala de selección para el

arrendamiento de los lotes del tipo a), prefiriendo a los chilenos sobre los extranjeros con 10 años de residencia y dentro de estas dos categorías, a los que tengan cargas de familia sobre los que carezcan de ellas.

En cuanto a los lotes del tipo b), como ellos se adjudican al mejor postor, la Comisión ha creído del caso suprimir toda traba y toda preferencia, puesto que en las subastas no hay más preferencia que la de la puja más alta.

En atención a lo expuesto, se propone reemplazar el artículo 9.o del proyecto de la Honorable Cámara, por el siguiente:

“**Art. 8.o** En igualdad de condiciones y salvo los casos expresamente exceptuados en esta ley, tendrán preferencia para obtener en arrendamiento lotes del tipo a):”

“1.o Los chilenos nativos o los nacionalizados desde cinco años antes de la fecha del contrato de arrendamiento directo, que sean casados, viudos con hijos o solteros cuya familia viva a sus expensas;”

“2.o Los mismos chilenos, que no tengan cargas de familia;”

“3.o Los extranjeros que tengan, a lo menos, diez años continuos de residencia en el país, que sean casados, viudos con hijos, o solteros cuya familia viva a sus expensas”; y

“4.o Los mismos extranjeros que no tengan cargas de familia.”

Artículo 9.o

En el artículo 10. del proyecto aprobado por la Honorable Cámara, correspondiente al artículo 9.o del proyecto de la Comisión, no se establece la exigencia previa para ejercitar el derecho de pedir la adjudicación directa, sin subasta, que se otorga a los actuales tenedores a título gratuito, de comprometerse al pago de las rentas que hubieren correspondido por el período en que usufructuaron gratuitamente de los terrenos.

Cierto es que tal idea se contempla en el artículo 12 del proyecto de la Honorable Cámara, pero según dicha disposición, el

compromiso de pagar las rentas por el período gratuito, lo tomaría el interesado después de haber obtenido la exclusión de su lote de la subasta y la adjudicación directa; de tal manera, que al no aceptar el pago del período gratuito, sería necesario volver atrás, dejando sin efecto la adjudicación ya hecha, y perdiéndose así la oportunidad de haber procedido a la subasta, adjudicando el lote a otro interesado.

Ha parecido más lógico a la Comisión, que se establezca como condición sine qua non para pedir la exclusión de la subasta, que el tenedor gratuito se comprometa previamente a celebrar el contrato, considerándolo iniciado el mismo día en que comenzó su tenencia y pagando de contado las rentas correspondientes.

Además, se ha dado al artículo una redacción más concisa, evitando algunas repeticiones que tiene el proyecto de la Honorable Cámara y dejando en claro que no hay actualmente concesiones de tierras en Magallanes, sino simples permisos de ocupación.

El artículo que propone la Comisión, en sustitución del artículo 10., dice así:

“**Art. 9.o** Los arrendatarios, los beneficiarios de permisos de ocupación, los guardadores y los simples ocupantes, que tengan, a lo menos, tres años de ocupación sobre terrenos que sean clasificados como del tipo b) y que hayan efectuado trabajos o introducido mejoras útiles en ellos, tendrán derecho a que tales lotes se excluyan de la subasta y les sean adjudicados en arrendamiento directo por la renta mínima fijada.”

“Podrán enterarse los tres años de ocupación a que se refiere el inciso anterior, sumando al actual tenedor de los terrenos, la ocupación de sus antecesores que éstos les hayan transmitido por causa de muerte.”

“No podrán acogerse al beneficio que otorga este artículo, los arrendatarios que no estén al día en el pago de las rentas correspondientes, los beneficiarios de permisos de ocupación que no hayan dado cumplimiento a las obligaciones que se les hubieren impuesto y las personas que, ha-

biendo sido designadas guardadores fiscales o siendo meros ocupantes sin título, se hubieren negado a restituir los lotes en guarda o en simple ocupación, en el momento de exigirlo la autoridad competente.”

“Para optar al beneficio que autoriza este artículo, los interesados cuya tenencia sea gratuita, deberán comprometerse previamente a celebrar el arrendamiento considerándolo iniciado en la misma fecha en que comenzó la tenencia gratuita y a pagar de contado las rentas correspondientes al período anterior a la fecha de celebración del contrato.”

“Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la limitación de cabida que para los lotes del tipo b), señala el artículo 2.o”.

Artículo 10.

El artículo 11 del proyecto de la Honorable Cámara está incompleto, porque no basta que esté hecha la clasificación de las tierras, para que pueda un tenedor de terrenos pedir la adjudicación directa, excluyendo el lote de la subasta. Es necesario, además, que el terreno esté avaluado para poder fijar la renta de arrendamiento.

Por otra parte, hay imprecisión en el artículo del proyecto de la Honorable Cámara, pues no dice que se refiera la disposición exclusivamente a los lotes del tipo b).

Por esto, la Comisión propone para este artículo la siguiente redacción:

“**Artículo 10.** El derecho que confiere el artículo anterior, podrá ejercitarse por los interesados desde el momento en que los suelos de que sean tenedores, estén clasificados y loteados en el tipo b) y se les asigne el avalúo fiscal correspondiente.”

Artículo 11.

Ya se dijo que la idea contenida en el artículo 12 del proyecto de la Honorable Cámara, se incluyó en el inciso 4.o del artículo 9.o.

En dicho artículo 12 no queda bien en claro la situación de los tenedores gratuitos

de terrenos clasificados en la clase a), que pasen a ser arrendatarios.

En virtud de lo expuesto, la Comisión propone redactar este artículo, así:

“**Artículo 11.** La regla del inciso penúltimo del artículo 9.o, se aplicará también a los tenedores gratuitos de terrenos clasificados como de la clase a), que opten a tomarlos en arrendamiento.”

Artículo 12.

Con el objeto de propender a la forestación de los terrenos magallánicos, objetivo indispensable, tanto para la defensa de los campos, como para la provisión de maderas y de leñas, la Comisión propone agregar al final del Título II, el siguiente:

“**Artículo 12.** A los arrendatarios de lotes de los tipos a) y b), se impondrá la obligación de plantar en los suelos que arrienden, las especies forestales que determinará el reglamento de esta ley.”

Artículo 13.

La Comisión propone suprimir en el inciso 1.o la frase “de cualquiera nacionalidad”, por estimarla inútil, y en el inciso 2.o la palabra “actuales”, porque mantenerla significaría referirse a las líneas de navegación existentes en el día de promulgación de la ley, siendo el espíritu de ésta, referirse a las líneas de navegación existentes en el momento de celebrarse los contratos que autoriza el artículo 13.

Artículo 16.

La Comisión ha suprimido el inciso 2.o de este artículo, por estimar que no se justifican las rebajas de las rentas de arrendamiento durante los cinco primeros años del contrato, autorizados en el proyecto de la Honorable Cámara.

Artículo 17.

Como consecuencia de la supresión del

inciso 2.o del artículo 16, debe eliminarse también en el artículo 17 la frase que dice “sin el descuento indicado en el inciso 2.o del artículo anterior, y”

Artículo 18

En el proyecto de la Cámara se ordena perentoriamente que el Presidente de la República reserve una cuarta parte de los terrenos que se clasifiquen en la letra c), para formar lotes del tipo a) o b).

Ha parecido a la Comisión más lógico, disponer esta reserva solamente como facultativa y siempre que ella sea posible, y naturalmente, para más adelante, o sea, cuando se vea la posibilidad de considerar como de la clase a) o b) parte de los terrenos actualmente inexplorados.

En la atención a estas razones reemplaza la palabra “reservará”, por las palabras “podrá reservar”, y agrega entre las palabras “formar” y “lotes”, la frase “en el futuro y si ello fuera posible”.

TITULO IV

En vista de que este Título no autoriza “Concesiones” sino simples “Arrendamientos”, se reemplaza aquella palabra por esta última, en el nombre de este Título.

Artículo 19

Se reemplaza la cifra “70” del proyecto de la Cámara por “80 por ciento a lo menos”, a fin de aumentar la proporción del capital chileno en las sociedades que tomen en arrendamiento estos lotes para industrias regionales, y asimismo, se elimina la expresión “etc.”, en vista de que la enumeración de industrias que este artículo contiene, es solamente ejemplar.

Para mayor claridad de la frase se introduce al final de este artículo, entre las palabras “terrenos fiscales” y “que no excedan”, las palabras “en extensiones”. Así queda en claro que una misma persona pue-

de tener más de uno de estos arrendamientos.

Artículo 20

Reemplázase la frase “e igualmente” por la conjunción “y”, en el inciso 2.º, para la mejor redacción del referido inciso, y “Art. 8.º” por “Art. 7.º”.

Artículo 21

Con el propósito de dar mayor claridad al precepto contenido en este artículo, se ha sustituido la frase “que se determinará en un reglamento especial...” que figura en el proyecto de la Cámara, por la siguiente: “El monto de esta indemnización se determinará en un reglamento especial, como asimismo la forma de llevar a efecto la explotación de los bosques que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto en el decreto supremo número 4,363, de 30 de junio de 1931, expedido por el ex Ministerio de la Propiedad Austral”. Este decreto fija el texto de la actual Ley sobre Bosques.

Artículo 22

Reemplázase la expresión “colonias agropecuadoras” que figura al final del inciso 1.º del proyecto de la Cámara, por esta otra: “colonias agropescadoras”, que corresponde a la verdadera significación de estas colonias.

Artículo 23

Para la mejor redacción del artículo, intercálase la frase “en consecuencia”, entre las palabras “hacienda y” y “conocerá”.

Artículo 25

Agrégase al final de este artículo, la siguiente frase: “y cuyo conocimiento corresponda a los tribunales ordinarios de justicia”.

TITULO VII

En atención a que en este Título se con-

templa también la idea de establecer criaderos de árboles, se le ha dado el nombre de “Escuelas Prácticas y Viveros Forestales”.

Artículo 26

Teniendo presente que la preferencia para la adjudicación de los lotes del tipo b), sólo se obtiene mediante la mejor oferta, la Comisión ha suprimido en el inciso 2.º las palabras “y b)”, y asimismo el inciso 3.º.

Y en vista de que los terrenos destinados a industrias no se dan en propiedad sino simplemente en arriendo, se ha suprimido en el inciso 2.º las palabras “para la adquisición”.

Artículo 27

Reemplázanse las palabras “de que los destinen”, del proyecto de la Cámara, por las palabras “de destinarlos”, a fin de hacer más concisa la redacción del inciso.

Artículo 28

Por la misma razón de no existir colonos sino arrendatarios, reemplázase la frase: “a los colonos”, por esta otra: “a los arrendatarios”.

Agrégase a continuación de este artículo la frase: “de acuerdo con el Decreto Supremo número 4,363, de 30 de junio de 1931, expedido por el ex Ministerio de la Propiedad Austral”.

Artículo 29

Reemplázase el inciso 2.º de este artículo, por el siguiente:

Estas permutas se efectuarán entre terrenos de igual valor. Para los efectos de la fijación de estos valores, se tomarán como base los avalúos fiscales, y se procurará que, en lo posible, estas permutas se lleven a efecto entre tierras de análoga calidad”.

Artículo 30

La satisfacción de necesidades urgentes de la Defensa Nacional, hace indispensable

que se arbitren recursos extraordinarios para este objeto.

Esta consideración, cuya importancia no es necesario recalcar, ha movido a la Comisión, a sustituir el artículo 30 del proyecto de la Cámara, por tres artículos, del tenor siguiente:

Art. 30. El Presidente de la República podrá dar desde luego en arrendamiento directo, los terrenos fiscales de la provincia actualmente arrendados u otorgados en permiso de ocupación, a personas naturales o jurídicas, siempre que estos arrendatarios o beneficiarios restituyan al Fisco, de inmediato y para los efectos de la aplicación de esta ley, suelos cuyo valor represente un 20 por ciento, a lo menos, del valor total de los terrenos afectos al arrendamiento o permiso de ocupación y correspondiendo al Presidente de la República elegir estos terrenos que deban restituirse anticipadamente al Fisco".

"Para estos nuevos arrendamientos no regirá la limitación de cabida estipulada en el artículo 2.º; la renta anual que por ellos se pacte no podrá ser inferior al 6 por ciento del avalúo fiscal, y su término no será mayor de veinte años, a contar desde el vencimiento de los actuales contratos o permisos".

Art. 31. Los contratos de arrendamiento que autoriza el artículo anterior, sólo podrán celebrarse con los actuales arrendatarios o beneficiarios de permisos de ocupación que sean chilenos, si ellos son personas naturales, y si se tratare de personas jurídicas, con aquéllas cuyos presidentes y gerentes o socios administradores y el 80 por ciento, a lo menos, de sus capitales y de sus Directorios, en su caso, sean chilenos, y debiendo mantenerse estas condiciones durante todo el plazo del arrendamiento. El incumplimiento de esta exigencia dará derecho al Fisco para poner término anticipadamente al contrato, reteniendo, a título de indemnización, las rentas de arrendamiento que hubiere percibido por anticipado".

La cesión de estos arrendamientos sólo podrá efectuarse a personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos y a quienes se impongan las mismas obligaciones y sanciones que indica el inciso anterior.

"A las personas con quienes celebre el Fisco estos contratos de arrendamiento, se les impondrá prohibición de enajenar los bienes raíces que les pertenezcan en la provincia de Magallanes, por todo el término del contrato".

"El Presidente de la República podrá imponer a estos arrendatarios la obligación de construir y mantener durante dicho término, establecimientos modelos de lechería, para el expendio de leche a los habitantes de las poblaciones de la provincia nombrada, que determine el Presidente de la República. Un reglamento especial fijará la calidad y demás especificaciones de las construcciones, el lugar de su ubicación, el número de vacas que deberá mantener cada establecimiento, el rendimiento medio anual de leche y el precio máximo en que ésta podrá expendirse a los consumidores".

Art. 32. El Presidente de la República queda facultado para percibir anticipadamente y desde luego, todo o parte de las rentas de los arrendamientos que autoriza el art. 30, pudiendo estipular en este caso descuentos sobre ellas, no mayores del 4 por ciento anual, con relación a las fechas en que se efectúen los pagos anticipados".

"En los casos en que los arrendamientos de que se trata, se celebraren con personas que hubieren pagado anticipadamente las rentas de los arrendamientos que estuvieren en vigencia, las sumas que el Fisco deba restituirles por las rentas correspondientes a las cabidas que éllas restituyan anticipadamente en conformidad al art. 30, serán de abono al pago anticipado que autoriza el inciso anterior".

"El 90 por ciento de los fondos que el Fisco perciba en conformidad a lo dispuesto en este artículo, se destinará a la adquisición de material de guerra y a satisfacer las necesidades más urgentes del Ejército, la Armada y la Aviación, en conformidad al plan que al efecto apruebe el Presidente de la República. El resto de estos fondos se destinará a inversiones de interés especial para la provincia de Magallanes, como trabajos de exploración y sondaje de yacimientos petrolíferos, servicios de aviación, subvenciones a compañías de navegación cuyas líneas lleguen hasta Magallanes, etc."

TITULO X

A fin de dar opción a ocuparse en labores permanentes a los habitantes de la provincia de Magallanes, y especialmente a los obreros que trabajan en las faenas periódicas de la esquila y de los frigoríficos, la Comisión ha estimado conveniente la creación de pequeñas parcelas de terrenos en los alrededores de las poblaciones de Magallanes, Puerto Natales y Porvenir, para que en ellas se ocupen dichas personas durante las épocas del año en que sus servicios no sean necesarios en las estancias y frigoríficos.

Estas parcelas no excederán de 500 hectáreas cada una, y como la explotación requiere fuertes inversiones, como importación de reproductores, instalación de baños para el ganado, construcción de galpones para esquila, etc., se consulta la idea de agrupar a los arrendatarios de cada zona que determine el Presidente de la República, en colonias cooperativas, que recibirían la ayuda del Estado y estarían dirigidas por el Ministerio de Tierras y Colonización.

Estas ideas se consultan en el Título X introducido por la Comisión en el proyecto de la Cámara, cuyas disposiciones son las siguientes:

TITULO X

COLONIAS COOPERATIVAS SUBURBANAS

Art. 34. Se autoriza al Presidente de la República para destinar terrenos fiscales en extensiones hasta de 50,000 hectáreas en los alrededores de la ciudad de Magallanes, hasta igual cabida en los del pueblo de Puerto Natales y hasta de 25,000 hectáreas en los del pueblo de Porvenir, a la formación y arrendamiento de parcelas suburbanas".

"Podrán ser destinados a este objeto, los terrenos que el Fisco adquiera de acuerdo con la autorización conferida por el art. 29."

"Estas parcelas se formarán en terrenos situados a una distancia no mayor de cincuenta kilómetros, contados desde los deslindes urbanos de las poblaciones nombra-

das. La cabida de cada una no excederá de 500 hectáreas, y al formarlas el Ministerio de Tierras y Colonización procurará hacerlo de preferencia en suelos aptos para combinar explotaciones agrícolas y ganaderas, en pequeña escala".

Art. 35. Estas parcelas serán dadas en arrendamiento a los pobladores de la provincia de Magallanes que el Ministerio juzgue idóneos, después de oír a las comisiones especiales que establece el art. 40, dando preferencia a los que tengan mayor antigüedad en la provincia y aplicando, dentro de lo posible, las reglas de selección del art. 8.º".

"El Presidente de la República, organizará con los arrendatarios de cada zona que él determine, colonias cooperativas que serán dirigidas por el Ministerio de Tierras".

Art. 36. El plazo de estos arrendamientos no podrá exceder de 20 años, y la renta anual, que comenzará a pagarse solamente a contar desde el cuarto año del contrato, no podrá ser inferior al 4 por ciento sobre el avalúo fiscal de la parcela".

"Ninguna persona podrá tomar en arrendamiento más de una de estas parcelas".

Art. 37. El arrendatario que abandonare por más de un año la parcela, o que no la trabajare personalmente o a lo menos, por medio de encargados que obren bajo su vigilancia inmediata, será sancionado con la terminación anticipada del arrendamiento y la pérdida de sus mejoras, plantaciones y sembrados a beneficio fiscal, todo ello por el solo ministerio de la ley".

Art. 38. Los arrendatarios que hubieren cumplido con todas sus obligaciones de tales, tendrán derecho a solicitar al término de sus contratos, que éstos sean renovados en idénticas condiciones y calculándose la renta con relación al nuevo avalúo de los terrenos".

Art. 39. Estos arrendamientos serán intransferibles por acto entre vivos".

"En caso de fallecimiento del arrendatario, la sucesión podrá optar entre la terminación inmediata del contrato o la continuación del mismo hasta el vencimiento del plazo fijado".

La Comisión ha creído conveniente introducir en el Título que pasa a ser XI, Dis-

posiciones Generales, cuatro artículos nuevos cuya sola lectura hace innecesario fundamentar su procedencia.

Dichos artículos son los siguientes:

TITULO XI

Disposiciones generales

Art. 40. Si en los casos en que esta ley autoriza el arrendamiento directo, dos o más personas solicitaren ser arrendatarias de un mismo lote o hijuela, separadamente, resolverá el Presidente de la República, prefiriendo al solicitante que juzgue más idóneo.

“Para este efecto y tratándose de peticionarios avencidados en la provincia de Magallanes, oirá informes de comisiones especiales, que estarán compuestas por el Intendente y el Alcalde de Magallanes, por el Gobernador de Última Esperanza y el Alcalde de Natales o por el Gobernador de Tierra del Fuego y el Alcalde de Porvenir, según cual fuere el departamento del domicilio de los solicitantes”.

“Lo anterior se entiende sin perjuicio de las preferencias que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º y 26 y en el Título X, Colonias Cooperativas Suburbanas”.

Art. 41. Los edificios, baños para el ganado, cercos y demás mejoras que adhieran al suelo, que introduzcan los arrendatarios en los terrenos dados en arrendamiento, pertenecerán al Fisco, sin cargo alguno para éste al término del contrato, cualquiera que sea la causa que lo produzca”.

Art. 42. El retardo en el pago de las rentas correspondientes a dos períodos consecutivos, producirá ipso jure la terminación inmediata de los arrendamientos que autoriza esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que procedieren a favor del Fisco, a menos que éste consienta expresamente en perseverar en el contrato”.

Art. 43. En todos los casos en que esta ley se refiere al “avalúo fiscal”, se tendrá como tal, aquel con que el predio figure en el Rol de la comuna correspondiente para los efectos del pago de las contribuciones sobre bienes raíces”.

“No obstante, si tal avalúo tuviere más

de dos años de vigencia, el Presidente de la República podrá ordenar que la Dirección General de Impuestos Internos efectúe una nueva tasación, y se estará a ella para todos los efectos de esta ley”.

Artículo 44

La frase final del artículo 32 del proyecto de la Cámara, que pasa a ser artículo 44, en el de la Comisión, podría interpretarse como una autorización al Presidente de la República para destinar terrenos fiscales al establecimiento de industrias que tengan por objeto abastecer el consumo de la región.

Como la idea es, sencillamente, autorizar el establecimiento de refugios para el ganado destinado a dichas industrias, la Comisión ha reemplazado las palabras finales de dicho artículo, que dicen “graserías y para el establecimientos de otras industrias destinadas al consumo de la región”, por las siguientes: “a las graserías y a los establecimientos de industrias destinadas a producir o transformar artículos de consumo.”

Artículo 45

En el artículo 33 del proyecto de la Cámara, que pasa a ser artículo 45 en el de la Comisión, se ha suprimido la frase final que dice: “o por sociedades o personas jurídicas, y cuyo capital pertenezca a lo menos en un 80 por ciento a chilenos”, con el objeto de radicar las tierras fronterizas únicamente en manos de personas naturales y de nacionalidad chilena.

Artículo 46

Se le ha dado a este artículo una redacción más precisa, y así, se reemplaza el artículo 34 del proyecto de la Cámara por el siguiente:

Art. 46. No regirán respecto de las playas y terrenos colindantes con el mar, los ríos y los lagos de la provincia de Magallanes, las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley número 210, de 15 de mayo de 1931, en lo que fueren contrarias a la presente ley; sin perjuicio de

la supervigilancia que sobre las playas y costas y por razones de carácter técnico o estratégico, debe corresponder al Ministerio de Defensa Nacional y reparticiones navales de su dependencia”.

Los artículos 35 y 36 del proyecto de la Cámara se han suprimido, el primero porque no tiene razón de ser, ya que esta ley no autorizará concesiones en dominio, sino simples arriendos, y el segundo, porque esta materia se consulta en el Código del Trabajo.

Artículo 48

En atención a la importancia de las funciones que en la aplicación de esta ley corresponderán al Director General de Tierras y Colonización, la Comisión ha creído del caso subir un grado a este funcionario en el Escalafón Administrativo, agregando, con tal objeto al artículo 48 el siguiente inciso nuevo:

“El Director General de Tierras y Colonización pertenecerá al grado 2.º del Escalafón Administrativo”.

En el Proyecto de la Cámara, se consultan cuatro Agrimensores primeros y dos Abogados. Ha parecido más conveniente a la Comisión crear solamente tres cargos de Agrimensores, uno con grado 6.º y los otros dos con grado 8.º, y suprimir los dos Abogados, por tratarse de cargos que no se justifican en Magallanes, ya que la Dirección de Tierras tiene asesores legales.

Artículo 49

La Comisión ha ubicado aquí en el Título que trata de las Disposiciones Generales, el artículo 7.º del proyecto de la Cámara, estableciendo al mismo tiempo la obligación de pagos adicionales por la cesión de los arrendamientos.

Estos pagos se hacen mayores cuando la cesión es de arrendamientos de lotes del tipo a) y se efectúa dentro de los cinco primeros años del contrato, en vista de que las disposiciones encaminadas a preferir a los ciudadanos chilenos con cargas de familia y en general a los chilenos sobre los extranjeros, podrían ser burladas, si los arrendamientos

se contrataran por chilenos para ser de inmediato traspasados a extranjeros, haciendo ilusorias así las preferencias que tendrían otros ciudadanos chilenos.

Atendidas estas consideraciones, la Comisión propone introducir en el Título XI, el siguiente:

“Art. 49. Sólo con autorización del Presidente de la República, podrán cederse los arrendamientos de tierras que se celebren con arreglo a esta ley”.

“No podrá ser autorizada la cesión del arrendamiento de lotes del tipo a), que se efectúe dentro de los primeros cinco años del contrato, sin previo pago al Fisco de una suma equivalente al 100 por ciento de la renta de un año. Si la cesión se hace en favor de una persona jurídica en la cual el cedente tenga, a lo menos, el 40 por ciento de los derechos o si el cedente entra a formar parte de una comunidad en que conserve igual porcentaje, este pago se reducirá a un 20 por ciento de la renta anual”.

“Se pagará también el 20 por ciento por la cesión del arrendamiento de lotes del tipo a), que se efectúe después del quinto año del contrato, y por la cesión del arrendamiento de otros lotes o terrenos no clasificados en la letra a).”

“Estos pagos serán de cargo al cesionario”.

Artículo 51

Como se hace indispensable consultar los dineros necesarios para el cumplimiento de esta ley, se propone suprimir el artículo 41 del proyecto de la Cámara, que es innecesario, y reemplazarlo por el siguiente:

“Art. 51. Facúltase al Presidente de la República para invertir en cada uno de los años 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, hasta la suma de 200,000 pesos en la contratación de personal extraordinario, adquisición de material de trabajo, instalación de viveros de especies forestales, comisiones, viáticos, trabajos de clasificación y loteamiento de terrenos, etc., y hasta 500,000 pesos en cada uno de los años indicados, en el auxilio fiscal a las colonias cooperativas suburbanas a que se refiere el Título X. Estos gastos se imputarán a la mayor entrada que produzca esta ley”.

Actualmente la comisión de cobranza de las rentas de los arrendamientos fiscales y que ascienden hasta un 5 por ciento de las rentas cobradas, corresponde a los Tesoreros Provinciales o Comunales.

Ha parecido a la Comisión que es más lógico que esta cobranza se entregue al Ministerio de Tierras y Colonización, al cual, legalmente, corresponde la administración de los bienes nacionales.

Por otra parte, los Tesoreros tienen derecho a una asignación que llega hasta el 50 por ciento de sus sueldos, como fondo de estímulo.

En vista de estas circunstancias y como una medida de economía para el Fisco, la Comisión propone reducir la comisión del 5 al uno y medio por ciento, entregando la cobranza al Ministerio de Tierras y Colonización.

En consecuencia, se agregan al proyecto en estudio los siguientes artículos:

"Art. 52. Substitúyese el artículo 10 del decreto con fuerza de ley número 69, del 27 de marzo de 1931, modificado por el artículo 3.º del decreto ley número 155, de 7 de julio de 1932, por el siguiente:

"Art. 10. La cobranza de las rentas de arrendamiento de los bienes raíces fiscales que administre el Ministerio de Tierras y Colonización, incluso los de la provincia de Magallanes, corresponderá a dicho Ministerio".

"Los Tesoreros Provinciales o Comunales a quienes se efectúe el pago de estas rentas, retendrán uno y medio por ciento de ellas, y lo harán ingresar a una cuenta especial de depósitos que ordenará llevar la Tesorería General, que se denominará "Comisión de Cobranza de Rentas de Arrendamientos Fiscales". Se autoriza al Ministro de Tierras y Colonización para girar sobre dicha cuenta, a fin de distribuir entre el personal del Ministerio a su cargo y reparticiones de su dependencia, una asignación proporcional a sus sueldos que no podrá exceder del 10 por ciento de dichos sueldos en cada año."

"Esta comisión de Cobranza no regirá respecto de las rentas que se perciban por anticipado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley sobre aprovechamiento de las tierras fiscales de Magallanes".

"Art. 53. Se autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 69, de 27 de marzo de 1931, del decreto ley número 155, de 7 de julio de 1932, y las del artículo anterior".

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene la honra de recomendaros que prestéis vuestro asentimiento al proyecto en informe, con las modificaciones que se han expresado y que pueden resumirse así:

Colócase como denominación del Título I, la siguiente: "Loteamiento y Clasificación de las Tierras".

Artículo 1.º

Reemplázanse las palabras: "podrán ser dados en arrendamiento" por estas otras: "sólo podrán ser dados en arrendamiento".

Artículo 2.º

Reemplázanse en el inciso 1.º las palabras: "en los siguientes lotes", por: "en la siguiente forma".

Substitúyese el inciso b) por el siguiente: "Tierras de segunda clase, destinadas a darse en arrendamiento en lotes no mayores de 6,000 hectáreas cada uno. Sin embargo, esta cabida podrá elevarse hasta 10,000 hectáreas, en caso de que el Ministerio de Tierras y Colonización lo estime indispensable para la explotación racional del terreno".

Artículo 3.º

Suprímese la frase final que dice: "y cercanas a las poblaciones, caminos y demás vías de comunicación".

Agrégase como inciso 2.º, el siguiente: "Si al formar estos lotes quedaren en la misma zona terrenos sobrantes, que por su calidad, cabida o condiciones fueren insuficientes para constituir por sí mismos lotes de cualesquiera de las clases señaladas en el artículo 2.º, tales terrenos acrecerán a los lotes colindantes del tipo a), a prorrata de las cabidas de éstos, no pudiendo estos aumentos exceder de la mitad de la superficie de los lotes a que acrezcan".

Artículo 4.o

Sustitúyese la frase inicial del inciso 1.o “Cada lote de arrendamiento...” por esta otra: “Cada lote del tipo b)...”

Artículo 5.o

Introdúcense en el inciso 3.o. las siguientes modificaciones:

Sustitúyese la frase “la de los terrenos” por las palabras “la subasta de los terrenos”;

Reemplázanse las palabras “sujetos a concesiones fiscales”, por las siguientes: “afectos a permisos de ocupación”;

Sustitúyese la frase “del último año”. por esta otra: “de los dos últimos años”;

Reemplázanse las palabras “de la concesión” por “del permiso”;

Sustitúyese la expresión “contrato anterior” por “contrato o permiso anterior”.

Artículo 6.o

Agréganse al final del inciso 4.o, las palabras “y de las que se establezcan durante el plazo del mismo”.

Artículo 7.o

Se suprime y pasa a ser art. 49 en el Título XI, Disposiciones Generales.

Artículo 8.o

Agréganse a este artículo, que pasa a ser art. 7.o, los siguientes incisos nuevos:

“Tampoco tendrán opción a ellos los que tengan contratos pendientes con el Fisco sobre terrenos ubicados en Magallanes, celebrados con anterioridad a esta ley. Esta prohibición no regirá si el contrato pendiente se refiere a una extensión de terreno que, sumada a la del lote por el cual se interesa esa persona, no exceda de las cabidas máximas indicadas en el art. 2.o”.

“Serán nulas y de ningún valor las adjudicaciones que se hicieren en contravención a lo dispuesto en el inciso precedente”.

“La prohibición establecida en este artículo se extiende tanto a las personas na-

turales como a las jurídicas que tengan interés, parte o acciones en cualquiera sociedad o comunidad explotadora de campos en Magallanes”.

Artículo 9.o

Reemplázase este artículo por el siguiente que pasa a ser 8.o:

“En igualdad de condiciones y salvo los casos expresamente exceptuados en esta ley, tendrán preferencia para obtener en arrendamiento lotes del tipo a)”;

“1.o Los chilenos nativos o los nacionalizados desde cinco años antes de la fecha del contrato de arrendamiento directo, que sean casados, viudos con hijos o solteros cuya familia viva a sus expensas;

“2.o Los mismos chilenos, que no tengan cargas de familia”;

“3.o Los extranjeros que tengan, a lo menos, diez años continuos de residencia en el país, que sean casados, viudos con hijos o solteros cuya familia viva a sus expensas; y

“4.o Los mismos extranjeros que no tengan cargas de familia”.

Artículo 10

Sustitúyese este artículo por el siguiente que pasa a ser 9.o:

“Los arrendatarios, los beneficiarios de permisos de ocupación, los guardadores y los simples ocupantes, que tengan, a lo menos, tres años de ocupación sobre terrenos que sean clasificados como del tipo b) y que hayan efectuado trabajos o introducido mejoras útiles en ellos, tendrán derecho a que tales lotes se excluyan de las subasta y les sean adjudicados en arrendamiento directo por la renta mínima fijada”.

“Podrán enterarse los tres años de ocupación a que se refiere el inciso anterior, sumando al actual tenedor de los terrenos, la ocupación de sus antecesores que éstos le hayan transmitido por causa de muerte”.

“No podrán acogerse al beneficio que otorga este artículo, los arrendatarios que no estén al día en el pago de las rentas correspondientes, los beneficiarios de permisos de ocupación que no hayan dado cum-

plimiento a las obligaciones que se les hubieren impuesto y las personas que, habiendo sido designadas guardadores fiscales o siendo meros ocupantes sin título, se hubieren negado a restituir los lotes en guarda o en simple ocupación, en el momento de exigirlo la autoridad competente".

"Para optar al beneficio que autoriza este artículo, los interesados cuya tenencia sea gratuita, deberán comprometerse previamente a celebrar el arrendamiento considerándolo iniciado en la misma fecha en que comenzó la tenencia gratuita y a pagar de contado las rentas correspondientes al período anterior a la fecha de celebración del contrato".

"Lo dispuesto en este artículo, se entenderá sin perjuicio de la limitación de cabida que para los lotes del tipo b), señala el art. 2.º".

dos y loteados en el tipo b) y se les asigne el avalúo fiscal correspondiente".

título anterior, podrá ejercitarse por los interesados desde el momento en que los suelos de que sean tenedores, estén clasifica-

Artículo 11

Sustitúyese este artículo por el siguiente, que pasa a ser:

"Art. 10. "El derecho que confiere el ar-

Artículo 12

Reemplázase este artículo por el siguiente, que pasa a ser:

"Art. 11. "La regla del inciso penúltimo del artículo 9.º, se aplicará también a los tenedores gratuitos de terrenos clasificados como de la clase a), que opten a tomarlos en arrendamiento".

A continuación del art. 12, agrégase el siguiente artículo nuevo:

"Art. 12. A los arrendatarios de lotes de los tipos a) y b), se impondrá la obligación de plantar en los suelos que arrienden, las especies forestales que determinará el Reglamento de esta ley".

Artículo 13

Introdúcense a este artículo las siguientes modificaciones:

Suprímese en el inciso 1.º, la frase "de cualquiera nacionalidad";

Suprímese en el inciso 2.º la palabra "actuales".

Artículo 16

Suprímese su inciso 2.º

Artículo 17

Suprímese la frase que dice: "sin el descuento indicado en el inciso segundo del artículo anterior, y".

Artículo 18

Introdúcense a este artículo las modificaciones siguientes:

Reemplázase la palabra "reservará" por las palabras "podrá reservar";

Reemplázanse las palabras "formar lotes", por la frase "formar en el futuro y si ello fuera posible, lotes".

TITULO IV

Sustitúyese en la denominación de este título, la palabra "Concesiones" por esta otra "Arrendamientos".

Artículo 19.

Introdúcense a este artículo las siguientes modificaciones:

Reemplázase la expresión "70 por ciento", por la siguiente: "80 por ciento, a lo menos;"

Reemplázanse las palabras "terrenos fiscales que no excedan" por estas otras: "terrenos fiscales en extensiones que no excedan."

Artículo 20.

Introdúcense a este artículo las modificaciones que siguen:

Reemplázanse en el inciso 2.º, la frase "e igualmente", por la conjunción "y";

Reemplázanse en el inciso 4.o la expresión "artículo 8.o", por "artículo 7.o".

Artículo 21.

Substitúyese la frase final que dice "que se determinará en un reglamento especial conjuntamente con la forma de llevar a efecto la explotación de los bosques", por la siguiente, a continuación de un punto seguido puesto después de la palabra "Fisco": "El monto de esta indemnización se determinará en un reglamento especial, como asimismo la forma de llevar a efecto la explotación de los bosques que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto en el decreto supremo número 4,363 de 30 de junio de 1931, expedido por el ex Ministerio de la Propiedad Austral."

Artículo 22.

Reemplázanse las palabras "agro-pecuadoras" al final del inciso 1.o, por las palabras "agro-pescadoras".

Artículo 23.

Intercálase la frase "en consecuencia", entre las palabras "hacienda y" y "conocerá."

Artículo 25.

Agrégase al final de este artículo, la siguiente frase: "y cuyo conocimiento corresponda a los tribunales ordinarios de justicia."

TITULO VII

Agrégase a la denominación de este Título, la expresión "y Viveros Forestales."

Artículo 26.

Introdúcense en este artículo las modificaciones que se indican:

Suprímense en el inciso 2.o, las palabras "y b)";

Suprímense en el mismo inciso, las palabras "para la adquisición";

Suprímese el inciso 3.o.

Artículo 27.

Reemplázanse las palabras "de que los destinen" por las palabras "de destinarlos."

Artículo 28.

Introdúcense en este artículo las siguientes modificaciones:

Reemplázase la palabra "colonos" por la palabra "arrendatarios";

Agrégase a continuación de este artículo la frase: "de acuerdo con el decreto supremo número 4,363 de 30 de junio de 1931, expedido por el ex Ministerio de la Propiedad Austral."

Artículo 29.

Reemplázase su inciso 2.o, por el siguiente:

"Estas permutas se efectuarán entre terrenos de igual valor. Para los efectos de la fijación de estos valores, se tomarán como base los avalúos fiscales, y se procurará que, en lo posible, estas permutas se lleven a efecto entre tierras de análoga calidad."

Artículo 30.

Reemplázase este artículo, por los tres artículos siguientes, que pasan a ser: 30, 31 y 32:

Artículo 30. El Presidente de la República podrá dar desde luego en arrendamiento directo, los terrenos fiscales de la provincia actualmente arrendados u otorgados en permisos de ocupación, a personas naturales o jurídicas, siempre que estos arrendatarios o beneficiarios restituyan al Fisco, de inmediato y para los efectos de la aplicación de esta ley, suelos cuyo valor represente un 20 por ciento, a lo menos, del valor total del los terrenos afectos al arrendamiento o permiso de ocupación y correspondiendo al Presidente de la República elegir estos terrenos que deban restitirse anticipadamente al Fisco."

"Para estos nuevos arrendamientos no regirá la limitación de cabida estipulada en el artículo 2.o: la renta anual que por ellos se pague no podrá ser inferior al 6 por cien-

to del avalúo fiscal, y su término no será mayor de 20 años, a contar desde el vencimiento de los actuales contratos o permisos.”

“**Artículo 31.** Los contratos de arrendamientos que autoriza el artículo anterior, sólo podrán celebrarse con los actuales arrendatarios o beneficiarios de permisos de ocupación que sean chilenos, si ellos son personas naturales, y si se tratare de personas jurídicas, con aquéllas cuyos presidentes y gerentes o socios administradores y el 80 por ciento, a lo menos, de sus capitales y de sus directorios, en su caso, sean chilenos, y debiendo mantenerse estas condiciones durante todo el plazo del arrendamiento. El incumplimiento de esta exigencia dará derecho al Fisco para poner término anticipadamente al contrato, reteniendo, a título de indemnización, las rentas de arrendamiento que hubiere percibido por anticipado.”

“La cesión de estos arrendamientos sólo podrá efectuarse a personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos y a quienes se impongan las mismas obligaciones y sanciones que indica el inciso anterior.”

“A las personas con quienes celebre el Fisco estos contratos de arrendamiento, se les impondrá prohibición de enajenar los bienes raíces que les pertenezcan en la provincia de Magallanes por todo el término del contrato.”

“El Presidente de la República podrá imponer a estos arrendatarios la obligación de construir y mantener durante dicho término, establecimientos modelos de lechería, para el expendio de leche a los habitantes de las poblaciones de la provincia nombrada, que determine el Presidente de la República. Un reglamento especial fijará la calidad y demás especificaciones de las construcciones, el lugar de su ubicación, el número de vacas que deberá mantener cada establecimiento, el rendimiento medio anual de leche y el precio máximo en que ésta podrá expendirse a los consumidores.”

“**Artículo 32.** El Presidente de la República quedará facultado para percibir anticipadamente y desde luego, todo o parte de las rentas de los arrendamientos que autoriza el artículo 30., pudiendo estipular en este caso descuentos sobre ellas, no mayo-

res del 4 por ciento anual, con relación a las fechas en que se efectúen los pagos anticipados.”

“En los casos en que los arrendamientos de que se trata, se celebraren con personas que hubieren pagado anticipadamente las rentas de los arrendamientos que estuvieren en vigencia, las sumas que el Fisco deba restituirles por las rentas correspondientes a las cabidas que ellas restituyan anticipadamente en conformidad al artículo 30., serán de abono al pago anticipado que autoriza el inciso anterior.”

“El 90 por ciento de los fondos que el Fisco perciba en conformidad a lo dispuesto en este artículo, se destinará a la adquisición de material de guerra y a satisfacer las necesidades más urgentes del Ejército, la Armada y la Aviación, en conformidad al plan que al efecto apruebe el Presidente de la República.

El resto de estos fondos se destinará a inversiones de interés especial para la provincia de Magallanes, como trabajos de exploración y sondaje de yacimientos petrolíferos, servicios de aviación, subvenciones a compañías de navegación cuyas líneas lleguen hasta Magallanes, etcétera.”

Artículo 31.

Pasa a ser artículo 33., sin modificaciones.

Introdúcense a continuación del artículo 31, el siguiente Título nuevo:

TITULO X

“Colonias Cooperativas Suburbanas”

“**Artículo 34.** — Se autoriza al Presidente de la República para destinar terrenos fiscales en extensiones hasta de 50,000 hectáreas en los alrededores de la ciudad de Magallanes, hasta igual cabida en los del pueblo de Puerto Natales y hasta de 25,000 hectáreas, en los del pueblo de Porvenir, a la formación y arrendamiento de parcelas suburbanas.”

“Podrán ser destinados a este objeto los terrenos que el Fisco adquiera de acuerdo

con la autorización conferida por el artículo 29."

"Estas parcelas se formarán en terrenos situados a una distancia no mayor de cuarenta kilómetros, contados desde los deslindes urbanos de las poblaciones nombradas. La cabida de cada una no excederá de 500 hectáreas, y al formarlas el Ministerio de Tierras y Colonización procurará hacerlo de preferencia en suelos aptos para combinar explotaciones agrícolas y ganaderas, en pequeña escala."

"**Artículo 35.** Estas parcelas serán dadas en arrendamiento a los pobladores de la provincia de Magallanes que el Ministerio juzgue idóneos, después de oír a las Comisiones especiales que establece el artículo 40, dando preferencia a los que tengan mayor antigüedad en la provincia y aplicando, dentro de lo posible, las reglas de selección del artículo 8.º"

"El Presidente de la República, organizará con los arrendatarios de cada zona que él determine, colonias cooperativas que serán dirigidas por el Ministerio de Tierras".

"**Art. 36.** El plazo de estos arrendamientos no podrá exceder de 20 años, y la renta anual, que comenzará a pagarse solamente a contar desde el 4.º año del contrato, no podrá ser inferior al 4 por ciento sobre el avalúo fiscal de la parcela".

"Ninguna persona podrá tomar en arrendamiento más de una de estas parcelas".

"**Art. 37.** El arrendatario que abandone por más de un año la parcela, o que no la trabajare personalmente o a lo menos, por medio de encargados que obren bajo su vigilancia inmediata, será sancionado con la terminación anticipada del arrendamiento y la pérdida de sus mejoras, plantaciones y sembrados a beneficio fiscal, todo ello por el solo ministerio de la ley".

"**Art. 38.** Los arrendatarios que hubieren cumplido con todas sus obligaciones de tales, tendrán derecho a solicitar al término de sus contratos, que éstos sean renovados en idénticas condiciones y calculándose la renta con relación al nuevo avalúo de los terrenos".

"**Art. 39.** Estos arrendamientos serán intransferibles por acto entre vivos".

"En caso de fallecimiento del arrendatario, la sucesión podrá optar entre la termi-

nación inmediata del contrato o la continuación del mismo hasta el vencimiento del plazo fijado".

TITULO X

Pasa a ser Título XI, Disposiciones Generales.

Intercálause antes del art. 32 los cuatro siguientes, que pasan a ser los primeros del Título XI, Disposiciones Generales, con los números 40, 41, 42 y 43:

TITULO XI

Disposiciones Generales

"**Art. 40.** Si en los casos en que esta ley autoriza el arrendamiento directo, dos o más personas solicitaren ser arrendatarios de un mismo lote o hijuela, separadamente, resolverá el Presidente de la República, prefiriendo al solicitante que juzgue más idóneo".

"Para este efecto y tratándose de peticionarios vecindados en la provincia de Magallanes, oírá informes de comisiones especiales, que estarán compuestas por el Intendente y el Alcalde de Magallanes, por el Gobernador de Ultima Esperanza y el Alcalde de Natales o por el Gobernador de Tierra del Fuego y el Alcalde de Porvenir, según cual fuere el departamento del domicilio de los solicitantes".

"Lo anterior se entiende sin perjuicio de las preferencias que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º y 26 y en el Título X, Colonias Cooperativas Suburbanas".

"**Art. 41.** Los edificios, baños para el ganado, cercos y demás mejoras que adhieran al suelo, que introduzcan los arrendatarios en los terrenos dados en arrendamiento, pertenecerán al Fisco, sin cargo alguno para éste al término del contrato, cualquiera que sea la causa que lo produzca".

"**Art. 42.** El retardo en el pago de las rentas correspondientes a dos períodos consecutivos, producirá ipso jure la terminación inmediata de los arrendamientos que autoriza esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que procedieren a favor del Fís-

so, a menos que éste consienta expresamente en perseverar en el contrato”.

“**Art. 43.** En todos los casos en que esta ley se refiere al “avalúo fiscal”, se tendrá como tal, aquél con que el predio figure en el Rol de la comuna correspondiente para los efectos del pago de las contribuciones sobre bienes raíces”.

“No obstante, si tal avalúo tuviere más de dos años de vigencia, el Presidente de la República podrá ordenar que la Dirección General de Impuestos Internos efectúe una nueva tasación, y se estará a ella para todos los efectos de esta ley”.

Artículo 32

Reemplázase en este artículo, que pasa a ser artículo 44, la frase final que dice: “graserías y para el establecimiento de otras industrias destinadas al consumo de la región”, por la siguiente frase: “a las graserías y a los establecimientos de industrias destinadas a producir o transformar artículos de consumo”.

Artículo 33

Suprímese en este artículo, que pasa a ser artículo 45, la frase final que dice: “o por sociedades o personas jurídicas, cuyo capital pertenezca a lo menos en un 80 por ciento a chilenos”.

Artículo 34

Sustitúyese este artículo, por el siguiente que pasa a ser:

“**Art. 46.** No regirán respecto de las playas y terrenos colindantes con el mar, los ríos y los lagos de la provincia de Magallanes, las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley número 210, de 15 de mayo de 1931, en lo que fueren contrarias a la presente ley, sin perjuicio de la supervigilancia que sobre las, playas y costas y por razones de carácter técnico o estratégico, debe corresponder al Ministerio de Defensa Nacional y reparticiones navales de su dependencia”.

Artículo 35

Suprímese este artículo.

Artículo 36

Suprímese este artículo.

Artículo 37

Pasa a ser artículo 47.

Artículo 38

Introdúcense a este artículo, que pasa a ser artículo 48, las modificaciones siguientes:

Reemplázase la nómina del personal que figura en el inciso 3.º, por la siguiente:

1 Inspector grado 5.º con 27,000 pesos anuales;

1 Agrimensor grado 6.º con 24,000 pesos anuales;

2 Agrimensores 1.ºs grado 8.º con 18,000 pesos anuales cada uno;

1 Ingeniero Agrónomo grado 9.º con 16,200 pesos anuales;

1 Oficial Dibujante, grado 11, con 12,600 pesos anuales;

1 Dactilógrafo grado 18 con 7,200 pesos anuales;

1 Portero grado 23 con 4,800 pesos anuales;

Agrégase como inciso final de este artículo el siguiente:

“El Director General de Tierras y Colonización pertenecerá al grado 2.º del Escalafón Administrativo”.

Artículo 39

Suprímese este artículo.

Agrégase a continuación del artículo 38, el siguiente, que pasa a ser:

“**Art. 49.** Sólo con autorización del Presidente de la República, podrán cederse los arrendamientos de tierras que se celebren con arreglo a esta ley.

“No podrá ser autorizada la cesión del arrendamiento de lotes del tipo a) que se efectúe dentro de los primeros cinco años

del contrato, sin previo pago al Fisco de una suma equivalente al 100 por ciento de la renta de un año. Si la cesión se hace en favor de una persona jurídica en la cual el cedente tenga a lo menos, el 40 por ciento de los derechos o si el cedente entra a formar parte de una comunidad en que conserve igual porcentaje, este pago se reducirá a un 20 por ciento de la renta anual”.

“Se pagará también el 20 por ciento, por la cesión del arrendamiento de otros lotes o terrenos no clasificados en la letra a)”.

“Estos pagos serán de cargo al cesionario”.

Artículo 40

Pasa a ser artículo 50.

Artículo 41

Sustitúyese el artículo 41 por el siguiente que pasa a ser:

“**Art. 51.** Facúltase al Presidente de la República para invertir en cada uno de los años 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941 hasta la suma de 200,000 pesos en la contratación de personal extraordinario, adquisición de material de trabajo, instalación de viveros de especies forestales, comisiones, viáticos, trabajos de clasificación y loteamiento de terrenos, etc., y hasta 500,000 pesos en cada uno de los años indicados, en el auxilio fiscal a las colonias cooperativas suburbanas a que se refiere el Título X. Estos gastos se imputarán a la mayor entrada que produzca esta ley”.

Agrégase a continuación del artículo 41, los siguientes artículos nuevos, que pasan a ser 52 y 53.

“**Art. 52.** Sustitúyese el artículo 10 del decreto con fuerza de ley número 69 de 27 de marzo de 1931, modificado por el artículo 3.º del decreto ley número 155 de 7 de julio de 1932, por el siguiente:

“**Art. 10.** La cobranza de las rentas de arrendamiento de los bienes raíces fiscales que administre el Ministerio de Tierras y Colonización, incluso los de la provincia de Magallanes, corresponderá a dicho Ministerio”.

“Los Tesoreros Provinciales o Comunales

a quienes se efectúe el pago de estas rentas, retendrán un uno y medio por ciento de ellas, y lo harán ingresar a una cuenta especial de depósitos que ordenará llevar la Tesorería General, que se denominará “Comisión de Cobranza de Rentas de Arrendamientos Fiscales”. Se autoriza al Ministro de Tierras y Colonización para girar sobre dicha cuenta, a fin de distribuir entre el personal del Ministerio a su cargo y reparticiones de su dependencia, una asignación proporcional a sus sueldos y que no podrá exceder del 10 por ciento de dichos sueldos en cada año”.

“Esta comisión de cobranza no regirá respecto de las rentas que se perciban por anticipado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley sobre aprovechamiento de las tierras fiscales de Magallanes”.

“**Art. 53.** Se autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 69 de 27 de marzo de 1931, del decreto ley número 155 de 7 de julio de 1932 y las del artículo anterior”.

Artículo 42

Sustitúyesele por el siguiente, que pasa a ser:

“**Art. 54.** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El proyecto, con las modificaciones que se han detallado, queda como sigue:

TITULO I

Loteamiento y clasificación de las tierras

“**Artículo 1.º** Los terrenos fiscales ubicados en la provincia de Magallanes sólo podrán ser dados en arrendamiento por el Presidente de la República, en conformidad a las disposiciones de esta ley.

Artículo 2.º El Ministerio de Tierras y Colonización, para la ejecución de la presente ley, procederá a clasificar y dividir las tierras de Magallanes en la siguiente forma:

a) Tierras de primera clase, destinadas, a darse en arrendamiento en lotes no mayores de 2,500 hectáreas cada uno;

b) Tierras de segunda clase, destinadas a darse en arrendamiento en lotes no mayores de 6,000 hectáreas, cada uno. Sin embargo, esta cabida podrá elevarse hasta 10,000 hectáreas, en caso de que el Ministerio lo estime indispensable para la explotación racional del terreno:

c) Islas y demás tierras inexplotadas o poco conocidas, destinadas a darse en arrendamiento en lotes no mayores de 100,000 hectáreas cada uno.

Sólo habrá lugar a la formación de los lotes tipo b) cuando se establezca que los terrenos que a ello se destinen, no se prestan para subdividirlos en lotes tipo a).

Artículo 3.º Los lotes tipo a) se ubicarán en terrenos de la mejor calidad y de preferencia en zonas abrigadas.

Si al formar estos lotes quedaren en la misma zona terrenos sobrantes, que por su calidad, cabida o condiciones fueren insuficientes para constituir por sí mismos lotes de cualesquiera de las clases señaladas en el artículo 2.º, tales terrenos acrecerán a los lotes colindantes del tipo a), a prorrata de las cabidas de éstos, no pudiendo estos aumentos exceder de la mitad de la superficie de los lotes a que acrezcan.

Artículo 4.º Cada lote del tipo b) tendrá necesariamente campos de verano y de invierno, en forma de que se complementen para realizar una explotación racional.

Se dará cumplimiento a esta exigencia aun cuando sea preciso formar los lotes con superficies no contiguas, pero siempre que éstas no excedan de la extensión máxima fijada en el inciso 3.º del artículo 2.º

TITULO II

Arrendamiento de los lotes a) y b)

Artículo 5.º Los lotes tipo a) se entregarán en arrendamiento directo por el Ministerio de Tierras y Colonización, por períodos no mayores de quince años.

Los lotes tipo b) se darán en arrendamiento previa subasta pública, por períodos no mayores de quince años, que expirarán el 31 de marzo del último año del contrato.

La subasta y la entrega directa del arrendamiento de los terrenos actualmente disponibles, se efectuará a medida que lo deter-

mine el Presidente de la República, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley; y la subasta de los terrenos actualmente arrendados o afectos a permisos de ocupación, dentro de los dos últimos años del plazo del permiso o arrendamiento, de modo que los nuevos arrendatarios puedan entrar en la tenencia de los campos que se les adjudiquen inmediatamente después del término del contrato o permiso anterior.

Los arrendatarios de los lotes tipos a) y b) tendrán derecho a que se les renueven, por plazos iguales y por una sola vez, sus contratos de arrendamiento, siempre que hubieren cumplido puntualmente con todas las obligaciones impuestas en el primer contrato.

Artículo 6.º La renta anual de arrendamiento que se cobrará a los arrendatarios de los lotes tipo a), será la que corresponda al 6 por ciento del avalúo fiscal de cada lote.

El minimum que se fije para la subasta de los lotes del tipo b), no podrá ser inferior al 6 por ciento anual del avalúo fiscal de cada lote.

La renta anual para la renovación de los contratos de arrendamiento, se fijará nuevamente y corresponderá al 6 por ciento del último avalúo del lote.

Será también de cargo de los arrendatarios, el pago de todas las contribuciones fiscales y municipales vigentes a la fecha del contrato y de las que se establezcan durante el plazo del mismo.

Artículo 7.º Ninguna persona natural o jurídica podrá tomar en arrendamiento más de un lote de los tipos a) o b).

Tampoco tendrán opción a ellos los que tengan contratos pendientes con el Fisco sobre terrenos ubicados en Magallanes, celebrados con anterioridad a esta ley. Esta prohibición no regirá si el contrato pendiente se refiere a una extensión de terreno que, sumada a la del lote por el cual se interesa esa persona, no exceda de las cabidas máximas indicadas en el artículo 2.º

Serán nulas y de ningún valor las adjudicaciones que se hicieren en contravención a lo dispuesto en el inciso precedente.

La prohibición establecida en este inciso, se extiende tanto a las personas natura-

les como a las jurídicas que tengan interés parte o acciones, en cualquier sociedad o comunidad explotadora de campos en Magallanes.

Artículo 8.º En igualdad de condiciones y salvo los casos expresamente exceptuados en esta ley, tendrán preferencia para obtener en arrendamiento lotes del tipo a):

1.º Los chilenos nativos o los nacionalizados desde cinco años antes de la fecha del contrato de arrendamiento directo, que sean casados, viudos con hijos o solteros cuya familia viva a sus expensas;

2.º Los mismos chilenos, que no tengan cargas de familia;

3.º Los extranjeros que tengan, a lo menos, diez años continuos de residencia en el país, que sean casados, viudos con hijos o solteros cuya familia viva a sus expensas; y

4.º Los mismos extranjeros que no tengan cargas de familia.

Artículo 9.º Los arrendatarios, los beneficiarios de permisos de ocupación, los guardadores y los simples ocupantes, que tengan, a lo menos, tres años de ocupación sobre terrenos que sean clasificados como del tipo b) y que hayan efectuado trabajos o introducido mejoras útiles en ellos, tendrán derecho a que tales lotes se excluyan de la subasta y les sean adjudicados en arrendamiento directo por la renta mínima fijada.

Podrán enterarse los tres años de ocupación a que se refiere el inciso anterior, sumando al actual tenedor de los terrenos, la ocupación de sus antecesores que éstos les hayan transmitido por causa de muerte.

No podrán acogerse al beneficio que otorga este artículo, los arrendatarios que no estén al día en el pago de las rentas correspondientes, los beneficiarios de permisos de ocupación que no hayan dado cumplimiento a las obligaciones que se les hubieren impuesto y las personas que, habiendo sido designadas guardadoras fiscales o siendo meros ocupantes sin título, se hubieren negado a restituir los lotes en guarda o en simple ocupación, en el momento de exigirlo la autoridad competente.

Para optar al beneficio que autoriza este artículo, los interesados cuya tenencia sea gratuita, deberán comprometerse previamente a celebrar el arrendamiento conside-

rándolo iniciado en la misma fecha en que comenzó la tenencia gratuita y a pagar de contado las rentas correspondientes al período anterior a la fecha de celebración del contrato.

Lo dispuesto en este artículo, se entenderá sin perjuicio de la limitación de cabida que para los lotes del tipo b), señala el artículo 2.º

Artículo 10. El derecho que confiere el artículo anterior, podrá ejercitarse por los interesados desde el momento en que los suelos de que sean tenedores, estén clasificados y loteados en el tipo b) y se les asigne el avalúo fiscal correspondiente.

Artículo 11. La regla del inciso penúltimo del artículo 9.º, se aplicará también a los tenedores gratuitos de terrenos clasificados como de la clase a), que opten a tomarlos en arrendamiento.

Artículo 12. A los arrendatarios de lotes de los tipos a) y b), se impondrá la obligación de plantar en los suelos que arrienden, las especies forestales que determinará el reglamento de esta ley.

TITULO III

Arrendamiento de los lotes c)

Artículo 13. Las islas y tierras tipo c) se darán en arrendamiento directo, por períodos que no excedan de veinte años y que expirarán el 31 de marzo del último año del contrato, a personas naturales o jurídicas que acrediten disponer de los medios necesarios para una adecuada explotación.

Estos arrendatarios tendrán la obligación de establecer un servicio periódico de vapores hasta los terrenos que tomen en arrendamiento, si estuvieren situados fuera de las líneas de navegación.

Artículo 14. Podrán varios arrendatarios de los lotes tipo c) unirse para dar cumplimiento a la obligación estipulada en el artículo precedente.

Artículo 15. Una misma persona podrá tener en arrendamiento hasta tres lotes del tipo c), en casos calificados por el Presidente de la República y previo informe de la Dirección General de Tierras.

Artículo 16. La renta de estos arrendamientos

mientos no podrá ser inferior a un 6 por ciento anual sobre el avalúo fiscal de las tierras.

Artículo 17. A estos arrendatarios se exigirá una garantía equivalente, por lo menos, a las rentas de cinco años y que será calificada por la Contraloría General de la República.

Artículo 18. Al efectuar el loteamiento de los terrenos a que se refiere este Título, el Presidente de la República podrá reservar superficies no inferiores a la cuarta parte de la cabida total de cada isla o zona poco conocida que se entregue a la explotación por este medio, con el objeto de formar, en el futuro y si ello fuera posible, lotes de los tipos a) y b).

TITULO IV

Arrendamientos para industrias nacionales

Artículo 19. Las personas naturales que reúnan las condiciones para ser arrendatarios y las jurídicas cuyas acciones sean nominativas y que tengan un 80 por ciento, a lo menos, de capital chileno, que deseen establecer industrias adecuadas a la región, como criaderos de animales de piel fina, frigoríficos, conservas de peces y mariscos u otras industrias útiles que puedan desarrollarse en la provincia, tendrán derecho a que se les arrienden terrenos fiscales en extensiones que no excedan de trescientas hectáreas.

Artículo 20. Los interesados detallarán en sus solicitudes las industrias que se proponen establecer y las cabidas que estimen indispensables para el objeto.

La Dirección General de Tierras y Colonización les otorgará un permiso de ocupación por un año, señalando las obras e instalaciones que los interesados deberán efectuar en los terrenos para el desarrollo de la industria, y los demás requisitos y condiciones necesarias para la marcha regular de la misma.

Solamente los que cumplan con tales obligaciones durante el permiso de ocupación, podrán optar al arrendamiento de los terrenos.

Los industriales establecidos tendrán preferencia, en igualdad de precios, para el

arrendamiento de los terrenos colindantes a su concesión, con la limitación establecida en el artículo 7.º

Artículo 21. El Presidente de la República podrá autorizar a los ocupantes a cualquier título, para que exploten racionalmente los bosques ubicados dentro de sus respectivos terrenos, mediante el pago de una indemnización al Fisco. El monto de esta indemnización se determinará en un reglamento especial, como asimismo la forma de llevar a efecto la explotación de los bosques que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto en el decreto supremo número 4,363, de 30 de junio de 1931, expedido por el ex Ministerio de la Propiedad Austral.

TITULO V

De las colonias agro-pescadoras

Artículo 22. El Ministerio de Tierras y Colonización seleccionará, a pedido de la Dirección General de Pesca y Caza, los terrenos costaneros próximos a las ciudades para la instalación de colonias agro-pescadoras.

Estos terrenos se dedicarán al establecimiento de dichas colonias, en las que se combinará el trabajo agrícola del suelo con el de la pesca marítima.

Declaráranse de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para este objeto.

El reglamento determinará la forma, organización y funcionamiento de las colonias.

TITULO VI

Procedimiento judicial y competencia

Artículo 23. Los juicios que se susciten con motivo de los contratos que se celebren en conformidad a esta ley, se ajustarán al procedimiento que las leyes señalan para los juicios de hacienda y, en consecuencia, conocerá de ellos, en primera instancia, el Juez Letrado de Mayor Cuantía de Magallanes, y en seguida, la Corte de Apelaciones de Santiago.

Artículo 24. En estos juicios no proce-

derá el recurso de casación en la forma, sin perjuicio de la casación de oficio que pueden declarar los Tribunales Superiores de Justicia, en los casos que contempla la ley.

Artículo 25. Las disposiciones de este Título se refieren exclusivamente a los juicios en que el Fisco sea parte o tenga interés directo y cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales ordinarios de Justicia.

TITULO VII

Escuelas prácticas y viveros forestales

Artículo 26. Autorízase al Presidente de la República para establecer en la provincia de Magallanes, escuelas prácticas destinadas a la preparación técnica de las personas que se interesen por dedicarse a la ganadería y demás industrias propias de la región.

Tendrán preferencia para el arrendamiento de los lotes tipos a) y de terrenos destinados a industrias propias de la región, las personas que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en estas escuelas.

Artículo 27. El Presidente de la República podrá reservar los lotes que crea conveniente, para traspasarlos a los Ministerios respectivos, con el objeto de destinarlos a la instalación y sostenimiento de campos de demostración, estaciones experimentales, escuelas prácticas de ganadería y de agricultura, y en general, de industrias propias de la región.

Artículo 28. El Ministerio de Tierras y Colonización mantendrá, por su cuenta o por intermedio de uno o más arrendatarios, criaderos de árboles para proporcionarlos gratuitamente o a precio de costo a los arrendatarios.

Las existencias forestales y las nuevas plantaciones que se hagan en las tierras estarán sometidas a un plan racional de explotación o reforestación, de acuerdo con el decreto supremo número 4,363, de 30 de junio de 1931, expedido por el ex Ministerio de la Propiedad Austral.

TITULO VIII

Permuta y renovación de arrendamientos

Artículo 29. Se autoriza al Presidente de la República para que dé en permuta terrenos fiscales ubicados en la provincia de que se trata, a cambio de terrenos particulares dentro de la misma, limitándose esta autorización a 100,000 hectáreas de terrenos fiscales, como máximum, en cada año.

Estas permutas se efectuarán entre terrenos de igual valor. Para los efectos de la fijación de estos valores, se tomarán como base los avalúos fiscales, y se procurará que, en lo posible, estas permutas se lleven a efecto entre tierras de análoga calidad.

Artículo 30. El Presidente de la República podrá dar desde luego en arrendamiento directo, los terrenos fiscales de la provincia actualmente arrendados u otorgados en permiso de ocupación, a personas naturales o jurídicas, siempre que estos arrendatarios o beneficiarios restituyan al Fisco, de inmediato y para los efectos de la aplicación de esta ley, suelos cuyo valor represente un 20 por ciento, a lo menos, del valor total de los terrenos afectos al arrendamiento o permiso de ocupación y correspondiendo al Presidente de la República elegir estos terrenos que deban restituirse anticipadamente al Fisco.

Para estos nuevos arrendamientos no regirá la limitación de cabida estipulada en el artículo 2.º; la renta anual que por ellos se pacte no podrá ser inferior al 6 por ciento del avalúo fiscal, y su término no será mayor de veinte años, a contar desde el vencimiento de los actuales contratos o permisos.

Artículo 31. Los contratos de arrendamiento que autoriza el artículo anterior, sólo podrán celebrarse con los actuales arrendatarios o beneficiarios de permisos de ocupación que sean chilenos, si ellos son personas naturales, y si se tratare de personas jurídicas, con aquellas cuyos presidentes o gerentes o socios administradores y el 80 por ciento, a lo menos, de sus capitales y de sus directorios, en su caso, sean chilenos, y debiendo mantenerse estas con-

diciones durante todo el plazo del arrendamiento. El incumplimiento de esta exigencia dará derecho al Fisco para poner término anticipadamente al contrato, reteniendo, a título de indemnización, las rentas de arrendamiento que hubiere percibido por anticipado.

La cesión de estos arrendamientos sólo podrá efectuarse a personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos y a quienes se impongan las mismas obligaciones y sanciones que indica el inciso anterior.

A las personas con quienes celebre el Fisco estos contratos de arrendamiento, se les impondrá prohibición de enajenar los bienes raíces que les pertenezcan en la provincia de Magallanes, por todo el término del contrato.

El Presidente de la República podrá imponer a estos arrendatarios la obligación de construir y mantener durante dicho término, establecimientos modelos de lechería, para el expendio de leche a los habitantes de las poblaciones de la provincia nombrada, que determine el Presidente de la República. Un reglamento especial fijará la calidad y demás especificaciones de las construcciones, el lugar de su ubicación, el número de vacas que deberá mantener cada establecimiento, el rendimiento medio anual de leche y el precio máximo en que ésta podrá expendirse a los consumidores.

Artículo 32. El Presidente de la República queda facultado para percibir anticipadamente y desde luego, todo o parte de las rentas de los arrendamientos que autorizará el artículo 30, pudiendo estipular en este caso descuentos sobre ellas, no mayores del 4 por ciento anual, con relación a las fechas en que se efectúen los pagos anticipados.

En los casos en que los arrendamientos de que se trata, se celebraren con personas que hubieren pagado anticipadamente las rentas de los arrendamientos que estuvieren en vigencia, las sumas que el Fisco deba restituirles por las rentas correspondientes a las cabidas que éllas restituyan anticipadamente en conformidad al artículo 30, serán de abono al pago anticipado que autoriza el inciso anterior.

El 90 por ciento de los fondos que el Fisco perciba en conformidad a lo dispuesto en

este artículo, se destinará a la adquisición de material de guerra y a satisfacer las necesidades más urgentes del Ejército, la Armada y la Aviación, en conformidad al plan que al afecto apruebe el Presidente de la República. El resto de estos fondos se destinará a inversiones de interés especial para la provincia de Magallanes, como trabajos de exploración y sondaje de yacimientos petrolíferos, servicios de aviación, subvenciones a compañías de navegación cuyas líneas lleguen hasta Magallanes, etc.

TITULO IX

Reconocimiento de títulos de sitios

Artículo 33. Reconócese como válidos, respecto del Fisco, los títulos de dominio de sitios otorgados por el Presidente de la República antes de la vigencia de la presente ley en poblaciones no creadas, de acuerdo con la ley de 4 de diciembre de 1866, y cuyas concesiones se hubieren ajustado a los reglamentos que regían en la fecha de su otorgamiento, para las poblaciones creadas, de acuerdo con dicha ley.

TITULO X

Colonias cooperativas suburbanas

Art. 34. Se autoriza al Presidente de la República para destinar terrenos fiscales en extensiones hasta de 50,000 hectáreas en los alrededores de la ciudad de Magallanes, hasta igual cabida en los del pueblo de Puerto Natales y hasta de 25,000 hectáreas en los del pueblo de Porvenir, a la formación y arrendamiento de parcelas suburbanas.

Podrán ser destinados a este objeto, los terrenos que el Fisco adquiera de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 29.

Estas parcelas se formarán en terrenos situados a una distancia no mayor de cuarenta kilómetros, contados desde los deslindes urbanos de las poblaciones nombradas. La cabida de cada una no excederá de 500 hectáreas, y al formarlas el Ministerio de Tierras y Colonización procurará hacerlo de preferencia en suelos aptos para combinar

explotaciones agrícolas y ganaderas, en pequeña escala.

Art. 35. Estas parcelas serán dadas en arrendamiento a los pobladores de la provincia de Magallanes que el Ministerio juzgue idóneos, después de oír a las comisiones especiales que establece el artículo 40, dando preferencia a los que tengan mayor antigüedad en la provincia y aplicando, dentro de lo posible, las reglas de selección del artículo 8.º

El Presidente de la República, organizará con los arrendatarios de cada zona que él determine, colonias cooperativas que serán dirigidas por el Ministerio de Tierras.

Artículo 36. El plazo de estos arrendamientos no podrá exceder de 20 años, y la renta anual, que comenzará a pagarse solamente a contar desde el cuarto año del contrato, no podrá ser inferior al 4 por ciento sobre el avalúo fiscal de la parcela.

Ninguna persona podrá tomar en arrendamiento más de una de estas parcelas.

Artículo 37. El arrendatario que abandonar por más de un año la parcela, o que no la trabaje personalmente o a lo menos, por medio de encargados que obren bajo su vigilancia inmediata, será sancionado con la terminación anticipada del arrendamiento y la pérdida de sus mejoras, plantaciones y sembrados a beneficio fiscal, todo ello por el solo ministerio de la ley.

Artículo 38. Los arrendatarios que hubieren cumplido con todas sus obligaciones de tales, tendrán derecho a solicitar al término de sus contratos, que éstos sean renovados en idénticas condiciones y calculándose la renta con relación al nuevo avalúo de los terrenos.

Artículo 39. Estos arrendamientos serán intransferible por acto entre vivos.

En caso del fallecimiento del arrendatario, la sucesión podrá optar entre la terminación inmediata del contrato o la continuación del mismo hasta el vencimiento del plazo fijado.

TITULO XI

Disposiciones generales

Artículo 40. Si en los casos en que esta ley autoriza el arrendamiento directo, dos

o más personas solicitaren ser arrendatarias de un mismo lote o hijuela, separadamente, resolverá el Presidente de la República, prefiriendo al solicitante que juzgue más idóneo.

Para este efecto y tratándose de peticionarios avecindados en la provincia de Magallanes, oírán informes de comisiones especiales, que estarán compuestas por el Intendente y el Alcalde de Magallanes, por el Gobernador de Ultima Esperanza y el Alcalde de Natales o por el Gobernador de Tierra del Fuego y el Alcalde de Povenir, según cual fuere el departamento del domicilio de los solicitantes.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las preferencias que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º y 26 y en el Título X, Colonias Cooperativas Suburbanas.

Artículo 41. Los edificios, baños para el ganado, cercos y demás mejoras que adhierran al suelo, que introduzcan los arrendatarios en los terrenos dados en arrendamiento, pertenecerán al Fisco, sin cargo alguno para éste al término del contrato, cualquiera que sea la causa que lo produzca.

Artículo 42. El retardo en el pago de las rentas correspondientes a dos períodos consecutivos, producirá ipso jure la terminación inmediata de los arrendamientos que autoriza esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que procedieren a favor del Fisco, a menos que éste consienta expresamente en perseverar en el contrato.

Artículo 43. En todos los casos en que esta ley se refiere al "avalúo fiscal", se tendrá como tal aquél con que el predio figure en el Rol de la comuna correspondiente para los efectos del pago de las contribuciones sobre bienes raíces.

No obstante, si tal avalúo tuviere más de dos años de vigencia, el Presidente de la República podrá ordenar que la Dirección General de Impuestos Internos efectúe una nueva tasación, y se estará a ella para todos los efectos de esta ley.

Artículo 44. Se autoriza al Presidente de la República para destinar, las extensiones de terrenos que se consideren necesarias para refugio del ganado que se trae, por arreo, a los frigoríficos, a las graserías y a los establecimientos de industrias destinadas a

producir o transformar artículos de consumo.

Artículo 45. Las tierras situadas hasta una distancia de cinco kilómetros contados desde la costa y de diez de la frontera, sólo podrán ser adquiridos por ciudadanos chilenos.

Artículo 46. No regirán respecto de las playas y terrenos colindantes con el mar, los ríos y los lagos de la provincia de Magallanes, las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley número 210, de 15 de mayo de 1931, en lo que fueren contrarias a la presente ley, sin perjuicio de la supervigilancia que sobre las playas y costas y por razones de carácter técnico o estratégico, debe corresponder al Ministerio de Defensa Nacional y reparticiones navales de su dependencia.

Artículo 47. El Presidente de la República podrá transigir, con acuerdo del Consejo de Defensa Fiscal adoptado por las tres cuartas partes de sus miembros, a lo menos, y en sesión convocada especialmente con tal objeto, los juicios actualmente pendientes, deducidos por el Fisco en conformidad a lo dispuesto en el art. 2.º transitorio de la ley número 4,547 de 25 de enero de 1929.

Artículo 48. Con el objeto de que atienda a la aplicación de la presente ley, créase la Inspección de Tierras de Magallanes, dependiente de la Dirección General de Tierras y Colonización que funcionará en la ciudad de Magallanes.

Esta Inspección tendrá las atribuciones y deberes que señalará el Reglamento de esta ley.

El personal de esta Inspección será el siguiente:

1 Inspector, grado 5.º, con 27,000 pesos anuales;

1 Agrimensor, grado 6.º, con 24,000 pesos anuales;

2 Agrimensores l.os., grado 8.º, con 18,000 pesos anuales cada uno;

1 Ingeniero Agrónomo, grado 9.º, con 16,200 pesos anuales;

1 Oficial Dibujante, grado 11, con 12,600 pesos anuales;

1 Dactilógrafo, grado 18, con 7,200 pesos anuales; y

1 Portero, grado 23, con 4,800 pesos anuales.

Este personal gozará de la gratificación establecida en la ley número 5,650, de 26 de julio de 1935.

El Director General de Tierras y Colonización pertenecerá al grado 2.º del Escalafón Administrativo.

Artículo 49. Sólo con autorización del Presidente de la República, podrán cederse los arrendamientos de tierras que se celebren con arreglo a esta ley.

No podrá ser autorizada la cesión del arrendamiento de lotes del tipo a) que se efectúe dentro de los primeros cinco años del contrato, sin previo pago al Fisco de una suma equivalente al 100 por ciento de la renta de un año. Si la cesión se hace en favor de una persona jurídica en la cual el cedente tenga, a lo menos, el 40 por ciento de los derechos o si el cedente entra a formar parte de una comunidad en que conserve igual porcentaje, este pago se reducirá a un 20 por ciento de la renta anual.

Se pagará también el 20 por ciento, por la cesión del arrendamiento de lotes del tipo a), que se efectúe después del quinto año del contrato, y por la cesión del arrendamiento de otros lotes o terrenos no clasificados en la letra a).

Estos pagos serán de cargo al cesionario.

Artículo 50. Deróganse la ley número 985, de 29 de diciembre de 1897, el decreto con fuerza de ley número 2,781, de 30 de abril de 1931, el decreto ley número 154, de 7 de julio de 1932, y todas las demás disposiciones legales que fueren contrarias a esta ley.

Artículo 51. Facúltase al Presidente de la República para invertir en cada uno de los años 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941 hasta la suma de 200,000 pesos en la contratación de personal extraordinario, adquisición de material de trabajo, instalación de viveros de especies forestales, comisiones, viáticos, trabajos de clasificación y loteamiento de terrenos, etc., y hasta 500,000 pesos en cada uno de los años indicados, en el auxilio fiscal a las colonias cooperativas suburbanas a que se refiere el Título X. Estos gastos se imputarán a la mayor entrada que produzca esta ley.

Artículo 52. Sustitúyese el art. 10 del decreto con fuerza de ley número 69 de 27 de marzo de 1931, modificado por el art. 3.º

del decreto ley número 155 de 7 de julio de 1932, por el siguiente:

"Art. 10. La cobranza de las rentas de arrendamiento de los bienes raíces fiscales que administra el Ministerio de Tierras y Colonización, incluso los de la provincia de Magallanes, corresponderá a dicho Ministerio.

"Los Tesoreros Provinciales o Comunales a quienes se efectúe el pago de estas rentas, retendrán un 1 1/2 por ciento de ellas, y lo harán ingresar a una cuenta especial de depósitos que ordenará llevar la Tesorería General, que se denominará "Comisión de cobranza de rentas de arrendamientos fiscales". Se autoriza al Ministro de Tierras y Colonización para girar sobre dicha cuenta, a fin de distribuir entre el personal del Ministerio a su cargo y reparticiones de su dependencia, una asignación proporcional a sus sueldos y que no podrá exceder del 10 por ciento de dichos sueldos en cada año.

"Esta comisión de cobranza no regirá respecto de las rentas que se perciban por anticipado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley sobre aprovechamiento de las tierras fiscales de Magallanes".

Artículo 53. Se autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 69 de 27 de marzo de 1931, del decreto ley número 155 de 7 de julio de 1932 y las del artículo anterior.

Artículo 54. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 2 de julio de 1937.

Abraham Gatica S. — **Ernesto Cruz C.** — **Manuel Ossa C.** — **A. Bórquez.** — **D. Barrueto M.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Policía Interior, después de imponerse del informe de la Subcomisión que nombró para estudiar las cuentas de la Tesorería de esta Cámara, correspondientes a los años 1935 y 1936, tiene la honra de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Apruébanse las cuentas correspondientes a los años 1935 y 1936 presentadas por el Prosecretario y Tesorero del Senado".

Sala de Comisión, . . . de julio de 1937.
— **Miguel Cruchaga.** — **Guillermo Portales V.** — **J. Francisco Urrejola.** — **E. Bravo O.** — **Pedro Opazo Letelier.** — **Aquiles Concha.**

3.º De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

La ley número 5,826, de 14 de marzo de 1936, otorgó el derecho a jubilar o a percibir un desahucio a los empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Retiros y de Previsión Social de la misma Empresa cesantes entre el 1.º de enero de 1927 y el 31 de diciembre de 1932.

Al discutirse en el Honorable Senado el proyecto de ley en referencia, se incluyó en el artículo 6.º un inciso en virtud del cual los empleados comprendidos en el artículo 1.º del proyecto y que hubieren sido reincorporados posteriormente al servicio, recuperarían el grado que tenían al cesar en sus cargos con la renta asignada al empleo a la fecha de la promulgación de la ley.

Esta indicación se la consideró de estricta justicia, pues los reincorporados vejetaban en los últimos grados del escalafón de la Empresa y de la Caja de Retiros y los que, además, no podrían acogerse ni a la jubilación ni al desahucio contemplados en el proyecto de ley en discusión.

Posteriormente, el expresado inciso se convirtió en la ley número 5,966, de 22 de diciembre de 1936 que concedió al personal reincorporado la recuperación del grado que tenían al cesar en sus funciones.

Se ha desconocido al personal a contrata que salió de la empresa por renuncia de sus derechos a los beneficios que esta ley otorga, siendo que dicho personal estaba incluido en el gasto de 826 mil pesos que aprobó el Congreso. Idéntica situación se ha producido para el exceso personal de la

Caja de Retiros considerado siempre como personal a contrata.

Por las razones expuestas y para salvar la mala interpretación de la ley número 5,966, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Los empleados a contrata de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Retiros de Previsión Social de la misma Empresa, que entre el 1.º de enero de 1927 y el 31 de diciembre de 1932, cesaron en sus cargos por las causales taxativamente enumeradas en el artículo 1.º de la ley número 5,826, de 14 de marzo de 1936, que actualmente se encuentran reincorporados y que aun no hubieren recuperado el grado que tenían cuando resignaron sus cargos, recobrarán ese grado con la renta que le corresponde, a contar del 1.º de enero de 1936.

El gasto que demande la presente ley será de cargo de la Empresa de los Ferrocarriles y de la Caja de Retiros de la misma en la parte que a cada una de ellas corresponda”. — José Maza. — M. Grove.— E. E. Guzmán. — Alejo Lira I.

Honorable Senado:

La crisis que desde hace largo tiempo viene afectando al mundo, ha movido a cada país a buscar entre sus propios recursos los elementos más adecuados para conjurarla.

En Chile, como en otros pueblos, la protección a los intereses nacionales ha tomado forma en el control de los cambios, en las primas sobre exportación, en la restricción de las importaciones, en los Tratados sobre compensaciones y en otros arbitrios tendientes a nivelar en lo posible la balanza de pagos.

Hemos visto, sin embargo, que el valor de nuestra moneda ha bajado a un plano desconocido en nuestra historia financiera, y que ha traído, como natural consecuencia, el encarecimiento de la vida.

Uno de los factores que obran con mayor eficacia en sentido adverso al interés chileno, consiste en que nuestro comercio al detalle se encuentra ostensiblemente en po-

der de extranjeros. La mayor parte de ellos, sin gran arraigo en el país, envían al exterior sus ganancias y pesan de esta manera en el desequilibrio que lamentamos.

Nos parece que tal estado de cosas puede ser modificado por medio de una ley que reserve para los chilenos el comercio al detalle; pero que no innove, sino con grandes precauciones, respecto de los extranjeros que en la actualidad se hallan vinculados a ese comercio. Concordante con esta idea de respeto a la situación actual, y con el espíritu de no producir la exclusión absoluta de los extranjeros, se dice en el respectivo proyecto que el comercio al por menor será ejercido por chilenos, es decir, por los individuos a quienes la Constitución define con este nombre, entre los cuales se hallan los extranjeros que obtuvieron carta de nacionalización y los que fueron nacionalizados por gracia.

Se establece también en el proyecto que serán chilenos los empleados o dependientes en el comercio al detalle, con excepción de los extranjeros que a la fecha de la ley prestaren servicios en dicho comercio. Aparte de la ventaja directa que para nuestros connacionales significará la referida disposición, puede notarse que va dirigida principalmente a eliminar un factor de posibles transgresiones a la ley.

Otras disposiciones del proyecto reglan las transferencias de estos negocios, señalan plazos para la cesación en la venta al detalle en ciertos establecimientos, evitan los monopolios, favorecen la venta sin intermediarios, prescriben sanciones y determinan procedimientos judiciales rápidos y expeditos.

Como ve el Honorable Senado, se trata de una iniciativa de nacionalización parcial que podrá realizarse en el curso de los años y que no afectará mayormente a los comerciantes y empleados extranjeros que viven al presente al amparo de nuestras leyes. Las realidades económicas y financieras del país, que han de verse con mayor relieve a medida que este proyecto avanza en la práctica, permitirán más tarde la nacionalización de industrias y de otras actividades que se hallan entregadas hoy sin preferencias, a chilenos y extranjeros.

Persuadidos de que en la forma indica-

da se hará obra de mejoramiento económico y financiero, de abaratamiento de la vida y de protección directa y efectiva a las clases modestas, tenemos el honor de someter a la consideración del Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o El comercio al por menor podrá ser ejecutado, dentro del territorio de la República, sólo por individuos de nacionalidad chilena o por asociaciones o personas jurídicas compuestas en su totalidad por chilenos.

Artículo 2.o No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, podrán continuar ejerciendo el comercio al por menor los extranjeros y las asociaciones o personas jurídicas que cuenten entre sus miembros con uno o más extranjeros, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren ejerciendo dicho comercio a la fecha de promulgación de esta ley;

b) Que hayan pagado, a lo menos durante el año último, la respectiva patente; y

c) Que se hayan inscrito, en el plazo de noventa días contados desde dicha promulgación, en un registro especial que llevarán los tesoreros comunales de la República.

Artículo 3.o Los extranjeros y las asociaciones o personas jurídicas que ejerzan el comercio al por menor en virtud de lo dispuesto en el artículo que precede, sólo podrán transferir sus negocios a los derechos que en ellos posean, a ciudadanos chilenos, como también a asociaciones o personas jurídicas compuestas en su totalidad por chilenos.

Artículo 4.o Se entenderá por comercio al por menor, para los efectos de la presente ley, el que se ejercite por individuos o por asociaciones o personas jurídicas que giren con un capital no superior a cien mil pesos y que vendan al detalle artículos medicinales, de consumo, de vestuario y de menaje.

Artículo 5.o Podrán también ejecutar el comercio al detalle los individuos de nacionalidad chilena y las asociaciones o personas jurídicas compuestas en su totalidad

por chilenos y que giren con un capital superior a cien mil pesos. Les será permitido mantener hasta un almacén dentro de los límites de cada comuna, pero a condición de que tales comerciantes sean a la vez productores o importadores y vendan directamente al consumidor, sin ninguna clase de intermediarios.

Artículo 6.o No obstante lo prescrito en el artículo anterior, podrán continuar ejecutando el comercio al detalle los individuos de nacionalidad extranjera y las asociaciones o personas jurídicas que cuenten con uno o más extranjeros entre sus miembros y que giren con un capital superior a cien mil pesos; pero será preciso que se hallen ejerciendo dicho comercio a la fecha de la promulgación de esta ley.

No podrán ser transferidos estos negocios sino a chilenos, ya sean éstos personas jurídicas o naturales.

Artículo 7.o Los almacenes múltiples, que se hallaren comprendidos en el artículo que precede, deberán ser liquidados o transferidos a chilenos, en el plazo de cinco años contados desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 8.o Serán exclusivamente chilenos los empleados o dependientes en negocios que vendan el detalle artículos medicinales, de consumo, de vestuario, o de menaje, ya sea que estos negocios giren con capitales superiores o inferiores a cien mil pesos.

No obstante, podrán continuar en sus puestos los individuos de otra nacionalidad que se hallaren, a la fecha de esta ley, en carácter de empleados o de obreros, sirviendo bajo las leyes y regímenes de las respectivas instituciones de previsión social y que aparecieren registrados en ellas con anterioridad.

Artículo 9.o Las infracciones a esta ley serán castigadas con pena de prisión en su grado medio o reclusión en su grado medio, y multa a beneficio fiscal equivalente a diez veces del valor de la respectiva patente.

En caso de reincidencia, caerán en comiso las especies materia de la infracción.

Artículo 10. Conocerá de los juicios relacionados con esta ley el juez letrado de mayor cuantía en lo criminal del departamento en que se cometiere la infracción, y se

seguirá el procedimiento que señala para las faltas el Libro III, Título I del Código de Procedimiento Penal.

No habrá lugar en estos juicios a otros recursos que el de apelación pero antes de ser entablado deberá cubrirse en arcas fiscales el valor de la multa y, si hubiera lugar a ello, la cantidad de diez pesos por cada día de prisión o de reclusión a que se hubiere condenado al apelante.

Artículo 11. La presente ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 7 de junio de 1937. — **Fidel Estay Cortés.** — **Juan Pradenas Muñoz.**

Honorable Senado:

La ley 5,350 que creó la Corporación de Ventas del Salitre y Yodo reconoce la participación de los obreros del salitre en las utilidades de dicha compañía. Pero como en dicha ley no se establece el procedimiento para fijar las utilidades que dicha compañía obtiene anualmente, pues no tiene intervención en el control de su contabilidad la Dirección General de Impuestos Interinos, no se dispone en la práctica de base alguna para determinar el monto de la participación obrera en las utilidades de la Corporación de Ventas del salitre y yodo.

Con el fin de hacer efectivo el derecho reconocido por ley a los sindicatos y obreros de dicha compañía, vengo en someter a la aprobación del Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Para los efectos de establecer el monto de la participación que corresponde a los obreros en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, según el inciso final del artículo 18 de la ley 5,350, se tomará como base la liquidación que esta compañía haga anualmente para el pago del 25 por ciento de la utilidad líquida que dicha ley le reconoce la Fisco".

Santiago, 6 de julio de 1937.—**Schnacke.**

4.o De una solicitud de don Alberto Le-

mus Troncoso, en que pide poder acogerse a los beneficios de la ley 5,311.

5.o **De un telegrama** de un Comicio reunido en San Rosendo, en que pide la aprobación del proyecto de amnistía para los ferroviarios.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.26 P. M., con la presencia en la sala de 16 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 17.a en 1.o de julio, aprobada.

El acta de la sesión 18.a, en 5 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la cuenta.

Tabla de Fácil Despacho

TRANSFERENCIA DE TERRENOS MUNICIPALES DE IQUIQUE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA

El señor **Secretario.**— Figura en primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho un proyecto de ley iniciado en una moción del honorable Senador, señor Alessandri, en e que propone autorizar a la Municipalidad de Iquique para que transfiera gratuita y perpetuamente a la Junta de Beneficencia los terrenos que cedió aquella a esta última en uso y goce gratuito por 10 años según escritura pública de 18 de julio de 1936, ante el Notario de Iquique, don Aníbal Oyarzún.

El señor **Azócar.**—Quisiera estudiar este proyecto, señor Presidente; en consecuencia, pido que se retire de la Tabla de Fácil Despacho, sin perjuicio de que después de estudiado lo apoye, si es conveniente. P. el momento no lo conozco.

Me apoyan los honorables Senadores señores Grove, don Marmaduke, y Schnacke.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El proyecto está destinado a regularizar una situación de hecho.

Queda retirado el proyecto por esta sesión, a petición del honorable señor **Azócar**.

FERIADO PARA MAGALLANES

El señor **Secretario**. — A petición del honorable señor **Lira Infante**, y por acuerdo del Honorable Senado tomado en sesión de ayer, quedó anunciado para la Tabla de Fácil Despacho de hoy un proyecto de ley, de iniciativa de los honorables Senadores señores **Lira Infante**, **Maza**, **Concha don Luis Ambrosio**, **Haverbeck** y **Bórquez**, que propone se declare feriado para la provincia de Magallanes el día 21 de julio próximo.

La Comisión de Gobierno, informando sobre este proyecto, propone su aprobación en los siguientes términos:

“Artículo único. Declárase día feriado para la provincia de Magallanes el 21 de julio próximo.

Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Quiero dar una breve explicación para justificar este proyecto de ley.

En realidad, el proyecto en discusión no ha sido de iniciativa de los Senadores de esa Agrupación, sino a petición del propio pueblo de Magallanes, en una solicitud que recibimos hace más de un mes, firmada por más de mil personas representantes de la industria, del comercio, de las actividades educacionales y de las actividades en general de la ciudad de Magallanes. Piden que se les permita celebrar el 21 de julio como centenario de un acontecimiento que consideran de importancia — y en realidad lo es — la llegada de los Salesianos a Magallanes. La solicitud hace presente que, sin distinción de colores políticos ni de ideas, todas las corrientes de opinión que hay en Magallanes consideran que ese acontecimiento marca una etapa en el progreso de esa región.

El noble propósito que guía a los pobladores de Magallanes al celebrar ese acontecimiento, es manifestar sus sentimientos de

gratitud y reconocimiento hacia esas personas que en forma tan efectiva y brillante han cooperado al desarrollo de esa región.

Por otra parte, creo que declarar día feriado en Magallanes el 21 de julio, en una época en que las actividades son muy escasas, debido a la época invernal en que nos encontramos, no traería perjuicios para nadie.

Por eso los cinco Senadores representantes de esa agrupación, hemos propiciado este proyecto de ley.

El señor **Azócar**. — Son socialistas todos los salesianos...

El señor **Rivera**. — Entonces, Sus Señorías votarán a favor...

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio). — ¿Me permite, señor Presidente?

Las razones expuestas por el honorable señor **Lira Infante** me ahorran una explicación más larga acerca del proyecto que hemos tenido el honor de presentar al Honorable Senado.

Todos los representantes de esa zona estamos de acuerdo en este proyecto de ley, lo que puede contribuir para que el Honorable Senado le dé su voto favorable.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Me permite, señor Presidente?

También estoy de acuerdo con el proyecto de ley en cuestión; pero creo que en este caso, al acordarse una festividad para esa ocasión, no debe aceptarse que los trabajadores dejen de ganar su correspondiente salario.

Como, en general, las industrias magallánicas son poderosas, formulo indicación para que se declare feriado el día 21 de julio, estableciéndose, al mismo tiempo, que los trabajadores reciban su salario por ese día.

El señor **Urrejola** (don J. Francisco). — Como una subvención.

El señor **Martínez Montt**. — Exactamente, como una subvención por la fiesta que ese día se celebrará.

El señor **Azócar**. — ¿El honorable señor **Lira Infante** acogerá esa indicación...?

El señor **Lira Infante**. — No soy obstáculo para los que desean esa celebración. Si los empresarios están dispuestos a pagar los salarios de ese día, que los paguen.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Rue-

go al honorable señor Martínez Montt que se sirva enviar su indicación a la Mesa.

El señor **Urrutia**. — Votaré con todo agrado el proyecto en discusión.

En varias ocasiones, en Magallanes, he podido apreciar de cerca la labor, digna de todo encomio, realizada por los salesianos.

Más todavía, señor Presidente: hace algunos años estuve en la Isla Dawson, después de una navegación directa desde la Isla de Pascua, y pude ver la profunda diferencia que existía entre la situación de los indígenas de la isla, arrendada a particulares, y la de los indios aborígenes de la Tierra del Fuego, bajo la atención solícita de la congregación salesiana.

Deseo agregar, con respecto a la indicación formulada por el honorable señor Martínez Montt, que, constitucionalmente, no puede tener su origen en el Senado.

El señor **Schnacke**. — Por nuestra parte, señor Presidente, vamos a abstenernos de votar este proyecto, porque no nos parece que el aniversario a que se alude merezca el sacrificio que todos los obreros tendrían que hacer de un día de jornal. Además, la proposición que acaba de formular el honorable señor Martínez Montt, ya hemos visto que no es aceptada por el criterio liberal que gobierna este país.

El señor **Urrutia**. — Según la Constitución, estas indicaciones no pueden tener origen en el Senado.

El señor **Rivera**. — Y, según el Reglamento, no se puede interpretar intenciones.

El señor **Schnacke**. — El honorable señor Lira Infante ha manifestado que solo los industriales que estén en situación de pagar a sus obreros el día de jornal, pueden hacerlo.

Por otra parte, Chile se caracteriza por tener innumerables días festivos y feriados, que se acuerdan, a veces, más en consideración al fomento de la raza caballar que al cuidado del salario de los obreros. En todos esos días feriados, naturalmente, los obreros no reciben jornal, de tal manera que puede decirse que sólo perciben su salario durante unos doscientos días al año, a lo sumo.

Por estas consideraciones, vamos a abstenernos de votar el proyecto, ya que parece que no va a tener la aprobación del Ho-

norable Senado la indicación del honorable señor Martínez Montt.

El señor **Martínez Montt**. — En vista de la declaración que acaba de hacer el honorable señor Schnacke, miembro del Partido Socialista, de que no apoyará la indicación que he formulado, la retiro, dejando constancia de las palabras del honorable Senador.

El señor **Azócar**. — El honorable señor Martínez Montt parece que no entiende el castellano, porque el honorable señor Schnacke habla claro y lo hemos entendido todos, menos Su Señoría.

El honorable señor Schnacke ha declarado, precisamente, que acepta la indicación del honorable señor Martínez Montt.

El señor **Martínez Montt**. — Pero, al mismo tiempo, dice que no la votará.

El señor **Azócar**. — Ha dicho que no aceptamos el proyecto en general.

Por otra parte, como deseo estudiar más a fondo este negocio, pido que sea retirado de la tabla de fácil despacho, en lo que me apoyan los honorables señores Grove, don Marmaduke y Schnacke.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — queda retirado este proyecto de la tabla de fácil despacho.

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA PARA TRANSFERIR UN TERRENO A LA CRUZ ROJA DE HOMBRES. —

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden de la tabla el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Valdivia para transferir un terreno a la Cruz Roja de Hombres de esa ciudad.

El proyecto dice:

“**Artículo único.** Autorízase a la Municipalidad de Valdivia para que transfiera gratuitamente a la Cruz Roja de Hombres de la misma ciudad, el dominio del sitio número dos de la propiedad municipal ubicada en la calle Arauco esquina de Pasaje Gaete, en el cual se encuentran instalados los servicios de dicha institución.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial.”

El informe de la Comisión de Gobierno, dice:

“Honorable Senado:

Con el mérito de una moción formulada por el honorable Diputado, don Pedro Castelblanco, la Honorable Cámara de Diputados tuvo a bien aprobar un proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de Valdivia para transferir gratuitamente a la Cruz Roja de Hombres de la misma ciudad, el dominio de una propiedad municipal donde la institución referida tiene actualmente instalados sus servicios, en virtud de una concesión gratuita que, para el efecto, le hiciera la Municipalidad por el máximo del tiempo que la ley le permite, o sean, diez años.

Se trata, ahora, de que la Cruz Roja, cuya labor de beneficio social es innegable, desea consolidar su título sobre el predio de que se trata, a fin de emprender en él algunas obras que le permitirán ampliar y regularizar debidamente sus servicios, propósito que, por otra parte, la Municipalidad acepta de buen grado.

Atendidas estas circunstancias, que estima suficientemente fundadas, vuestra Comisión de Gobierno es de parecer favorable al proyecto en informe y ha acordado, por lo tanto, recomendarlo a vuestra aprobación en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara. — **Fidel Estay Cortés.** — **Aurelio Meza R.** — **Fernando Alessandri R.**

Acordado en sesión de la Comisión de Gobierno, celebrada el 7 de junio de 1937, bajo la presidencia del señor Estay y con asistencia de los señores Alessandri y Meza. — **F. Altamirano Z.**, Secretario de la Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

AL ARCHIVO

El señor **Secretario.** — La Comisión de

Trabajo y Previsión Social propone al Honorable Senado enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes negocios: una moción del honorable Senador señor Grove, don Hugo, de agosto del año 33, destinada a poner bajo la dependencia de la Dirección General de Sanidad, y mientras dure la epidemia de tifus exantemático, los servicios de la Dirección General de Cesantía; y una moción de los señores Michels y Portales, de enero de 1933, sobre prórroga de la ley que rebajó en un 50 por ciento las imposiciones del personal civil de la administración pública a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Particulares.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, pasarán al archivo los proyectos enumerados por la Comisión.

Acordado.

El señor **Secretario.** — La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia propone enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, un proyecto de acuerdo del honorable Senador señor Lira, por el cual se establece que toda proposición de ley que consulte inversiones que importen nuevos gastos al Erario Nacional, deberá ser informada por la Comisión de Hacienda. Esto ha sido acordado ya por el Honorable Senado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, pasará al archivo.

Acordado.

SUPRESION DEL JUZGADO DE LETRAS DE MENOR CUANTIA DE MAULLIN

El señor **Secretario.** — Sigue un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se suprime el Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Maullín.

El proyecto dice así:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Suprímese el Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Maullín, con jurisdicción sobre la antigua comuna del mismo nombre, creado por ley número 5,559, de 4 de enero del año 1935.

Artículo 2.º El personal del Juzgado de

Letras de Menor Cuantía de Maullín, que quedare cesante con motivo de la supresión a que se refiere el artículo 1.º, tendrán derecho por una sola vez a pasaje y flete de cargo fiscal, con arreglo a las disposiciones del respectivo Reglamento.

Artículo final. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial."

La Comisión dice en su informe:

"Honorable Senado:

A iniciativa del Gobierno, la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado un proyecto de ley por el cual se suprime el Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Maullín, con jurisdicción sobre la antigua comuna del mismo nombre.

La razón de ser de este proyecto es perfectamente clara.

Por ley número 6,027, de 12 de febrero del año en curso, se dividió la que era provincia de Chiloé, en las de Llanquihue y Chiloé, formando parte de la primera entre otros, el departamento de Maullín.

Erigida, así, en departamento la antigua comuna de Maullín, hubo de crearse dentro de él un Juzgado de Letras de Mayor Cuantía en conformidad con lo que al respecto establece el artículo 2.º de la ley de 31 de enero de 1888.

Ha resultado así que, por razón de una omisión u olvido, coexisten, al presente en Maullín dos Juzgados: uno de Mayor y otro de Menor Cuantía siendo que, en realidad, la población del nuevo departamento y el movimiento de causas que dentro de él se promueven están muy lejos de autorizar semejante estado de cosas.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia estima que la Honorable Cámara de Diputados ha hecho bien al acoger la iniciativa de suprimir el Juzgado de Menor Cuantía de Maullín tomada por el Ejecutivo, en hora, por lo demás, muy oportuna, porque la totalidad del personal que lo sirve ha sido distribuído en otras reparticiones donde eran necesarios sus servicios, lo que hace que esta medida de conveniencia pueda operarse, además, sin perjuicio para nadie, y tiene, por lo tanto, la honra

de recomendaros tengáis a bien aprobarla por vuestra parte, en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara. — **Fernando Alessandri R.** — **Arturo Ureta E.** — **Aurelio Meza R.** — **O. Hiriart.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Bórquez.** — Como no he tenido tiempo para imponerme de este proyecto, señor Presidente, me permitiría pedir que su discusión se postergara para la sesión próxima.

El señor **Cruchaga** (Presidente.) — Si no hay oposición de parte del Honorable Senado, se procederá en la forma solicitada por el honorable señor **Bórquez.**

Acordado.

INCIDENTES

El señor **Durán.** — Pido la palabra en la hora de incidentes, señor Presidente.

El señor **Ossa.** — Pido la palabra.

El señor **Schnacke.** — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde usar de la palabra al honorable señor Lira Infante, por acuerdo del Honorable Senado.

A continuación concederé la palabra a los honorables señores Durán, Ossa, Schnacke y Concha.

VEDA DE LA PESCA DE OSTRAS EN ANCUD

El señor **Lira Infante.** — En una de las sesiones pasadas mi honorable colega don Luis Ambrosio Concha, formuló algunas observaciones respecto a un decreto dictado por el Ministerio de Fomento que establece la veda de la pesca de ostras en la bahía de Ancud, y pidió que se enviara oficio al señor Ministro de Fomento para que se sirviera suspender los efectos de dicho decreto.

Yo habría deseado acompañar a mi honorable colega en esta gestión, pues desde An-

cué he recibido numerosas peticiones en tal sentido.

No había podido procurarme mayores antecedentes de este asunto, para poder formarme concepto; pero hoy, con los que he logrado reunir, creo que el decreto en cuestión se justifica.

Por esta razón no voy a acompañar al honorable señor Concha en pedir que se suspendan los efectos de ese decreto, o se derogue, sino que lo voy a acompañar para pedir al señor Ministro de Fomento quiera arbitrar las medidas del caso para que los 700 pescadores de ostras de la bahía de Ancud, puedan ganarse la vida en otras actividades.

Vuelvo a decir que creo que se justifica el decreto, porque es indispensable preocuparse del desarrollo de la industria ostrícola, extendiendo la duración de la veda a 3 años por lo menos. Con una medida de esta naturaleza, según mis informaciones, se podría obtener que los 20,000 sacos anuales que da la explotación actual, se elevaran a 60,000 u 80,000.

Por otra parte, la explotación ilimitada de los bancos de ostras de Ancud los está agotando; además, ha aparecido un peste en estos moluscos que es necesario combatir; pero es preciso dar trabajo a los obreros que van a quedar cesantes, para lo cual bastaría poner en ejecución algunas leyes que autorizan gastos, como la dictada hace tres años para la celebración del Centenario de Ancud, que consulta la suma de doscientos mil pesos para la construcción de un molo de abrigo en ese puerto. Estos fondos todavía no han sido invertidos.

En el plan respectivo se consultan fondos para la construcción de algunos caminos en esa provincia, los que hoy son escasos y malos, y en el presupuesto se consultan fondos a fin de construir un edificio para la Escuela Normal de Mujeres, para el cual se han elaborado ya los correspondientes planos y presupuestos.

Por mi parte, adhiero a la petición que ha formulado mi honorable colega, a fin de que se envíe oficio al señor Ministro de Fomento, pero no para pedirle que deje sin efecto el decreto a que se ha referido el señor Senador, sino únicamente para rogarle

que tenga a bien dar trabajo a los obreros que por esta causa van a quedar cesantes.

ACTUACION DE LOS GOBERNANTES DE CHILE

El señor Lira Infante.— Pero no quiero dejar la palabra sin recoger algunas de las observaciones que formuló en la sesión del jueves de la semana última el honorable señor Lafferte.

Temería, señor Presidente, faltar al deber de velar por el respeto a la verdad histórica, que en esta Sala más que en parte alguna tenemos la obligación de observar, si no recogiera, para refutarlas, ciertas afirmaciones antojadizas que formulara en el primer discurso de su actuación senatorial el honorable señor Lafferte.

Con injusticia manifiesta afirmó Su Señoría que los gobernantes que Chile ha tenido durante los 127 años de su vida independiente, eran los responsables de la situación en que vive el pueblo y que el señor Senador calificó de miserable.

Desde luego, señor Presidente, en esa camarilla como impropriamente la llamó Su Señoría, ha participado el Partido Radical, eje hoy del Frente Popular que integra el Partido Comunista. No se muestra el señor Lafferte muy benévolo para con su aliado y su jefe cuando los responsabiliza de tan graves daños.

No hay tal, señor Presidente. Sin pretender colocarlos en un plano de perfección que no ha alcanzado en ningún país gobierno alguno, sostengo que los dirigentes de esta primera centuria de nuestra vida de nación independiente, salvo excepciones, merecen el respeto de todos los chilenos, porque, considerada su obra en conjunto, es de justicia reconocer que ha sido, en general, atinada y satisfactoria.

Si existe en Chile el imperialismo a que se refiere Su Señoría, entendiéndose por tal la obsorción de grandes industrias por capitalistas extranjeros, no sería él consecuencia de determinada política encaminada a favorecer esa influencia. Sería consecuencia de la pobreza de capitales propios que sufre nuestro país, como nuevo y apartado que es; sería consecuencia de mil factores

ajenos a la voluntad de los gobernantes mejor inspirados y que obran aquí y por doquiera por la fuerza misma de los hechos económicos, ya sea en este régimen y en cualquiera otro.

Revelaría ignorancia crasa quien sostuviera de buena fe que Chile habría podido alcanzar su actual grado de progreso sin el concurso del capital extranjero, que ha necesitado de grandes, de enormes inversiones para desarrollar industrias como las del salitre y del cobre.

Si no supiéramos que es táctica comunista para abrirse paso entre las masas ignorantes la de acusar ante ellas de traidores y entregados a la influencia extranjera a los gobernantes, cualesquiera que sean, sería de abismarse que quienes reciben sus inspiraciones políticas de Moscú se atrevan a acusar a los partidos históricos de afectos al imperialismo internacional.

El señor **Schnacke**.— Lo mismo afirmó el Diputado señor Alcalde, que es conservador.

El señor **Lira Infante**.— No es esa su única práctica, que es preciso denunciar como astuta y peligrosa. Corre parejas con ésta, aquella otra que para conquistarse adhesiones en campos antagónicos, mueve a los comunistas a vestirse con piel de oveja, manifestándose respetuosos de creencias y sentimientos religiosos, de instituciones como la familia, el régimen democrático y otras, siendo que su doctrina abomina de todos esos valores que la civilización defiende como piedras angulares del orden social.

Si hay un imperialismo que combatir en Chile, es el que pretende implantar el Partido Comunista aquí y en el mundo entero y que tantos y tan graves daños ha causado por doquiera.

No quiere decir esto que yo acepte sin contrapeso como conveniente e inocua la absorción de nuestras industrias, menos aún de las vitales, por empresas no chilenas.

De desear sería que, de ser ello posible, todas fueran netamente nacionales.

INDICACIONES

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Se va

a dar lectura a algunas indicaciones que han llegado a la Mesa.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Urrutia pide se agregue a la Tabla de Fácil Despacho el proyecto, favorablemente informado por la Comisión de Hacienda, por el que se exime de impuesto a las pensiones de los veteranos del 79.

El honorable señor Concha, don Aquiles, solicita que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda pidiéndole tenga a bien de rogar las disposiciones que consulta el oficio número 870, de 3 de noviembre de 1936, que lleva la firma del señor Gustavo Ross, y que ordena a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que dé cumplimiento a la ley número 5,948, de acuerdo con su texto, y que se acompañen al oficio las informaciones que adjunta.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Se enviará al señor Ministro de Hacienda el oficio que solicita el señor Senador, en la forma acostumbrada.

Tiene la palabra el honorable señor Schnacke, que la había solicitado.

El señor **Schnacke**.— Con el mayor agrado concedo al honorable señor Bórquez la interrupción que me ha pedido, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Con la venia del honorable señor Bórquez, concedo la palabra al honorable señor Ossa, que la había solicitado primero.

INSCRIPCIONES PARA USAR DE LA PALABRA

El señor **Schnacke**.— Si me permite el señor Presidente, voy a hacer uso de mi derecho para decir lo siguiente: En la sesión de ayer, dentro de ese ambiente de caballerosidad a que se invita constantemente a las izquierdas, se produjo acuerdo para que quedaran inscritos para usar de la palabra en la hora de incidentes de la presente sesión, los honorables señores Lira Infante y Bórquez. Eso fué lo acordado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Tiene razón Su Señoría, y le ruego excusarme porque lo había olvidado.

Puede usar de la palabra el honorable señor Bórquez.

El señor **Schnacke**.— Yo había solicitado del señor Presidente, antes de iniciarse la sesión, que pidiera el asentimiento unánime del Honorable Senado, en vista del acuerdo caballeroso de ayer, para que se acordara dejarme inscrito para usar de la palabra en la hora de los incidentes de la sesión de mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Haré uso de la palabra en primer lugar el honorable señor Bórquez y en seguida el honorable señor Ossa.

Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para dejar inscrito al honorable señor Schnacke para la hora de los incidentes de la sesión de mañana.

El señor **Durán**.— Con mucho gusto aceptaría el acuerdo siempre que se me permitiera quedar inscrito para hablar en los incidentes de la sesión del lunes próximo.

El señor **Ossa**.— Podría quedar inscrito para la sesión de mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Con el acuerdo unánime del Honorable Senado usará de la palabra el honorable señor Bórquez, en seguida el honorable señor Ossa, y quedará inscrito para la sesión próxima el honorable señor Schnacke, y a continuación el honorable señor Durán.

Acordado.

Puede usar de la palabra el honorable señor Bórquez.

ELECCIONES GENERALES EN MAGALLANES

El señor **Bórquez**.— Motivos ajenos a mi voluntad me habían impedido hasta este momento comentar la elección últimamente desarrollada en Magallanes. Sólo deseo decir dos palabras, una de agradecimiento para el noble pueblo de Magallanes, donde radicales, socialistas, regionalistas y comunistas, sin distinción alguna, apoyaron decididamente la candidatura del que habla en la jornada electoral recientemente realizada. Por este motivo quedaré eternamente agradecido a aquella región.

No puedo terminar sin agregar una palabra de felicitación al pueblo de Magallanes, porque en realidad esa ha sido la

única provincia donde no ha habido hecho.

Este es un hecho que me mueve a felicitar muy calurosamente a aquel pueblo.

Esta circunstancia tiene una explicación: en Magallanes no hay hambre ni miseria, los jornales son buenos y el pueblo elector no necesita vender su conciencia por cien o doscientos pesos para procurarse dinero con qué atender a sus necesidades.

Se me decía que algunos agentes electorales ofrecían hasta 500 pesos por voto, y uno de ellos que se acercó al frigorífico de Río Seco para comprar votos, fué mal recibido por los obreros de ese establecimiento y sacado a empellones de la localidad.

Quiero llamar la atención del Honorable Senado y del país en general hacia la actitud adoptada por los obreros manuales e intelectuales de Magallanes, cuya cultura política merece justamente los mayores elogios.

SERVICIO DE NAVEGACION A MAGALLANES Y CHILOE. — PETICION DE OFICIO.

El señor **Bórquez**.— Ya que estoy usando de la palabra, señor Presidente, me voy a referir a un problema de sumo interés para Magallanes, Aysen y Chiloé.

Desde hace cuatro o cinco años, vengo molestando la atención del Honorable Senado acerca de la necesidad urgente que hay de establecer una línea de vapores rápidos que comunique a la zona austral con el centro del país.

Esta necesidad fué tomada en cuenta por el Honorable Senado y en febrero del año pasado, me parece, esta Corporación aprobó un proyecto presentado por los honorables señores Maza, Lira Infante y por el que habla, proyecto que después hizo suyo el Gobierno y lo envió a esta Cámara, donde fué aprobado en una sola sesión.

El Senado estaba convencido de la importancia y necesidad urgente de establecer tal servicio de vapores. Sin embargo, señor Presidente, el proyecto fué enviado a la Honorable Cámara de Diputados y según me han informado, por influjos del Gobier-

no y del señor Ministro de Hacienda de entonces, está allí durmiendo desde hace año y medio.

Al señor Presidente del Senado que era Ministro de Relaciones Exteriores en ese tiempo, le constan los esfuerzos que hubo de gastarse para que el señor Ministro de Hacienda de entonces, apoyara aquella iniciativa; pero todo fué en vano, pues el resultado es que hasta la fecha Magallanes no puede comunicarse con el centro de Chile.

Para comunicar más rápidamente a Magallanes con el resto del país, el Gobierno acordó establecer una línea de navegación aérea, en la cual se invirtieron trece o quince millones de pesos, con el resultado práctico que todos conocemos.

Cuando se discutió el proyecto respectivo, el que habla hizo en este recinto una serie de observaciones relacionadas con los peligros que entrañaba el establecimiento de esa línea aérea sin hacer estudios previos, sin establecer faros, señales de neblina de zona a zona, etc.

Ahora vemos que Magallanes no cuenta ni con servicio de vapores rápidos, ni con servicio de navegación aérea.

Hay que tomar en cuenta que el Gobierno se acuerda de Magallanes sólo cuando necesita dinero.

Ahora se estudia un proyecto de división de las tierras que el Estado posee en aquella región, medida que aportará al Erario alrededor de doscientos millones de pesos, suma que se invertirá en armamentos, servicios aéreos, etc. Sin embargo, todavía no se ha podido establecer esta línea de navegación rápida, que sólo importaría un gasto anual de tres millones de pesos.

Como decía, señor Presidente, todo esto es consecuencia de los tropiezos que pone a esta medida el ex Ministro de Hacienda señor Ross, quien, al parecer, todavía sigue gobernando.

Hay todavía algo más patético. La Compañía Interoceánica de Navegación, después de activas gestiones del señor Ministro de Relaciones Exteriores de entonces, hoy Presidente del Honorable Senado, del que habla y de los armadores mismos, logró establecer con ingentes gastos, una línea regular de navegación a Estados Uni-

dos, mediante una subvención fiscal de dos millones de pesos.

Pero el señor Ross se opuso terminantemente al pago de tal subvención, alegando que habían bastante vapores extranjeros que hicieran ese servicio y que el Estado no tenía para qué ayudar al establecimiento de una nueva línea de navegación. No me parece sino que el señor Ross prefiere las naves extranjeras a las nacionales.

Por estas consideraciones ruego al señor Presidente que en mi nombre se sirva enviar oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, pidiéndole tenga a bien declarar la urgencia del proyecto a que me he referido y que se encuentra encarpetaado en la otra Cámara, a fin de que pueda ser despachado a la brevedad posible.

El señor **Lira Infante**. — Ruego al señor Presidente se sirva agregar mi nombre al oficio solicitado por el señor Senador.

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio). — Y también el mío, señor Presidente.

El señor **Bórquez**. — He tenido oportunidad de observar que a diario se envían mensajes, declarando la urgencia de proyectos que carecen de importancia para el país y, sin embargo, este proyecto está detenido en la otra Cámara desde hace año y medio.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado a nombre de los honorables señores Bórquez, Lira Infante y Concha, don Luis Ambrosio.

ABONO PARA CHILOE

El señor **Bórquez**. — Ya que estoy con la palabra y a fin de no quitar tiempo al Honorable Senado en otra sesión, voy a referirme a un asunto que tiene también gran importancia para la zona austral, como es el relacionado con el aprovisionamiento de abonos.

En efecto, la provincia de Chiloé sólo ha recibido quince mil sacos de guano de covaderas cuando, por lo menos, necesita 70 mil.

Esto se debe al desgraciado contrato que celebró el Fisco con el Consorcio de Covaderas, el cual ha exportado el abono que necesita esta provincia y debido a lo cual, como he dicho, sólo ha podido recibir 15 mil sacos de abono.

Esto contrasta con lo que ocurre en otros países, como Estados Unidos, por ejemplo, que para una extensión de 25,000 hectáreas, o sea una superficie igual a la que tiene Chiloé, regaló 300 mil saeos de fertilizante; entretanto, aquí el negocio de abonos se ha entregado a un Consorcio con evidente perjuicio para la agricultura nacional.

Ruego al señor Presidente, se sirva enviar oficio el señor Ministro de Agricultura, a nombre del Senador que habla, pidiéndole remita al Honorable Senado los antecedentes sobre modificación del contrato celebrado con el Consorcio de Covaderas.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado por el señor Senador, a nombre de Su Señoría.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—Ruego al honorable señor Ossa tenga a bien concederme algunos minutos para decir unas cuantas palabras.

El señor **Azócar**.—Se podría prorrogar la hora hasta que dé término a sus observaciones el honorable señor Ossa.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—A continuación del honorable señor Bórquez le corresponde hacer uso de la palabra al honorable señor Ossa.

HOMENAJE A LA MEMORIA DE DON PEDRO LEÓN UGALDE

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Es para decir muy pocas palabras, señor Presidente, a fin de recordar en el día de hoy el segundo aniversario de la muerte del que fué nuestro distinguido amigo y Senador radical señor Pedro León Ugalde.

Ha sido costumbre recordar en estos aniversarios la vida y el ejemplo de los hombres que supieron luchar por desarrollar y llevar a la realidad un ideal. Pedro León Ugalde fué, desde muchacho, un luchador; se distinguió como alumno y en seguida como dirigente de la Federación de Estudiantes, siendo uno de los pocos productos de esa generación que no claudicó de sus ideales después de llegar al Parlamento, sino que siguió luchando desde su banco parlamentario y sosteniendo la ideología que había abrazado.

Fresco está en el Honorable Senado el re-

uerdo del día en que Pedro León Ugalde, abandonando su lecho de enfermo en el cual permanecía postrado desde hacía varias semanas, se presentó al Honorable Senado para votar en contra del proyecto de ley de facultades extraordinarias que un Ministro del Interior de este régimen pidió para amordazar a la prensa de oposición y conculcar las libertades públicas.

A mí me tocó encontrarme con Pedro León Ugalde en las tantas correrías que he tenido en mi vida.....

(Risas en la Sala).

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Al hablar de correrías me refiero a las correrías de carácter político, de bien nacional, que ennoblecen a cualquiera que las realice, y ojalá muchos de los que ahora se ríen pudieran decir lo mismo.

Decía, señor Presidente, que en 1930 me encontré en Buenos Aires con Pedro León Ugalde, y puedo atestiguar que él fué el gran animador de los que nos congregamos allá para procurar la caída del régimen de dictadura que imperaba en nuestro país.

Tenía Pedro León Ugalde una verdadera ideología de hombre libre; y cuando cayó esa dictadura, Pedro León Ugalde y el que habla no nos alistamos entre los llamados "Perseguidos de la Dictadura", sino que, por el contrario, nos alejamos.

Caídos en Concepción, por la mala inteligencia del movimiento aquél, encaminado a derribar la dictadura, Pedro León Ugalde fué el único de los que atravesamos la Cordillera en el memorable avión rojo, que logró escapar a la Argentina. A 40 kilómetros de la frontera fué apresado y si no fué asesinado, como eran las instrucciones que llevaban sus aprehensores, fué gracias a la dignidad, corrección y hombría con que procedió el oficial de carabineros encargado de tal misión. No quiso este oficial manchar su uniforme cometiendo el cobarde asesinato que se le había ordenado, y trajo a Chile al señor Ugalde.

El señor **Portales**. — ¿Quién había dado esa orden?

El señor **Grove** (don Marmaduke).—Alguno de los tantos mandones que había entonces en nuestro país y que tienen tantos imitadores en el régimen que ustedes, señores, llaman de libertad, y de civilidad, y que

nosotros llamamos régimen de los palos y carabinas apuntadas al pecho de cada ciudadano para que no pueda protestar.

El señor **Walker**.—Las mismas carabinas que usó Su Señoría el 4 de junio.

El señor **Portales**.—Las carabinas y bastones que empleó el régimen socialista...

El señor **Grove** (don Marmaduke).— Es una lástima que Su Señoría, que es hombre joven, pertenezca a un partido que ya casi ha dejado de existir y no comprenda la grandeza que significó para Chile y para América el 4 de junio.

Si Su Señoría sigue estudiando a Marx, es seguro que al final de este período de sesiones nos vamos a entender.

Pedro León Ugalde fué deportado a la Argentina. Vuelto al país, se incorporó de nuevo a la lucha hasta caer víctima de la enfermedad que debía llevarlo a la tumba. Y fué grandiosa la forma como el pueblo entero de Santiago correspondió a su sacrificio, haciendo de sus funerales una verdadera apoteosis, la cual hizo contraste con la forma torpe y atropelladora en que procedió la autoridad aquel día. El honorable señor Silva Cortés, que no puede ser tachado de revolucionario ni de hombre intransigente, sino que considerado como un hombre justo, ecuánime y tranquilo, fué testigo en el Cementerio, pues al señor Senador correspondió hablar allí a nombre de las derechas, de la forma inieua cómo fué apaleada la gente, en circunstancias que los restos de Pedro León estaban aún insepultos. Ocho días después, cuando nos reunimos, en el Teatro Recoleta para protestar de estos atropellos que no tenían niinguna justificación, los manifestantes fueron de nuevo atropellados en la calle de orden del Intendente de la Provincia y del Ministro del Interior.

Quería manifestar únicamente, — porque el tiempo es escaso, y agradezco al honorable señor Ossa que me haya permitido decir estas pocas palabras, que la representación del Partido Socialista rinde en estos momentos homenaje a la memoria de este distinguido luchador, que ha dejado en las filas del Partido Radical un vacío difícil de llenar.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Puede usar de la palabra el honorable señor Ossa.

El señor **Sáenz**.—¿Podría concederme un minuto Su Señoría?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Quedó entendido que se prorrogaba la hora hasta que termine el honorable señor Ossa.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La hora ha quedado prorrogada a fin de que pueda usar de la palabra el honorable señor Ossa.

Puede usar de la palabra el honorable señor Sáenz.

El señor **Sáenz**.— Quiero solamente agradecer al honorable señor Grove la atención que ha tenido al rendir homenaje al joven luchador del Partido Radical, don Pedro León Ugalde en el aniversario de su fallecimiento.

No tengo para qué esplayarme respecto de la vida de este ciudadano, puesto que es de todos conocida.

En consecuencia, dejo la palabra agradeciendo, una vez más, al honorable señor Grove el recuerdo que ha hecho del líder radical.

OBRAS DE AGUA POTABLE

El señor **Ossa**. — Honorable Senado:

El viajero que recorre el mundo procurando satisfacer su espíritu con el estudio de las monumentales obras de ingeniería emprendidas en épocas que miramos ya al través de muchas generaciones, necesariamente anota la preocupación y dedicación que tuvieron los gobernantes o jefes de los diversos pueblos para proveer sus principales centros de población de una buena y abundante dotación de agua. Necesidad a la que parece no atribuirse hoy día la suprema importancia que antaño se le asignaba, como ligeramente voy a indicarlo, llamando la atención del Honorable Senado a circunstancias de carácter más general y sólo profundizando algunas observaciones sobre el servicio ya muy deficiente de la alimentación en Santiago.

Me referiré primeramente a esta ciudad porque hasta hace poco el servicio de la capital constituía, en comparación con los grandes centros europeos, un orgullo para la República. Desgraciadamente, en el mes recién pasado sus habitantes, en especial los de los barrios altos, han sufrido moles-

tias ocasionadas por deficiencias que no corresponden a nuestro grado de civilización y cultura, grado que se aprecia por la forma y eficacia de estos servicios, como lo demuestra la historia.

Decía el señor Presidente que ya en las civilizaciones antiguas se daba a la abundancia y calidad del agua su proporcionado valor, de aquí el afán de perfeccionar los diferentes sistemas, que monumentos y escritos de la antigüedad egipcia, griega y romana nos hacen conocer, mostrándonos los esfuerzos inmensos consagrados por los jefes de los pueblos a la solución de estos problemas. Los restos de los acueductos romanos, el puente del Gard, los vestigios de los acueductos encontrados en Lyon y en París son una prueba elocuente de este aserto.

Sólo la invasión de los bárbaros determinó en aquella antigua civilización el abandono de las obras de esta naturaleza, a las que se les dió nuevamente la importancia de problema fundamental de la higiene pública en la época moderna.

El aumento de la población de los grandes centros, consecuencia del desarrollo de las vías de comunicación, da a esta cuestión una importancia, que puede decirse que constituye el más universal movimiento en la vía del progreso.

Relacionando estas ideas con el punto que deseo tratar, quiero manifestar que un estudio hecho en las fuentes de abastecimiento del agua necesaria para el presente y las futuras necesidades de Santiago, deja la impresión de estar abocado a un problema de la mayor importancia a la que creemos que el Gobierno debiera dedicar atención preferente.

Mis honorables colegas del Senado saben que el 70 por ciento del aporte del agua en Santiago provienen de fuentes cordilleras, conducidas por un acueducto de albañilería de 90 kilómetros de longitud, que no ha podido repararse en 20 años de servicios, porque la poca capacidad de los estanques de compensación no almacenan el agua necesaria sino para 6 horas de consumo.

Hay que advertir, que los radiers de la mayor parte de los pozos de caída están ya deteriorados o semi destruídos.

Es fácil darse cuenta de lo que significaría para la capital la destrucción parcial del acueducto que conduce las aguas de la cordillera a la ciudad. Hay que considerar que esto no está sólo dentro de lo posible sino de lo probable.

Se impone pues, un estudio y ejecución rápida de estanques de mayor capacidad que permitan abastecer a la ciudad por varios días, durante los cuales se puedan reparar ordenada y periódicamente los desperfectos o desgastes naturales al uso, en el acueducto.

Se impone también como cuestión de mayor seguridad la construcción de un segundo acueducto en la región alta más peligrosa de la Cordillera, que podría ejecutarse sin desembolso, tal vez con beneficio para el Fisco, si el estudio que se haga permite aprovechar el agua como fuerza motriz, lo que por otra parte propendería al desarrollo industrial de Santiago, actualmente detenido por falta de energía.

Se impone también el aprovechamiento de nuevas fuentes surtidoras ya que el agotamiento de las actuales sólo alcanza a una dotación de 300 litros por habitante, cifra muy inferior a la de todas las ciudades americanas y europeas que se consideran bien servidas.

Las fuentes actuales, van disminuyendo de capacidad como puede verse en la laguna Negra, que no se recupera ni mantiene, por lo que ha habido que abandonar las obras de toma, para hacer captaciones más abajo; y esta captación, junto con las existentes a corto plazo quedarán insuficientes, dado el desarrollo de la ciudad.

Hay también que cambiar para mejorarlo, el sistema de alimentación a diversos barrios, cambiar las redes deficientes para las diversas comunas vecinas, para que no falte el agua a algunas horas del día y hacer otra serie de trabajos, que ya significaría entrar en detalles técnicos el enumerarlos.

Dada la importancia de estos mejoramientos del servicio más indispensable a la salud e higiene de los habitantes de la capital hay que considerar que la Empresa no dispone para ellos, incluso los gastos de conservación, renovación de redes, repuestos de maquinarias, etc., sino de la mitad de las entradas que ascienden en total a más o me-

nos 11,500,000 pesos anuales, pues el servicio de deudas al Fisco representa una tercera parte de dicha entrada, y en sueldos de empleados y servicio médico, etc., se invierte 1,500,000 pesos.

El costo que significan las obras más urgentes que permitirían remediar la situación actual es más o menos 20,000,000; esto sin contar las que corresponden a la mayor dotación por el lógico aumento de la población, ni las de seguridad como la doble canalización u otra que permitan ponerse a cubierto de cualquier peligrosa emergencia.

No hay que mantener la ilusión de que se van a obtener o mejorar los servicios sin hacer los correspondientes sacrificios de dinero.

Para solucionar este gran problema se hace necesario propiciar un alza considerable en el valor del consumo a lo menos de un 50 por ciento, para así atender a la buena conservación y al alza justificada de jornales y sueldos y destinar el saldo a contratar empréstitos para ejecutar las nuevas obras.

Lo expuesto no significa cargo alguno para la directiva de la Empresa que tiene la responsabilidad de estos servicios, ni tampoco para el Gobierno, que tiene su tuición.

Han tratado de mantenerse en el propósito de no alterar los costos de vida de los habitantes, lo que ha hecho que la atención sea deficiente y ya en límites alarmantes.

Pero es el momento de dar curso a estas nuevas ideas, y los estudios que previsora-mente se han concebido deben ser rápidamente ejecutados.

La opinión pública debe formarse, en vista de los resultados que se ve a que llegaríamos si no se llevan a la práctica las mejoras a que nos referimos.

* Y este mejoramiento, que debe comenzarse en Santiago, hay que seguirlo para nuestro puerto principal, Valparaíso, cuyas condiciones de servicios de este orden podrían ser materias de otras observaciones y en seguida en los demás centros de importancia, cuyo mejoramiento no ha ido en relación al progreso, que por el desarrollo de la agricultura, necesariamente debieran haber tenido, como Rancagua y otros.

Por lo expuesto solicitaría al señor Presidente que estas observaciones se transcri-

bieran en la forma que se acostumbra al señor Ministro del Interior, para que pueda considerarlas como un aporte al estudio de estos problemas tan directamente relacionados con la vida y el bienestar de los habitantes del país.

He dicho.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Se enviará el oficio que solicita el honorable Senador, en la forma acostumbrada.

REEMPLAZANTE EN UNA COMISION

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Habiendo llegado el término de los incidentes, se van a votar las indicaciones; pero antes de hacerlo, solicito el asentimiento de la Sala para reemplazar al honorable Senador señor Pradenas, mientras dure su ausencia, por el honorable Senador señor Hugo Grove, en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Acordado.

VOTACION DE INDICACIONES

El señor **Secretario**. — La indicación que hay por resolver es la del honorable Senador señor Urrutia, para que se agregue a la tabla de fácil despacho el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se exime del pago de contribución las pensiones de los Veteranos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se dará por aprobada esta indicación.

Aprobada.

DESAFUERO DEL GOBERNADOR DE PISAGUA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En conformidad al Reglamento y a un acuerdo tomado ayer por el Senado, se debe votar ahora el informe de la Comisión Especial nombrada para estudiar la petición de desafuero del Gobernador de Pisagua.

El señor **Secretario**. — El informe dice así:

"Honorable Senado: La Comisión Especial designada de conformidad al artículo 113 del Reglamento, para conocer de la acu-

sación deducida por el doctor don Juan de Dios Castro Ahumada en contra del Gobernador de Pisagua y ex Delegado de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social en ese puerto, don Delfín Carvallo Oyarzún, tiene el honor de informaros sobre el particular.

La premura con que la Comisión debe evacuar su dictamen, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero de la disposición citada del Reglamento, no le permiten referirse sino en forma muy breve a los cargos contenidos en la acusación, y a las defensas del funcionario afectado.

La acusación se funda en incorrecciones o fraudes que, según el señor Castro, habría cometido el Gobernador de Pisagua en su carácter de Delegado de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, con motivo de algunos trabajos de reparaciones ejecutados en el edificio de la Casa de Socorro de ese puerto, y en el Cementerio del mismo.

Las incorrecciones o fraudes cometidos en los trabajos de la Casa de Socorro consistirían: en haberse pagado a los operarios que el acusador indica, como efectivamente trabajados en las obras indicadas, los días comprendidos entre el 9 y el 14 de noviembre del año último, siendo que, por haber estado esos trabajos paralizados en los días señalados, dichos operarios no han podido trabajarlos; en figurar en las planillas de pago correspondientes a esos mismos días, con un jornal de 20 y 15 pesos diarios, respectivamente, dos operarios que al mismo tiempo trabajaban en las obras del estadio del pueblo, donde recibían otro salario igual; en haberse pagado, en la misma forma, un salario de 15 pesos diarios, por trabajos de inspección y como bodeguero, a un hijo del Gobernador inculgado; en haberse pagado un jornal de 12 pesos diarios a un trabajador que es al mismo tiempo mayordomo del Cementerio, por lo que recibe una remuneración fija de 200 pesos mensuales; y en figurar también en las planillas, con un jornal de 8 pesos diarios, diversos operarios que nunca han trabajado en las obras indicadas.

La Comisión ha analizado detenidamente estos cargos, conjuntamente con las defen-

sas y probanzas del acusado, y estima que, aparte de no revestir caracteres de gravedad, y referirse, como se ha visto, a gastos de poca monta, ellos no aparecen claramente establecidos.

Así por ejemplo: con los documentos de fojas 22 y 23 del expediente, se acredita la efectividad de los pagos hechos a los operarios que trabajaron en las obras en el tiempo comprendido entre el 9 y el 21 de noviembre de 1936. Respecto del jornal pagado a un hijo del Gobernador, cabe observar que los servicios de éste fueron contratados por la persona que tenía a su cargo la dirección de las obras, quien tenía absoluta libertad para escoger su personal. En cuanto al pago que se habría hecho, según el señor Castro, algunos operarios que no trabajaron, esta afirmación está contradicha por los certificados acompañados por el señor Carvallo a fojas 25, expedidos por los señores Antonio Parodi y Santos Cabrera, que dirigían los trabajos, quienes afirman que aun cuando dichos operarios no trabajaron en los días señalados, precisamente en las obras de reparación de la Casa de Socorro, lo hicieron en otra parte del pueblo, preparando las herramientas necesarias.

En lo que se refiere, ahora, a los trabajos ejecutados en el Cementerio de la ciudad, la Comisión estima que tampoco se ha cometido al respecto fraude alguno por el Gobernador acusado.

El señor Castro funda esta parte de su acusación, en el hecho de que el señor Carvallo procedió a vender en pública subasta, unas planchas de cinc que existían en la parte del frente del Cementerio, cuyo producto, ascendente a 1,250 pesos, invirtió en otras obras, sin haberlo consignado previamente en arcas fiscales, como era su deber hacerlo.

De los documentos agregados a fojas 26, 27, 28 y 29 del expediente, se desprende que el producto íntegro de la venta de dichas planchas, se invirtió efectivamente en la construcción de un muro de piedra en el Cementerio, destinado a reemplazar el cierre anterior que había sido removido; de manera que aun cuando en rigor, y conforme a la buena práctica administrativa, el Gobernador debió depositar ese producto en

la Tesorería respectiva, y obtener después la correspondiente orden de pago en contra de ésta, la omisión de esta práctica no constituye fraude, y se explica, además, por la necesidad que había de proceder rápidamente a la construcción del nuevo muro, a fin de no dejar el Cementerio abierto y expuesto a robos y destrucción.

Por las razones expuestas, la Comisión estima que los hechos en que se funda la acusación en estudio, carecen de la gravedad y comprobación en autos que justificarían el desafuero de este funcionario, y en consecuencia tiene el honor de recomendaros que declaréis no haber lugar a formación de causa en contra del Gobernador inculgado.

Sala de la Comisión, a 28 de junio de 1937. — Miguel Cruchaga T. — Florencio Durán. — A. Bórquez. — José M. Ríos Arias. — Luis Vergara D., Secretario de la Comisión”.

El señor Cruchaga (Presidente). — En votación.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el informe de la Comisión Especial.

Aprobado.

Se suspende la sesión por 20 minutos.

—Se suspendió la sesión a las 5.28 P. M.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.10 P. M.)

EXPROPIACION DE LOS FUNDOS “COLÓN” Y “TAHUINCO” EN FAVOR DE LA CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA

El señor Cruchaga (Presidente). — Continúa la sesión.

Está en discusión general el proyecto sobre expropiación de dos fundos de la Beneficencia, conjuntamente con la indicación formulada por el honorable señor Silva Cortés.

Ofrezco la palabra.

El señor Azócar. — Aunque este debate ha sido uno de los más extensos que ha te-

nido el Honorable Senado en este último tiempo, dada la importancia del problema creo que aun no está agotada la materia. Y aun cuando este asunto se ha tratado casi con carácter personal, yo no quiero seguir el debate en ese terreno, ni acepto arreglos de carácter personal, propiciados en atención a la situación en que se encuentre una u otra parte de los que han terciado en este debate.

Los hombres, los componedores, sobran en nuestro país. Un autor español llamó a estos componedores, los zurcidores. Desgraciadamente, en nuestras luchas ideológicas, surgen los zurcidores con toda clase de soluciones; pero el partido socialista, y el socialismo mismo, no aceptan transacciones, zurcidos o parchecitos. En el estudio de los problemas van al fondo mismo, a la esencia del problema, para darle la solución que él requiere.

El que está hoy en discusión, no es el problema pequeñito del Choapa, de iniciativa del honorable señor Gatica y demás señores Senadores que lo acompañan, sino que es uno de los más trascendentales problemas que existen en el país: el problema de la tierra.

¿Hay, acaso, un problema más importante que el de la tierra? Ninguno, señor Presidente. Este es, como alguien dijo, el problema de los problemas, y tan es así que la humanidad ha solucionado en casi todo el mundo este problema, que entre nosotros está latente y para el cual no se ha encontrado solución.

Hoy mismo, el cable anuncia que la revolución española ha repartido en el año que lleva de lucha tres millones de hectáreas de tierra.

El señor Morales. — El Gobierno querrá decir Su Señoría.

El señor Azócar. — Me refiero al Gobierno español y a la revolución porque, en realidad, en España hay una revolución que se inició legalmente y hoy día es violenta; de manera, que he empleado bien el término de revolución.

El señor Morales. — Es que la forma como lo dijo Su Señoría, se podría prestar a dudas.

El señor Azócar. — Para aclarar el con-

cepto de Su Señoría, básteme decir que me he referido al Gobierno de España, a los leales, que son los que han llegado a dar esa solución.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — El Gobierno del Presidente Azaña.

El señor **Azócar**. — El Gobierno español, ha redistribuído tres millones de hectáreas de tierra.

Esta es una superficie enorme, si tomamos en consideración que en nuestro país de los 28 millones de hectáreas de terrenos cultivables, sólo se cultivan 2 millones 700 mil hectáreas y si consideramos, también, que el terreno regado llega a 2 millones de hectáreas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Son sólo 1 millón 200 mil hectáreas, señor Senador.

El señor **Azócar**. — España era el único país de Europa, donde no se había solucionado el problema de la tierra. Los psicólogos y la historia, que es una fuente fecunda de enseñanza, (por eso la cita tanto el honorable señor Morales, para enseñar al Honorable Senado) establecen que es un hecho que donde no se soluciona el problema de la tierra por la evolución, por los medios jurídicos y democráticos, se soluciona por la revolución y, como decía en sesiones pasadas, ésta no indemniza sino que despoja.

En consecuencia, nosotros podemos darle solución al problema por medios jurídicos y democráticos, ya que creemos que dentro del régimen imperante se pueden solucionar todos los problemas; así lo han dicho los señores Senadores de las derechas y así lo ha dicho también el Senador comunista.

Repito, todos estamos de acuerdo, en que dentro de este régimen, se pueden dar soluciones, si queremos hacerlo; pero desgraciadamente, a este problema no se le quiere buscar la solución adecuada, no sólo por razones de carácter económico, sino por razones de orden político.

Cabe observar que el problema de la tierra está íntimamente relacionado con el problema político del país.

El señor **Urrejola**. — Permítame una pequeña interrupción, señor Senador, para

manifestarle que yo creo que algo se ha hecho...

Si recuerda Su Señoría la lectura del Mensaje Presidencial, verá que en él se habla de que se han distribuído 400 mil hectáreas por la Caja de Colonización. De modo que algo se ha hecho.

El señor **Azócar**. — El señor Senador habla de que se han redistribuído 400 mil hectáreas. Su Señoría es agricultor y sabe que hay latifundios en el país que tienen más de 400 mil hectáreas.

El señor **Urrejola**. — Esos fundos podrán ser de cordillera, que nada valen.

El señor **Azócar**. — Pero también en los terrenos que ha redistribuído la Caja de Colonización hay una enormidad de extensión de cordillera.

El señor **Urrejola**. — Apeño a la opinión del honorable señor Sáenz, quien dice que no existen fundos de tal superficie.

El señor **Azócar**. — Si existen. Así opinará el honorable señor Sáenz; pero yo opino lo contrario y lo demostraré en otra sesión trayendo los nombres de los fundos que tienen 400 mil hectáreas. De todos modos ¿qué son 400 mil hectáreas, en relación con los 28 millones de hectáreas de tierras cultivables?

El señor **Urrejola**. — Su Señoría sabe que la extensión de tierras regadas es muy poca en Chile.

El señor **Azócar**. — No se trata de hacer la redistribución de las tierras regadas. Nosotros no hemos pensado nunca en éso, a pesar de que la colonización debe hacerse en las mejores tierras. Todas las tierras regadas deberán estar colonizadas; pero no deben excluirse de la colonización las tierras no regadas, porque son tierras que producen; y lo que importa es que tengamos producción, ya sea en tierras regadas o no.

El señor **Urrejola**. — Pero Su Señoría hablaba de 2 millones de hectáreas regadas; y de esos, precisamente, se han redistribuído 400 mil...

El señor **Azócar**. — Entonces, ¿cree Su Señoría que las 400 mil hectáreas de que habla el Mensaje son regadas todas?

El señor **Urrejola**. — Y cree Su Señoría que los 3 millones de hectáreas que ha distribuído el Gobierno español son regadas?

El señor **Azócar**. — No lo puedo asegurar; pero me remito a este hecho: Su Señoría dice que se han colonizado 400 mil hectáreas. Como la extensión total de tierras cultivables es de 28 millones de hectáreas, hay, por consiguiente una diferencia enorme.

El señor **Pradenas**.— Yo disiento de la afirmación del honorable señor Urrejola. Si el Mensaje dice que se han distribuido por la Caja de Colonización 400 mil hectáreas de tierra, hay en ello un error: se confunde lamentablemente la subdivisión de la tierra practicada por la Caja, con el otorgamiento de títulos definitivos y las radiaciones en la frontera, problema éste que viene desarrollándose en nuestro país desde hace medio siglo.

Yo aseguro a Su Señoría que, desde que se dictó la ley que creó la Caja de Colonización, ésta no ha distribuido 400,000 hectáreas de tierra, ni siquiera 200,000; y respondo de lo que afirmo a Su Señoría.

El señor **Azócar**. — Señor Presidente: este problema de la tierra tiene, además, su aspecto político. El día en que se dé solución al problema de la tierra, ¡cuántos partidos que hoy tienen gran representación desaparecerán! Evitando la solución del problema de la tierra, se defienden posiciones políticas y electorales.

De ahí, señor Presidente, que a veces yo dude que alguna vez se solucione este problema, dentro del régimen actual. Dudo, también, de que se continúen redistribuyendo nuestras tierras en cantidades suficientes para satisfacer la enorme demanda que existe.

Es curioso lo que pasa en nuestro país, y que merece ser estudiado con criterio sereno, sin atender a las repercusiones de carácter político o electoral que pueda tener la solución del problema: me refiero a la demanda de tierras, que es enorme en nuestro país. Hay muchos hombres capacitados para trabajar en el campo, que tienen un pequeño o mediano capital y desean dedicarse a la agricultura, pero no pueden hacerlo porque la tierra no está adaptada a la circulación. Y así ocurre que se ofrecen enormes fundos, de gran valor, 4 ó 5 millones de pesos, que no pueden ven-

derse, porque el gran capital, tanto en Chile como en el mundo entero, no quiere irse a la agricultura, y se reserva para la industria y el comercio. Es el pequeño y el mediano capital el que debe estar en la agricultura; pero el pequeño y el mediano capital no pueden irse a la agricultura porque actualmente, para ser agricultor, hay que ser millonario. Continuamente vemos personas que poseen un capital de 100 ó 200 mil pesos que desean invertirlo en tierras; y resulta que esos capitalistas, que en otros países serían recibidos con los brazos abiertos y serían estimulados para trabajar en la tierra, se encuentran en nuestro país con que no pueden cumplir tan alta misión económico-social. Es así como han venido a nuestro país pequeños capitalistas extranjeros, franceses, italianos, alemanes, a comprar pequeñas propiedades creyendo encontrarlas y como no las han encontrado, se han ido a la Argentina, donde tienen toda clase de recursos y facilidades.

¿Y qué ha pasado con nuestros compatriotas, los pequeños capitalistas o medianos capitalistas?

Hay aquí muchos señores Senadores que son agricultores y entre ellos algunos que seguramente han tenido mayordomos que han logrado reunir un pequeño capital. Sus hijos no han querido ser más trabajadores agrícolas, peones o inquilinos, pues la situación adquirida por sus padres les ha hecho aspirar otras condiciones, trabajar en lo propio, como ellos dicen. Pues bien, con el pequeño capital de 50,000 pesos no pueden hacerlo y por eso vemos cómo estos hombres que están radicados en la agricultura, que tienen amor a la tierra y que serían espléndidos agricultores, se vienen a la ciudad donde invierten en un comercio o en una góndola o automóvil su pequeño capital. ¿Y qué ocurre? Que al poco tiempo ese capital, amasado con tanto sacrificio, queda destruido.

Este es un hecho innegable; y por eso digo que a la distribución de la tierra hay que darle mayor amplitud.

El honorable señor Urrejola me interrumpió hace un momento para demostrarme lo que hace la Caja de Colonización

Agrícola en este sentido. Yo quisiera que el señor Senador fuera a hablar con los funcionarios de aquella Caja y les preguntara cuántas solicitudes de aspirantes a colonos hay para cada fundo que se trata de parcelar. Se trata de personas que tienen recursos, porque dentro de la reglamentación de aquella Caja el colono tiene que ser persona calificada y que reúna un capital. Pues bien, vería Su Señoría que son miles los interesados.

¿Quiere saber el señor Senador cuántas personas se presentaron para la parcelación del fundo San Isidro, en Quillota, fundo que está a las puertas de la ciudad de Quillota? Se presentaron más de mil aspirantes a colonos.

Acaba de iniciarse la parcelación de un fundo ubicado en Chagres, que era de la Compañía de Tabacos, y ya hay más de mil interesados. Y así, en cada fundo que se trata de parcelar hay tal enormidad de aspirantes, que la Caja de Colonización Agrícola no puede satisfacer los numerosos pedidos de la gente que desea trabajar y producir, o sea se prefiere tener de ociosa a la gente, y el capital que quiere ir a cumplir la función más alta que tiene el dinero, cual es la de producir artículos de consumo, artículos alimenticios, no encuentran las propiedades aptas, adecuadas para ese fin.

El señor **Lira Infante**.— Si me permite una interrupción Su Señoría, voy a aclarar una duda que se presentó hace un momento, a raíz de la interrupción del honorable señor Urrejola.

Tengo a la mano el Mensaje Presidencial de este año, en el cual viene el siguiente párrafo:

“Debido a las adquisiciones de fundos durante el año de que os doy cuenta, la superficie parcelada alcanza ya a la satisfactoria cifra de 430,000 hectáreas”.

El señor **Urrejola**.—Pero a eso se opone la palabra del señor Senador Pradenas.

El señor **Pradenas**.—Yo sostengo que desde que se dictó la ley concediendo fondos especiales a la Caja de Colonización y cambiando fundamentalmente su organización, es imposible que se hayan parcelado 400 mil hectáreas. Esa cifra se alcanzaría si en

la parcelación se consideraran los repartos de tierra hechos desde muchos años atrás; pero no se diga que esta obra se ha llevado a cabo ahora.

El señor **Urrejola**.—He dicho desde que se fundó la Caja de Colonización. Me he referido a la obra de la Caja.

El señor **Pradenas**.—No se puede hablar de que se han entregado a la parcelación 400,000 hectáreas desde hace poco.

El señor **Urrejola**.—Su Señoría cambia mis palabras.

Yo he dicho que la obra de la Caja de Colonización, desde que se fundó, según el mensaje Presidencial, ha redistribuido más de 400,000 hectáreas y Su Señoría sostuvo que no eran ni 200,000.

El señor **Pradenas**.—Y yo sostengo que lo que he afirmado es verídico y voy a citar un hecho concreto. La Caja de Colonización Agrícola adquirió en Angol un fundo de un señor que lo había rematado o adquirido no sé en qué condiciones; este fundo estaba ocupado por colonos nacionales desde hacía 30 años o más; estaba perfectamente subdividido y entregado a trabajadores tesoneros, constantes y honrados. Pero ese caballero se empeñó en arrojar a esa gente a la calle, como es costumbre en Chile; buscó los recursos legales y otros que se utilizan en la frontera para arrojar a las gentes de los campos y entonces, el Gobierno pagó a este caballero, que había adquirido esas tierras por algunos pocos miles de pesos, la suma de un millón de pesos, si mal no recuerdo. En estas circunstancias, aparece como subdividido ese fundo que ya estaba subdividido desde hace medio siglo y cultivado por hombres de trabajo de la frontera.

El señor **Urrejola**.—Pero ese es un sólo caso, que no viene a rebatir lo dicho, en la forma rotunda que afirma Su Señoría.

El señor **Pradenas**.—Como este caso hay muchos, señor Senador.

El señor **Grove** (don Marmaduke).— Exacto: como este caso hay muchos. Yo mismo, en la semana pasada, denuncié aquí y pedí que se oficiara al respecto al señor Ministro, el hecho de que más de sesenta familias de Marilúan iban a ser lanzadas, en circunstancias que están en posesión de

esas tierras más de 40 años; y se pretendía entregarlas a otras personas. De modo que esas tierras estaban también parceladas...

El señor **Urrejola**.— El mensaje dice...

El señor **Grove** (don Marmaduke). — ...y los ocupantes de ellas iban a ser lanzados a la calle porque allá no había quien los amparara. Las propias comunicaciones del Gobernador y del Intendente dicen que éstos encontraban razonable que a esas familias se les radicara definitivamente, porque esas propiedades pertenecían a ellas desde los tiempos de sus antepasados.

El señor **Urrejola**.— En el párrafo pertinente del Mensaje se dice que han sido formadas 53 colonias, distribuidas en las distintas regiones del territorio nacional, aumentando la producción de esas tierras entre un 280 y un 353 por ciento y la población entre un 333 y un 385 por ciento.

El señor **Azócar**.— Eso mismo que acaba de dar a conocer Su Señoría en este momento viene a confirmar una vez más la necesidad que hay de dar mayor amplitud a este movimiento colonizador, porque está probando que en Chile— contrariamente a lo que aseguraban quienes combatieron la ley de colonización, diciendo que iba a ser un fracaso, que la producción no iba a aumentar—, está probando, digo, que se ha aumentado la producción entre un 280 y un 300 por ciento.

El señor **Urrejola**.— Es que a veces lo mejor es enemigo de lo bueno.

El señor **Azócar**.— Y éste es un hecho de carácter universal. La colonización o redistribución de la tierra contribuye a mejorar la producción.

Si mañana se lograra la solución de este problema, dando mayor amplitud al movimiento colonizador, lograremos duplicar nuestra producción agrícola. ¡Y cuánto significaría para este país duplicar la producción agrícola!

Pero lo que se ha hecho es una insignificancia en relación con lo que debe hacerse. Por eso he señalado ese hecho, y nada sacamos con acalorarnos: tratemos esto con calma, ya que estamos estudiando un problema que interesa al país, y de su solución depende la felicidad, el bienestar de todos; de su solución depende que haya alimentos

baratos para todos nuestros compatriotas, lo cual constituye, al mismo tiempo, la felicidad de cualquier Estado. Pero mientras no se solucione el problema de la tierra, todo será inútil, pues no se producirá lo necesario para la alimentación del pueblo, a pesar de ser Chile un país de grandes posibilidades agrícolas. ¿Por qué no meditan Sus Señorías y el Gobierno ante este hecho?

Dentro de la situación actual en que la tierra está en poder de unos pocos, es indispensable proceder a tomar medidas para cambiar este estado de cosas, pero sería una ingenuidad de nuestra parte creer que ahora se va a solucionar el problema. Eso lo haremos cuando llegemos al Gobierno, porque no aceptamos procedimientos revolucionarios.

Lo que debiera hacerse en nuestro país se ha hecho ya en la República Argentina, donde se ha procedido a redistribuir la tierra.

El señor **Alessandri**.— ¿Por qué no lo hizo Su Señoría cuando tuvo en sus manos la suma del poder público?

El señor **Azócar**.— Ojalá se hubiera hecho lo que yo deseaba; pero estuve en el Gobierno sólo dos meses, y no creo que pueda pretenderse que yo realizara en sesenta días lo que Sus Señorías no han hecho en cien años.

El señor **Alessandri**.— Si, en dos meses, sin Congreso y con la suma del poder, Su Señoría no pudo hacer nada, no tiene derecho a apremiar a nadie.

El señor **Azócar**.— Además, nunca tuve en mis manos la suma del poder; si lo hubiera tenido, tal vez lo habría hecho.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Todavía no era socialista...

El señor **Azócar**.— Cuando llegemos al poder, este problema será solucionado en forma integral.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Por medio del despojo integral...

El señor **Lira Infante**.— Pero en este caso, Su Señoría no ha aceptado la solución.

El señor **Azócar**.— Por las razones que he dado.

Como he dicho, señor Presidente, en la

República Argentina, donde hay grandes latifundistas, se nota un gran movimiento de opinión en favor de la solución del problema de la tierra, solución que es estimulada por la propaganda que se hace desde las Universidades del vecino país, porque los propietarios agrícolas y grandes latifundistas han comprendido que es un problema que debe ser resuelto, y a ello se debe que se estén dando una serie de facilidades para la formación de la pequeña y la mediana propiedad, en tal forma que en la República Argentina la persona que tiene un pequeño capital y desea trabajar en el campo, puede hacerlo inmediatamente. No ocurre lo que entre nosotros, donde se reparten unas pocas parcelitas y para optar a ellas los interesados deben llevar recomendaciones y usar de toda clase de influencias. Muchas veces, como muy bien me dice mi honorable colega señor Marmaduke Grove, después de una enorme pecha para conseguir la tierra, y después de muchas humillaciones, al interesado, le espera el fracaso, debido a que le tocan tierras de mala calidad.

En realidad, la mayor parte de los fundos adquiridos por la Caja de Colonización para parcelar, son de tierras de tercera o cuarta categoría. Son muy pocos los fundos de buena clase que se han comprado.

En la Argentina también da facilidades para la Colonización el Banco Nacional Hipotecario. Si el propietario de un fundo que se vende dice que quiere hijuelarlo para entregarlo en lotes de cien, doscientas o trescientas hectáreas, el Banco Nacional presta el 80 por ciento del valor de tasación del fundo. Todavía, el Banco Hipotecario facilita lo que el adquirente necesite para la construcción de casa habitación y demás instalaciones indispensables. En seguida entra el Banco de la Nación a facilitar el dinero para la explotación. Todo se combina en esa forma para procurar el éxito del colono.

Yo insinué esta idea hace tiempo. Presenté un proyecto análogo al del Banco Hipotecario Argentino. Se dijo que se desvalorizarían los bonos, lo que es un profundo error, porque la división de la tierra, que ya es un fenómeno universal, trae la valo-

rización de la tierra.

En la Argentina este procedimiento ha dado espléndidos resultados y el bono hipotecario argentino no está depreciado como el nuestro sino que está a la par.

Las instituciones de ahorro deben participar también en el otorgamiento de facilidades para poder formar estas pequeñas y medianas propiedades. Pero aquí queremos solucionar el problema de la tierra con diez o doce millones de pesos proporcionados a la Caja de Colonización. ¿Qué puede hacer esta institución con diez millones al año? ¿Es ésto solucionar el problema de la tierra?

Por eso nosotros decimos, señor Presidente: busquemos otros medios; demos a la Caja de Colonización mayores medios financieros para que pueda cumplir con su finalidad. La Caja de Colonización tiene ya una experiencia; una buena experiencia, como acaba de demostrarlo el honorable señor Urrejola. Ese es el hecho de que debemos partir. Hay una buena experiencia; ampliémosla; con eso se aumenta la producción y llevamos a los campos a una enormidad de gente que quiere trabajarlos.

Continuamente vemos en nuestro país que la mayor parte de los chilenos quieren ser empleados. ¿Por qué? Porque no tienen otro porvenir. ¿Qué otro porvenir tiene el joven que carece de capital? Por eso, para un simple empleo de doscientos o trescientos pesos, se ponen avisos y acuden miles de personas. Aquí mismo lo hemos visto: para un empleo con mil o mil quinientos pesos, se han presentado centenares de candidatos, todos bachilleres, muchos abogados con tres votos de distinción en todos los ramos. Como no tienen otro porvenir mejor que el de empleados, aspiran a estos puestos; pero si a esas mismas personas les decimos: Ustedes pueden ir a trabajar la tierra, seguramente que todos aceptarían encantados. Todos desean ser individuos útiles, cumplir con la función social que les corresponde en la economía.

Enseñándolos, con una dirección técnica en las mismas propiedades agrícolas, serían espléndidos elementos de producción.

También es un fenómeno que debe señalarse en Chile el exceso de comercio. ¿No

vemos que este país, en relación a su población, es tal vez el que más comercio tiene en el mundo? ¿Y por qué es esto? ¿No se han preguntado nunca los honorables Senadores a qué se debe este hecho, que crea un verdadero problema? Se habla del exceso de carnicerías, de almacenes, de cantinas y de todos los negocios menudos. ¿Por qué ese exceso? Porque si bien esos pequeños capitalistas quieren ir a trabajar al campo, no encuentran una propiedad adecuada. Ya no se trata de poder disponer de 20 mil pesos como pasaba antes sino que es necesario disponer de 200 a 300 mil pesos, a fin de poder adquirir una propiedad agrícola, como también han subido mucho de precio los elementos para trabajar; de modo que se necesita ser un millonario para poder ser agricultor en las actuales circunstancias.

El exceso de comercio constituye el parasitismo de la economía, porque el comerciante no produce y la tendencia universal es suprimirlo; sin embargo, nosotros lo estamos estimulando obligando al capital invertido en él a que no produzca artículos de primera necesidad y no desempeñe una función económica como es la que corresponde al capital.

Nosotros señalamos este fenómeno sin la intención de atacar a nadie; pero es el hecho que nuestro país no se está capitalizando lo necesario ya que el capital debe reproducirse como la semilla, lo que no ocurre cuando se le dedica al comercio. De ahí que los gobernantes de otros países tengan su vista fija en la manera de organizar el crédito y de distribuir el dinero a objeto de que éste vaya en su mayor parte a la producción de artículos de consumo, y lo que sobre, debe ir a obras de capitalización, como lo he dicho en este recinto en muchas oportunidades. La gran masa de nuestros dineros debe ir a la tierra porque esta produce, debe destinarse a colaborar en la organización agraria para el desarrollo de las posibilidades de la agricultura, o sea, para producir todo lo que el país necesita para alimentarse porque la gran función de la tierra es, precisamente, producir lo necesario para la alimentación.

También la tierra tiene una obligación para con la humanidad, pues hay países que no pueden producir todo lo necesario para

su alimentación; felizmente, nosotros no estamos en esas condiciones, ya que podemos producir lo que necesitamos y también para ayudar a otros países que no pueden abastecerse; pero en Chile la tierra no cumple siquiera con esta función primordial de producir lo que necesitamos para nuestra alimentación.

Hace poco hablaba con un extranjero recién llegado al país y me decía que se alegraba muchísimo de haberse encontrado con un Senador socialista, porque acababa de comprar una propiedad en Santiago que la estaba trabajando muy bien; pero deseaba saber si se la podrían quitar. No, señor, le contesté. Si nosotros no vamos en contra de los propietarios que cumplen con la función social y tienen bien organizada la producción dentro de su fundo. Nosotros vamos en contra de los propietarios que no cumplen con esta función social, que tienen sus tierras abandonadas y que no producen lo que deben producir. Entonces me dijo ese agricultor que no tenía nada que temer y que se alegraba mucho de haber obtenido esa declaración, porque él no era derechista ni izquierdista; pero que no podía comprender, ni nadie lo comprendería que este país dentro de sus posibilidades de producción, no produjera el trigo que necesitamos para el consumo interno.

Si hoy día no tenemos organizada nuestra economía agraria para producir lo que necesitamos, ¿qué va a ser para el futuro? La generación presente tiene también la obligación de dar la organización futura, a fin de que la futura generación tenga el alimento que necesite para sustentarse, y es por eso que la economía agraria de todo el mundo, se ha organizado en forma de producir lo que necesita en este momento, y al mismo tiempo, va preparando la tierra para que produzca lo que necesiten las generaciones futuras.

Pero los señores Senadores de la derecha creen que el problema está solucionado, porque la Caja de Colonización Agrícola ha adquirido propiedades que suman cuatrocientas mil hectáreas que todavía no están distribuidas, y entre ellas hay algunas hectáreas que están en la situación que criticaba el honorable señor Pradenas, y hay

otros terrenos que también deben empezar por limpiarse.

Acaba de adquirir, según informaciones de la prensa, la Caja de Colonización, en Chiloé, más de 120,000 hectáreas de terrenos.

Estas tierras no pueden distribuirse porque primero hay que organizar y limpiar; de modo que no han entrado a la redistribución. Si a esto agregamos los terrenos adquiridos y que no son susceptibles de colonización porque son tierras estériles que no pueden producir, como los cerros que no son aptos para cultivo, vemos que es muy poco lo que queda por distribuir.

Yo invitaría al señor Senador que me interrumpió, a que hiciésemos un estudio de cuál es la superficie apta para el cultivo que hasta este momento se ha redistribuido entre los colonos de la Caja; yo podría afirmarle a Su Señoría que no pasa de 200,000 hectáreas.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Está de acuerdo con el honorable señor Fradenas, Su Señoría.

Decir que el mensaje es errado en sus cálculos es un cargo bastante grave para la Caja de Colonización Agrícola que está bien organizada. Estimo que el problema tiene en teoría fácil solución; lo que es difícil es encontrar los fondos necesarios.

El señor **Azócar**. — Volvemos entonces a la cuestión de los capitales. No hay capitales; sin embargo, los hay para derrocharlos en Embajadas, para mantener una burocracia que cuesta 1,500,000,000 de pesos al año; hay capital para...

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — ¿Su Señoría se refiere a tolo el presupuesto de la República?

El señor **Azócar**. — ¡Falta de capitales!

Hace poco leía en una obra alemana de uno de los técnicos financistas del Ministro Schacht, que decía que no hay nada que haya hecho mayor mal en la humanidad que la estupidez, la tontería, de creer que existe falta de capitales.

Si hay materias primas, si hay brazos, el capital no puede faltar, todo es cuestión del buen desarrollo de una política crediticia, o sea, una buena dirección del crédito y distribución del dinero.

No como está pasando aquí, que esos ca-

pitales, en vez de destinarlos a la producción, los estamos llevando a la destrucción, como es el tener un presupuesto enorme para mantener una gran burocracia, para hacer plazas de cemento, para levantar rascacielos que nada producen, lo cual significa la destrucción misma del capital, porque nuestra economía no da para hacer esas construcciones.

Tenemos para estas obras y tenemos para estar en la Liga de las Naciones, tenemos para mantener pomposas Embajadas. Todos los días estamos enviando Embajadores al extranjero. Por eso hemos llegado a la pobreza de que hablan Sus Señorías, porque el capital que se forma con el esfuerzo del músculo de nuestros trabajadores, en vez de reproducirlo, lo destruimos.

Si en este país se organizara la economía, sobraría el capital necesario para dar solución a este problema de la tierra. Es necesario que el país sepa, y lo digo desde esta alta tribuna, que este problema no lo solucionarán las derechas, porque no quieren solucionarlo, porque no conviene a sus intereses particulares y políticos; de manera que por ahora, se debe perder la esperanza de una solución adecuada al problema más fundamental que tiene la sociedad.

Se nos ha criticado a los socialistas porque no acompañamos la iniciativa del honorable señor Gatica y se estima que debemos votar este proyecto.

En la votación general lo aceptaremos, porque eso sólo significa la idea de legislar. Lo que nosotros no aceptamos son los artículos del proyecto, la solución pequeña, el parchecito local que propone el honorable señor Gatica.

Nosotros queremos que en nuestro país exista una ley de expropiación de los predios; pero en general, no para aplicarla a los fundos de la Beneficencia, sino a todos los fundos, a toda la tierra que no esté cumpliendo con la función social que le corresponde.

De ahí, señor Presidente, que yo me permita presentar el siguiente contraproyecto:

“Artículo 1.º La Caja de Colonización expropiará las tierras que a continuación se indican:

1.o Las ofrecidas voluntariamente por sus dueños”.

Hay muchas personas que dicen que esto no constituye expropiación. Sin embargo, hay necesidad de establecerlo, para dejar saneados los títulos de tales propiedades, en virtud de la correspondiente disposición de la ley de Colonización; porque no se ha solucionado el problema de la constitución de la propiedad, y de ahí que para cada propiedad haya que estudiar antecedentes de treinta años, término en que pueden aparecer vicios muchas veces imposibles de subsanar.

Esto se subsana sujetando estas propiedades al régimen de expropiación, que sana de inmediato todos los vicios del inmueble expropiado.

Además, señor Presidente, hay conveniencia en establecer esta expropiación voluntaria, porque en la ley se consulta un mecanismo especial, en virtud del cual los precios se pagan en bonos del Estado, y las personas que quieren aceptar esta forma de pago, ofrecen sus propiedades para expropiarlas voluntariamente, previa la tasación y demás trámites que corresponden.

“2.o Las explotadas durante más de ocho años en régimen de arrendamiento”.

Como dije en sesión pasada, la reforma agraria, en el mundo entero, ha ido principalmente contra el régimen de arrendamiento de los predios rústicos. Las razones las di en esa oportunidad. Los inconvenientes de este sistema se palpan tanto en Chile como en el mundo entero: el capital invertido en los fundos que se arriendan se destruye; el arrendamiento destruye la organización agraria; en vez de mejorar las tierras para que produzcan el máximo, el arrendamiento, a la larga, las va destruyendo y desorganizando la explotación, con lo cual la economía general sufre graves pérdidas.

De ahí que todas las reformas agrarias contienen disposiciones análogas a ésta, para prohibir el arrendamiento de predios rústicos, basadas en el principio de que la tierra no puede ser objeto productivo de rentas; la tierra debe ser para quienes la trabajan.

“3.o Las incultas o manifiestamente mal

cultivadas, en toda aquella porción que, por su fertilidad y favorable situación, permita un cultivo con rendimiento económico superior al actual, cuando se acrediten tales circunstancias por dictamen técnico”.

Se contempla aquí lo que constituyen los latifundios.

En nuestro país se confunde generalmente lo que es latifundio con lo que es una gran extensión. Una propiedad agrícola puede tener una gran extensión y, sin embargo, no ser latifundio. Lo que caracteriza esencialmente al latifundio es que no se le trabaje suficientemente, que la tierra esté abandonada, o sea, que la tierra no cumpla la función social que le corresponde. De ahí que ésta no sea cuestión sólo del Partido Socialista de Chile, sino de todos los Partidos, del Partido Liberal en otros países y aún del propio Partido Conservador, que han ido en contra del latifundio porque éste es un elemento perturbador de la economía agrícola. Pero, para dar la suficiente garantía, establezco en el proyecto que esto ocurrirá “cuando se acrediten las circunstancias por dictamen técnico”. En consecuencia no será algo arbitrario.

El dictamen técnico tiene que establecer que la tierra está abandonada y que por nuevos sistemas, por nuevas organizaciones, se puede obtener mayores rendimientos; de manera que la persona que trabaje sus propiedades, queda exenta de esta situación.

4.o “Las situadas a una distancia menor de 10 kilómetros de un pueblo de más de 5,000 habitantes y que tengan una superficie superior a 200 hectáreas, si están ubicadas al norte del Río Maule, y de 500 al sur de este río”.

Continuamente se oye hablar de mandar colonos al sur a ocupar nuevas tierras. Este es un error: nuevas tierras no se necesitan en Chile ni en el mundo. Estados Unidos, después de haber subdividido enormes extensiones de tierras, hoy ha reaccionado en su política y ahora dice: trabajamos nuestras mejores tierras para obtener de ellas los mejores rendimientos. ¿Por qué este cambio? Porque en las buenas tierras se obtienen los mejores rendimientos y bajan los costos de producción. Lo que debemos hacer nosotros con nuestros colonos es llevarlos a tierras que no producen lo suficiente

No. Debemos llevarlos a las buenas tierras, para que allí se organice técnicamente la agricultura y se obtengan los mejores rendimientos. Es necesario ir a la racionalización de la tierra, a su centralización. Es preciso hacer lo mismo que en la industria salitrera: concentrar la mejor organización para obtener los más bajos costos de producción y entonces podremos entrar al comercio internacional y podremos también obtener aquí costos más bajos, que hagan que los productos estén al alcance del poder adquisitivo de nuestras masas.

En realidad, el agricultor en Chile no tiene interés por producir a bajo costo porque se defiende con los precios; pero este sistema puede llevarnos en el futuro a situaciones sumamente graves, que todavía es tiempo de evitar.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Pernítame el honorable Senador.

Ha llegado la hora.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—Por haberse prorrogado la primera hora, la segunda hora debe también prorrogarse.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—La hora ha sido prorrogada ya por diez minutos.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Antes de levantar la sesión, corresponde votar las indicaciones formuladas en la sesión de ayer por el honorable señor Silva Cortés.

Según el artículo 59.º del Reglamento no podrá admitirse indicaciones sino para los objetos siguientes:

1.º Para aplazar la discusión indefinida o temporalmente.

2.º Para proponer una cuestión previa, dentro de la materia en debate;

3.º Para solicitar la segunda discusión, cuando este trámite proceda;

4.º Para pasar el asunto de nuevo a Comisión;

5.º Para dividir un artículo complejo o para hacer en él adiciones supresiones o enmiendas”.

Entre las indicaciones formuladas por el honorable señor Silva Cortés hay una especial para enviar de nuevo el proyecto a Comisión.

El señor **Azócar**.—Y para la que yo pido segunda discusión.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—El mismo artículo del Reglamento, dispone que “las indicaciones a que se refieren los cua-

tro primeros números, se votarán sin discusión en el acto de ser formuladas, si el autor de ellas, así lo pidiere, apoyado por otros dos Senadores. En caso contrario, se discutirán conjuntamente con la proposición en debate, y se votarán al terminar la sesión o antes si el debate hubiere concluído”.

En consecuencia, al final de la presente sesión debe votarse la indicación formulada por el honorable señor Silva Cortés para enviar de nuevo el proyecto a Comisión.

En votación la indicación.

El señor **Secretario**.—La indicación del señor Silva Cortés es para que el proyecto vuelva a las Comisiones de Salubridad y Legislación y Justicia, para que ambas lo estudien e informen”.

El señor **Azócar**.—Ya sabemos que se quiere archivar el proyecto.

Además, yo he formulado una proposición — que estaba leyendo — y respecto de la cual habría que resolver.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si se acuerda enviar de nuevo el proyecto a Comisión, la indicación de Su Señoría pasará a Comisión conjuntamente con él.

El señor **Secretario**.—La indicación del señor Silva Cortés es para que el proyecto pase a las Comisiones de Higiene y Constitución, Legislación y Justicia unidas, para que ambas estudien e informen. Esta indicación ha sido modificada por la del señor Gatica, quien propone que el proyecto vuelva a las Comisiones indicadas, hasta el lunes próximo, y que en esa sesión se continúe la discusión con o sin informe de Comisión, y conservando su lugar en la tabla.

El señor **Azócar**.—Así está bien.

El señor **Grove** (don Hugo).—Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Según el Reglamento estas indicaciones no tienen discusión, y se debe proceder a votar...

El señor **Grove** (don Hugo).—Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—...de modo que siento no concederle la palabra al señor Senador, ya que el Reglamento es terminante.

La Mesa pone en votación la indicación del señor Silva Cortés, conjuntamente con la modificación del señor Gatica.

El señor **Grove** (don Hugo).—¿No se po-

dría modificar todavía esa indicación?

El señor **Cruchaga** (Presidente).—No, señor Senador.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la indicación del señor Silva Cortés conjuntamente con la modificación del honorable señor Gatica.

El señor **Azócar**.— Tiene que votarse primero la del señor Gatica, que es más amplia.

El señor **Lira Infante**.— Más restringida, en todo caso.

El señor **Ríos Arias**.— Son indicaciones conjuntas.

El señor **Morales**.—Pero ¿cómo se va a votar conjuntamente? Supongamos que se aprueban: ¿qué se habría aprobado?

El señor **Cruchaga** (Presidente).— La lógica estaría en votar primero la indicación del señor Silva Cortés; y una vez aprobada ella, vendría la votación de la modificación propuesta por el señor Gatica.

El señor **Silva Cortés**.—Eso es lo natural.

—Durante la votación:

El señor **Azócar**.— Voy a fundar mi voto.

No deja de extrañarme que este proyecto, de solución parcial del problema de la tierra, vaya a la Comisión de Higiene. Lo natural...

El señor **Silva Cortés**.— Es que se trata de expropiación de fundos de la Beneficencia.

El señor **Azócar**.—...sería que pasara a la Comisión de Agricultura.

Es preferible que digamos las cosas como son: ¿para qué estamos engañando al país, que está pendiente de este debate y que le da más importancia a este asunto que lo que Sus Señorías creen? Se trata de archivar el proyecto...

El señor **Morales**.— Entonces nos están haciendo lesos.

El señor **Azócar**.—...porque con ello se cree satisfacer al señor Gatica, pero el señor Gatica, a juzgar por lo que acaba de proponer, tampoco queda satisfecho con esta solución, y así quiere decir que nada se va a lograr con esta medida.

Repito que estamos empequeñeciendo las cosas, viendo los asuntos personales, sin

comprender el problema hondo que encierra este proyecto, la necesidad de la verdadera solución del problema de la tierra.

Y es ridículo pedir consejo en esta materia a la Comisión de Higiene.

Por eso voto que no.

El señor **Grove** (don Hugo).— Cuando se inició la discusión de este proyecto en el Honorable Senado, formulé indicación especial para que volviera a Comisión y el proyecto volvió. Pero, no sé qué irá a hacer ahora el proyecto a la Comisión de Higiene. Yo soy miembro de esa Comisión y en realidad no sabría qué informar, en relación con él, sobre la distribución de la tierra.

Por estas razones, voto que no.

El señor **Guzmán**.— Por las razones dadas por el honorable señor Grove, don Hugo, voto que no.

El señor **Barrueto**.— No voto por estar pareado.

El señor **Gatica**.— Voto que sí, a fin de que luego pueda fijarse el plazo. Y veo que el honorable señor Morales es muy partidario de mi proyecto.

El señor **Silva Cortés**.— Necesito dar una explicación sobre mi indicación, porque el honorable señor Azócar no estuvo presente en la Sala ayer a segunda hora, cuando expuse los fundamentos de ella.

No expresé cuestiones pequeñas ayer. Creo haber dado con sinceridad mis explicaciones sobre lo que considero cuestiones previas y las cuestiones de fondo relacionadas con el proyecto.

Para que las Comisiones de Legislación y Justicia y Salubridad unidas estudien estas cuestiones y puedan informar al Senado, he presentado esta indicación.

Voto que sí.

—Recogida la votación resultaron 20 votos por la afirmativa, 11 por la negativa. Se abstuvo de votar un señor Senador y uno declaró estar pareado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Aprobada la indicación.

En votación la modificación presentada por el honorable señor Gatica.

El señor **Secretario**.— La modificación del honorable señor Gatica es para que el proyecto vuelva a Comisión hasta el lunes

próximo. En esa sesión deberá discutirse con o sin informe y en el primer lugar de la tabla en que está actualmente.

—**Recogida la votación, resultaron 30 votos por la afirmativa y 1 por la negativa. Se abstuvo de votar un señor Senador por estar pareado.**

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Aprobada la modificación.

El señor **Secretario**. — Hay pendiente una petición formulada por el honorable señor Silva Cortés para que se oficie al señor Ministro de Salubridad a fin de que, si no tiene inconveniente, se sirva enviar al Senado informaciones de la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social sobre si los fundos o predios de que trata el proyecto de ley de los Senadores señores Gatica, Portales, Michels y Concha, son o no son bienes donados o heredados con obligación de destinarlos a fin determinado de beneficencia, es decir, si están o no están en la situación que expresa el artículo 10 de la ley número 5,115, de 30 de abril del año 1932”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente, se enviará el oficio a nombre del señor Senador.

El señor **Secretario**. — El señor Silva Cortés pide que se dirija oficio a nombre del Senado.

El señor **Gumucio**.— ¿Puede hacerse la indicación dentro del orden del día?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, se enviará el oficio en nombre del Honorable Senado.

El señor **Alessandri**.— Con mi abstención.

El señor **Gumucio**.— Y mi voto en contra, señor Presidente, porque creo impropio la indicación dentro del orden del día.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — No hay unanimidad para dar por aprobado el envío del oficio en nombre del Honorable Senado.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Puede enviarse en nombre del señor Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Podría enviarse en nombre del Senado, dejándose constancia de la abstención de un señor Senador y del voto en contra de otro señor Senador.

El señor **Gumucio**.—El mío no es voto en contra, sino que creo que no puede hacerse esta indicación en el orden del día, puesto que se trata de una indicación de incidentes.

El señor **Azócar**.—Yo creo lo mismo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Parece haber acuerdo para dejar esta proposición para la hora de incidentes de la sesión de mañana.

El señor **Lira Infante**. — O del lunes próximo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Así se hará.

Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 7.25 P.M.**

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.